

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 1999

MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE

NÚM. 219

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Bolsa de trabajo

- Resolución de 3 de septiembre de 1999, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba y publica la lista definitiva, quedando constituida la Bolsa de Trabajo, a efectos de contratación temporal, en la categoría de Educador (Menores Protegidos), Grupo III, Nivel 6, Área E, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 1996, para la contratación temporal a tiempo cierto 3

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Ceses y nombramientos

- Acuerdo de 9 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye a tres vocales del Consejo de Administración de la Agencia Financiera de Madrid 10
- Acuerdo de 9 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye a tres vocales del Consejo de Administración de la Agencia para el Desarrollo de Madrid 10

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Convocatoria adjudicación viviendas

- Resolución de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de 62 viviendas de titularidad pública, sitas en el municipio de Ciempozuelos, cedidas en arrendamiento al amparo del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid 10

Revisión Normas Subsidiarias

- Resolución de 7 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al cumplimiento de diversas condiciones y a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial y Catálogo de Bienes a Proteger, en diversos ámbitos y determinaciones que fueron objeto de aplazamiento por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999, promovido por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (AC.: 251/99) 11

Convocatoria adjudicación de viviendas

- Resolución de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de 374 viviendas de titularidad pública, sitas en el municipio de Leganés, cedidas en arrendamiento al amparo del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid 13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Medidas extraordinarias reparación efectos sequía

- Orden 3375/1999, de 10 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se adoptan medidas extraordinarias para reparar los efectos producidos por la sequía en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid 14

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Adjudicaciones de viviendas

- Resolución de 2 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la exposición de listas definitivas relativas a la convocatoria de 23 viviendas de titularidad pública sitas en el municipio de Arganda del Rey 19

- Resolución de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la exposición de listas definitivas relativas a la convocatoria de tres viviendas de titularidad pública sitas en el municipio de Galapagar 19

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Convocatoria concurso

- Resolución de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública convocatoria 10-AT-00022.8/1999 para la licitación del contrato de consultoría y asistencia de: Control y seguimiento ambiental del acuífero del terciario detrítico de Madrid . 19

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid

Corrección de errores

- Resolución de 11 de agosto de 1999, del Director Gerente de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia de programar, coordinar e impartir los programas de formación profesional a desarrollar en talleres 20

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social

Convocatorias concursos

- Resolución de 9 de septiembre de 1999, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se hace pública convocatoria 07-AT-00078.2/1999 para la licitación del contrato de Consultoría y Asistencia: Dirección Facultativa (Aparejador) para las obras del Proyecto de Reforma y Remodelación de la planta de Residencia en el C.O. Angel de la Guarda 20
- Resolución de 9 de septiembre de 1999, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se hace pública convocatoria 741/03-10/0-99 (07-CO-00033.7/1999) para la licitación del contrato de: Obras de reparación y consolidación de fábricas, petos, torreones y cubiertas en la Residencia de Personas Mayores de Arganda del Rey 21

- Resolución de 9 de septiembre de 1999, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se hace pública convocatoria 07-CO-00014.4/1999) para la licitación del contrato de: Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en la Residencia de Personas Mayores de Navalcarnero 22

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios 23

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Colmenar Viejo (Licencias) 24
- Coslada (Contratación) 24
- Getafe (Régimen económico) 25
- Las Rozas de Madrid (Contratación) 25
- Navalcarnero (Régimen económico) 25
- Pinto (Régimen económico) 26
- Rivas-Vaciamadrid (Organización y funcionamiento, Urbanismo) 26
- Villanueva de la Cañada (Licencias) 29
- Villanueva del Pardillo (Organización y funcionamiento, Urbanismo). 29

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Audiencia Provincial de Madrid 34
- Juzgados de Primera Instancia 35
- Juzgados de Instrucción 52
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 52
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo 66
- Juzgados de lo Social 67

V. OTROS ANUNCIOS

- Junta de Andalucía 95
- Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia 95
- Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid 95
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid 95

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2551 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba y publica la lista definitiva, quedando constituida la Bolsa de Trabajo, a efectos de contratación temporal, en la categoría de Educador (Menores Protegidos), Grupo III, Nivel 6, Área E, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 1996, para la contratación temporal a tiempo cierto.

La Orden 2957/1996, de 28 de noviembre, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocaban plazas de carácter laboral para acceso a la categoría de Educador (Menores Protegidos) (Grupo III, Nivel 6, Área E), correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 1996 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de diciembre de 1996) establecía en su Base Novena, la formación de Bolsa de Trabajo, con los aspirantes que, habiendo aprobado el primer ejercicio de la oposición, no superaron el proceso selectivo, quedando ordenados según la puntuación obtenida en el ejercicio superado. En caso de igualdad de puntuación, se valorará la experiencia y formación en funciones similares a las atribuidas a la categoría de que se trate y de persistir el mismo se ordenarán por orden alfabético a partir de la letra "z", vigente para la Oferta de Empleo Público para 1996.

Una vez finalizado el proceso selectivo y llevadas a cabo las actuaciones previstas en la Orden 483/1998 del Consejero de Hacienda, sobre procedimiento a seguir para la formación de Bolsas de Trabajo derivadas de la Oferta de Empleo Público para 1996; esta Dirección General adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero

Aprobar y ordenar publicar la lista definitiva, quedando constituida la Bolsa de Trabajo, a efectos de contratación temporal, en la categoría de Educador (Menores Protegidos) Área E, derivada del proceso selectivo correspondiente a la Orden 2957/1996, de 28 de noviembre, de la Consejería de Hacienda. Esta relación figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo

Declarar definitivamente excluidos de esta Bolsa a todos los solicitantes, que:

- No han superado el primer ejercicio del proceso selectivo de la categoría de Educador (Menores Protegidos) (Grupo III, Nivel 6, Área E).
- No han acreditado en plazo el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Tercero

La Bolsa de Trabajo entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta Resolución, fecha en la que quedarán sin efecto todas las Bolsas de Trabajo existentes con anterioridad para la categoría de Educador (Menores Protegidos) (Grupo III, Nivel 6, Área E), en cualquiera de los Órganos y Centros de Trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Las contrataciones se realizarán según las necesidades del servicio y respetando el orden de puntuación obtenido en la relación definitiva, orden que no se modificará durante el período de vigencia de la misma.

Si un integrante de la Bolsa de Trabajo que fuere notificado en tiempo y forma para su contratación, rehusara la misma o no se presentara en el tiempo que se le hubiere indicado sin mediar justificación, será eliminado de la Bolsa, si no da respuesta en

el plazo de tres días desde la notificación de la oferta de contratación.

Se entenderá que existe justificación para rehusar dicha oferta cuando se acredite, a través del medio de prueba adecuado a cada supuesto, alguna de las siguientes situaciones:

- Encontrarse en situación de enfermedad.
- Encontrarse cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- Estar en período de descanso obligatorio por maternidad.
- Encontrarse contratado temporalmente o con nombramiento de funcionario interino, debiendo aportarse, una vez finalizada la prestación, copia de la extinción contractual o del cese.
- Causa de Fuerza Mayor, o en cumplimiento de un deber público de carácter personal e inexcusable.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este punto Cuarto, se comunicará en el plazo máximo de tres días, al órgano gestor de la Bolsa, en caso contrario supondrá la exclusión de la lista.

Quinto

Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos de naturaleza temporal.

Los contratos suscritos tendrán en todo caso naturaleza temporal, por lo que no se derivarán de los mismos derechos de fijeza a favor de los trabajadores contratados.

Antes de proceder a la contratación, el Servicio de Prevención —U.A.C.*— podrá verificar si el candidato padece enfermedad o afectación psíquica o física incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no suponiendo (en caso de no efectuarse la contratación) la exclusión de la Bolsa.

Si una vez celebrado el contrato, el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la Bolsa, salvo que se acredite que ha sucedido con posterioridad las circunstancias establecidas en los apartados b) y e) del punto Cuarto.

La extinción del contrato por no superación del período de prueba se comunicará al Comité de Empresa e implicará en todo caso la exclusión de la Bolsa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del vigente Convenio Colectivo para personal laboral de la Comunidad de Madrid, los trabajadores con contrato laboral temporal que hubiesen sido sancionados con despido disciplinario, no podrán ser sujetos a nuevos contratos.

Sexto

El órgano gestor de esta Bolsa será el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Gran Vía, número 14, al que se dirigirán las Secretarías Generales Técnicas o los Departamentos de Personal de los Organismos Autónomos para solicitar el personal disponible a los efectos de su contratación.

Séptimo

Una vez finalizado el contrato, los trabajadores deberán aportar al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Gran Vía, número 14, copia de la extinción de la relación contractual o cese en el plazo de tres días hábiles para volver a estar disponibles en la Bolsa de Trabajo, recuperando desde ese momento su posición en la misma a los efectos de nuevas contrataciones.

Octavo

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de septiembre de 1999.—El Director General de la Función Pública, Miguel Ángel López González.

ANEXO

**BOLSA DE TRABAJO PARA LA CATEGORÍA DE EDUCADOR
(MENORES PROTEGIDOS) (GRUPO III, NIVEL 6, ÁREA E)**

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
1.	PEDROCHE	CELEMIN	MIGUEL	70.023.978	9.58
2.	CASTREJON	MERCHAN	LUIS	11.807.196	9.45
3.	SANCHEZ	PEINADO	M. SOLEDAD	51.629.285	9.45
4.	DEGANO	ORGAZ	JOSE LUIS	5.280.387	9.41
5.	VELASCO	LOPEZ	M. JESUS	4.156.890	9.28
6.	SERRANO	LLERGO	ANA MARIA	51.875.082	9.07
7.	VELASCO	VELASCO	CRISTINA	4.174.595	8.98
8.	LOPEZ	PASTOR	M.BELEN	52.972.554	8.9
9.	TRIGOS	SAN MIGUEL	PILAR	50.432.386	8.72
10.	GARCIA	GARCIA	M. ROSARIO	51.661.944	8.64
11.	RICO	DE CASSO	MYRIAM DEL RIO	378.117	8.55
12.	TORREGO	TARDON	ESPERANZA	70.234.889	8.48
13.	AZCONA	FERNANDEZ	LEONARDO	2.601.331	8.38
14.	DE BLAS	CHIES	INMACULADA	817.507	8.3
15.	MARTIN	GUADA	AURORA	51.385.968	8.17
16.	ARRIBAS	MATE	NIEVES	3.409.638	8.13
17.	GARCIA	HERNANDEZ	M. NIEVES	50.709.808	8.13
18.	RODRIGUEZ	ARRIBAS	M. NIEVES	50.428.636	7.92
19.	LAZARO	AGUILAR	M. ASUNCION	51.885.575	7.92
20.	SANCHEZ	RAMOS	VIRGINIA MONTSE	2.604.644	7.79
21.	LOPEZ	REINA	ENCARNACION	50.815.626	7.7
22.	LEGUIA	SEBASTIAN	MONICA	50.443.435	7.62
23.	NAVAS	PALOMARES	M. DEL ROSARIO	51.651.554	7.61
24.	SANCHEZ	RODRIGUEZ	MAGDALENA	5.247.794	7.53
25.	MARTIN	MONTERO	M. DEL MAR	50.441.733	7.53
26.	ALIENDE	POVEDANO	MILAGROS PILAR	1.921.257	7.49

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
27.	GARCIA	OLEA	JOSE MARIA	51.396.883	7.49
28.	CARRASCAL	PEÑA	ESTHER	3.459.665	7.36
29.	QUEJADA	GOMEZ	GLORIA	2.600.042	7.36
30.	MARCOS	DE MOLINO	M. DEL PILAR	3.447.635	7.24
31.	AGUILAR	FRANCO	M. ISABEL	5.254.363	7.19
32.	CASAS	SIERRA	M. AURORA	50.066.083	7.19
33.	FERNANDEZ	SAMPEDRO	MARTA	11.789.782	7.15
34.	ALCAZAR	CORCOLES	MIGUEL ANGEL	7.476.136	7.15
35.	DIAZ	GALLEGO	ROSARIO	5.250.950	7.06
36.	FERNANDEZ	GALLARDO	M. ANGELES	11.801.591	7.06
37.	FERNANDEZ- MARTOS	ABASCAL	ALFONSO	21.510.922	7.06
38.	MARTIN	MATEOS	M. CARMEN	11.766.051	7.02
39.	LUCIO	DE FRANCISCO	SONIA	1.923.616	7.02
40.	ARENAS	MARTINEZ	M. VICTORIA	50.685.332	6.97
41.	DE LA PUENTE	PINERO	ENCARNACION	51.657.874	6.94
42.	MONTOYA	MARTINEZ	M. PILAR	46.016.903	6.89
43.	TORRES	LOPEZ	PILAR	2.887.918	6.89
44.	MAYOR	LOPEZ	MONTSERRAT	2.538.849	6.89
45.	CORRALES	ROMERALO	JOSEFA	70.345.048	6.85
46.	ROMERO	MELENDEZ	M. INMACULADA	50.710.931	6.81
47.	GARCIA	MAIRAL	JOSE ALBERTO	52.117.663	6.81
48.	SANZ	MUÑOZ	EMILIO	3.099.830	6.81
49.	DIAZ	GOY	M. COVADONGA	7.232.448	6.81
50.	GOMEZ	SANCHEZ	YOLANDA	2.240.417	6.77
51.	MARIN	LOPEZ-PASTOR	M. CARMEN	50.050.769	6.72
52.	DIEZ	MENENDEZ	M. TERESA	2.613.434	6.72
53.	FERNANDEZ	SORIANO	M. VICTORIA	51.323.474	6.72
54.	PEÑAFIEL	SORIANO	YOLANDA	5.396.466	6.72
55.	ORTIZ	RUIZ	FRANCISCO JAVIER	50.852.185	6.72

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
56	DIAZ	CARDENAS	PALMIRA	50.305.630	6.64
57	GOMEZ	SAIZ	ANGÉLES	2.631.793	6.64
58	LOPEZ	JIMENEZ	PALOMA	5.237.792	6.64
59	SOLIS	RODRIGUEZ	JUANA	805.297	6.6
60	FERNANDEZ	BARBA	ANTONIO MIGUEL	831.463	6.6
61	VELASCO	DIAZ	JOSE AVELINO	10.602.528	6.6
62	MORENO	DE PEDRO	RAFAEL	50.839.285	6.6
63	MORENO	MONTES	EVA MARIA	11.815.644	6.6
64	PACHECO	RIPADO	ANGELES	52.094.494	6.55
65	MARTIN	MIGUEL	YOLANDA	51.920.513	6.55
66	TORRUBIANO	GIL	NURIA	520128.892	6.55
67	PULIDO	RUIZ	LUCIA	7.480.064	6.51
68	GARCIA	ESPINOSA	ESTHER	51.384.964	6.51
69	LOPEZ	MARIJUAN	M. DEL PILAR	1.495.092	6.51
70	ÁVILES	SALGADO	NURIA	2.618.329	6.51
71	PUENTE	CAMPO	PEDRO ANTONIO	3.439.139	6.51
72	GUTIERREZ	GUTIERREZ	M. ISABEL	51.677.358	6.47
73	NAVAS	LUQUE	ALICIA	50.190.549	6.47
74	SANCHEZ	FRAILE	EVA MARIA	50.083.831	6.47
75	MARTIN	JOSA	YOLANDA	695.466	6.47
76	ROZAS	GARCIA	ANGELES	51.684.580	6.47
77	SANCHEZ	LARRAYA	FERNANDO	412.225	6.47
78	SIMON	BOLEA	NURIA	8.031.794	6.43
79	LOPEZ	GAONA	PILAR	1.828.536	6.43
80	FREIRE	CANCELAS	M. JULIA	50.166.076	6.38
81	JIMENEZ	GOMEZ	M. DOLORES	6.545.418	6.38
82	CASLA	PUIG	ANA	5.394.543	6.38
83	MONCE	RAMOS	ALICIA	50.813.236	6.38
84	GARCIA	GARCIA	M. JOSE	70.859.401	6.34
85	LUCAS	MORAL	JOSE MANUEL	52.860.922	6.34
86	GARCIA	DIAZ	VICENTE	7.485.931	6.34
87	PALACIO	SACIDO	ANGELES	2.621.813	6.34
88	PEREZ	DEL POZO	JOSEFA V.	51.848.560	6.34

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
89	MOZOS	ROMERO	ANGEL LUIS	2.527.789	6.33
90	SANZ	RODRIGUEZ	AURORA	5.400.805	6.3
91	BARAHONA	GARCIA	M. SOL	816.755	6.3
92	ROLLAN	IZQUIERDO	ANA ISABEL	1.172.022	6.3
93	ORTEGA	DOMINGO	MERCEDES	51.660.005	6.3
94	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	MERCEDES	51.668.980	6.3
95	IRUROZQUI	VICTORIANO	OLGA	11.816.824	6.26
96	GALAN	PEREA	ISABEL	52.861.443	6.26
97	LAZARO	FERNANDEZ	M. JOSE	11.795.494	6.26
98	BERMEJO	RODRIGUEZ	JOSE MARIA	50.826.227	6.26
99	CASTILLO	SANZ	EVA MARIA	51.675.070	6.21
100	MARTIN	PASTRANA	MANUEL	51.924.609	6.21
101	PUENTE	PINTADO	ANA ISABEL	3.809.993	6.21
102	BARROSO	URRUTIA	SUSANA	804.869	6.21
103	ROCH	CASERO	M. CARMEN	2.628.568	6.21
104	PEREZ	GIL	DEODORA	13.068.969	6.21
105	OLIVARES	MEDINA	M. ANGELES	4.565.239	6.17
106	GARCIA	ZAPATERO	M. CARLINA	7.877.535	6.17
107	SOLIS	SALAS	CONCEPCION	9.754.295	6.13
108	SANCHEZ	RAMIREZ	MONICA	52.112.781	6.13
109	CAÑAVERAS	ELBAL	GUILLERMO	2.232.870	6.13
110	VARAS	RODICIO	TERESA	11.930.353	6.13
111	RAMOS	PASCUAL	SANTIAGO	6.960.044	6.13
112	ALCAZAR	IZQUIERDO	M. ISABEL	50.426.860	6.09
113	DEL CAMPO	MORALES	INMACULADA	26.739.422	6.09
114	BETETA	UNION	M. DEL CARMEN	11.788.296	6.09
115	SEGURA	RAMOS	YOLANDA	7.534.833	6.09
116	RUIZ	PEREZ	ELENA	2.881.800	6.09
117	LOPEZ	COTTEREAU	SUSANA	50.694.618	6.09
118	HUERGA	ANDRES	JOSE LUIS	8.994.720	6.09
119	PEREZ	RIO	ANTONIO	50.449.756	6.09

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
120.	DIAZ	RIESCO	EVA	51.405.102	6.09
121.	PRIETO	GARCIA	MIGUEL ANGEL	10.178.183	6.09
122.	RODRIGUEZ	BUENO	PEDRO FELIPE	50.810.008	6.04
123.	ANTOLIN	MUGARZA	JOSE MIGUEL	11.907.221	6.04
124.	GARCIA	FERNANDEZ	LUIS	824.525	6.04
125.	PEREZ	GIL	ROSA MARIA	50.094.502	6.04
126.	SANTA ISABEL	HERNANDEZ	ANA MARIA	3.459.024	6.04
127.	PEREZ	FERNANDEZ	JESUS	51.876.827	6.04
128.	MARCHANTE	FUSTEL	GREGORIO	50.179.939	6
129.	MARIANO	FERNANDEZ	LUIS	7.481.093	6
130.	MONTERO	ZAMORANO	FERNANDO	50.035.411	6
131.	MENDEZ	MIRAS	ANA MARIA	50.707.109	6
132.	VARELA	LOSADA	RAMON JOSE	50.054.787	6
133.	DEL SAZ	GARCIA	JOSE LUIS	50.069.157	6
134.	POBLACION	JIMENEZ	PATRICIA	396.089	5.96
135.	GARCIA DE CASTRO	LOPEZ	ANA MARIA	1.172.866	5.96
136.	MARTINEZ	MARTINEZ	YOLANDA	50.964.265	5.96
137.	MELGARES	RODRIGUEZ	CATALINA	50.423.014	5.91
138.	JORDAN	MORENO	M. TERESA	2.620.923	5.91
139.	SANTAMARIA	COMPANY	MARIANO	5.420.444	5.91
140.	PISONERO	COLLANTES	EMILIA	2.521.057	5.87
141.	DIAZ	GARCIA	ELVIRA	5.383.170	5.87
142.	BASCONES	MERINO	M. DEL CARMEN	50.090.226	5.87
143.	SANZ	CASTRO	M. NIEVES	697.321	5.87
144.	GIL	REGO	M. DOLORES	1.830.114	5.83
145.	GIL	BLANCO	ANA ISABEL	11.420.611	5.83
146.	SANCHO	COLMENAREJO	PALOMA	5.413.206	5.83
147.	PARAMAS	CURTO	SONIA	51.412.857	5.83
148.	ALVAREZ	MANSILLA	M. DEL CARMEN	5.422.643	5.83
149.	BENITO	GIL	M. CARMEN	5.272.957	5.83

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
150.	TORRES	HERNANDEZ	ISABEL	11.792.508	5.79
151.	DE LA RUBIA	MADRIGAL	EMILIO	51.906.681	5.79
152.	VADILLO	PLACIDO	M. TERESA	52.128.348	5.78
153.	DIAZ	LOPEZ	RUBEN	13.751.733	5.75
154.	RAMOS	ALIA	ANA ESTHER	4.164.505	5.75
155.	NARBONA	ALVAREZ	PALOMA JULITA	51.336.766	5.75
156.	PEREZ	GARCIA	RAQUEL	3.459.232	5.75
157.	FERNANDEZ	FERNANDEZ	CARMEN	829.557	5.75
158.	BARBERO	MACIAS	SUSANA ARANZAZU	33.519.835	5.75
159.	CARO	SANCHEZ	M. PILAR	51.653.799	5.7
160.	COTO	WANDELMER	LUIS	50.425.519	5.7
161.	ISABEL	ZUBIETA	NURIA PATRICIA	5.427.883	5.7
162.	DESCALZO	FOUCE	MERCEDES	50.724.311	5.7
163.	LLORENTE	SAEZ	NURIA	51.923.885	5.7
164.	VILLORIA	BLANCO	M. MERCEDES	51.688.652	5.7
165.	FONTAN	PARDO	MARIA	32.652.355	5.7
166.	ORTIZ	LOPEZ	M. DEL MAR	5.253.124	5.7
167.	FERNANDEZ-CUETO	RUBIO	GEMMA	8.992.460	5.7
168.	GOMEZ	ANDRES	ANA MARIA	51.919.883	5.69
169.	MEDINA	MUÑOZ	ISABEL	50.165.724	5.69
170.	DEL CAMPO	MARTIN	ALEJANDRO	5.230.126	5.66
171.	RUIZ	JIMENEZ	PATRICIA	50.077.258	5.66
172.	ANGONA	SOPENA	M. ESTRELLA	1.818.870	5.66
173.	AMOR	RODRIGUEZ	M. CARMEN	51.917.453	5.66
174.	DIEZ DE BALDEON	VEGAS	ELENA	9.296.535	5.66
175.	LUCENA	PEREZ	AURORA	51.924.209	5.66
176.	NAVAS	PALOMARES	CONSUELO	51.666.521	5.66
177.	RODRIGUEZ	JUNCA	EDUARDO FELIX	50.060.558	5.66
178.	ARANDA	BRICIO	GREGORIO	52.123.581	5.66

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
179.	MUYO	BRAVO	M. CARMEN	3.458.501	5.66
180.	ALCAIDE	DEL POZO	INMACULADA	52.133.307	5.66
181.	TORRES	MATEOS	ANA M.	51.918.375	5.62
182.	LASTRAS	ROSADO	M. JESUS	33.509.712	5.62
183.	TRUFERO	GARROTE	M. IMELDA	52.087.981	5.62
184.	SERRANO	ALONSO	M. CARMEN	50.800.305	5.62
185.	BELLOSO	LAZARO	ESTHER	50.843.673	5.62
186.	ALAMO	RIVAS	AZUCENA DEL	50.821.268	5.62
187.	GALLARDO	DIAZ	AGUSTINA	50.083.935	5.62
188.	VERGARA	RAMIREZ	MANUELA	50.066.831	5.62
189.	SIMARRO	NUÑEZ-ARENAS	OLGA	50.181.542	5.62
190.	ARNAY	ROMANILLOS	M. JOSE	50.432.114	5.58
191.	ESCUADERO	ESCUADERO	M. JULIA	16.530.646	5.58
192.	ARANDA	RUIZ	M. LUISA	8.947.372	5.58
193.	CRISTIANO	VILLANUEVA	MILAGROS	5.227.249	5.58
194.	RIVILLO	HERREROS	ENCARNACION	8.964.934	5.58
195.	GANDA	GUERRA	ALICIA	5.372.637	5.58
196.	MARCHAMALO	HERNANDEZ	GEMA	50.167.714	5.55
197.	DE NICOLAS	MONCE	FERNANDO	51.629.120	5.53
198.	ORTEGA	RUA	FRANCISCA	51.884.296	5.53
199.	CEZON	PEREA	CRISTINA	11.809.932	5.53
200.	PEINADO	MARTIN	SILVIA	2.892.820	5.53
201.	ROJO	PEREZ	M. DOLORES	9.758.839	5.53
202.	ALCOCER	ABELLAN	MERCEDES	21.441.236	5.53
203.	MORENO	MOYA	FERNANDO	51.888.449	5.53
204.	PEREZ	CHARRO	M. LUISA	50.184.672	5.53
205.	GIL	SUAREZ	SILVIA	52.109.845	5.53
206.	SANCHEZ	ROMERO	TOMAS	2.602.275	5.49
207.	RODRIGUEZ	ATILANO	MARTA	50.165.084	5.49
208.	VAZQUEZ	MARIZ	M. MONTSERRAT	33.819.930	5.49
209.	GARCIA	SANCHEZ	CONCEPCION	11.772.472	5.49

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
210.	VALIENTE	PASCUAL	ANGELES	382.707	5.49
211.	HERVAS	GONZALEZ	M. TERESA	53.001.930	5.49
212.	GARCIA	MATEOS	GEMMA AURORA	52.084.195	5.49
213.	CASILLAS	LOPEZ	M. CECILIA	70.795.262	5.49
214.	MORATA	PARADINAS	RAQUEL	7.010.610	5.49
215.	NUÑEZ	GONZALEZ	PEDRO ALBERTO	5.369.898	5.49
216.	AREVALO	CASTAÑEDA	ALICIA	52.187.257	5.49
217.	DIEZ	MARTINEZ	M. ARANTZAZU	11.824.875	5.49
218.	LARA	LOPEZ	ANA ROSALIA	51.941.639	5.49
219.	POLO	DIAZ	JUAN CARLOS	52.501.226	5.49
220.	FERNANDEZ	LOPEZ	ANTOLIANO	1.161.660	5.49
221.	VALERO	RUBIO	ANA TERESA	52.118.293	5.49
222.	CONTADOR	CONTADOR	JAVIER	8.778.833	5.46
223.	LARROY	ESCARTIN	EVA	2.601.558	5.45
224.	PALENCIA	ISABEL	M. CARMEN	3.459.492	5.45
225.	RODRIGUEZ	MALANDA	ESTHER	7.475.975	5.45
226.	PEREZ	VEROS	FELISA	3.423.103	5.45
227.	SANCHEZ	VIÑAMBRES	M. BELEN	2.899.490	5.45
228.	CHICHARRO	MERAYO	M. DEL MAR	50.093.550	5.45
229.	DIAZ	GARCIA	M. VICTORIA	7.958.802	5.45
230.	JIMENEZ	RODRIGUEZ	M. MONTSERRAT	50.672.135	5.45
231.	JORDAN	DE URRIES ARRIETA	M. SOCORRO	5.277.166	5.4
232.	SANTOS	LOPEZ	M. DEL CARMEN	11.796.072	5.4
233.	BLANCO	PRIETO PUGA	MARIA	7.238.122	5.4
234.	INFANTE	SANZ	M. DEL MAR	51.405.808	5.4
235.	SANCHEZ	GOMEZ	SUSANA	5.249.409	5.4
236.	CACHERO	SANZ	M. DEL PILAR	1.823.435	5.4
237.	DURAN	PEREZ	CONCEPCION	51.374.068	5.4
238.	SANCHEZ	MARTIN	M. DEL ROCIO	70.047.384	5.4
239.	LOPEZ	BENITO	PALOMA	2.215.201	5.36
240.	PERNAS	RODRIGUEZ	M. BEGOÑA	2.618.858	5.36

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
241.	SORIA	BOSQUE	ANA FATIMA	11.823.315	5.36
242.	LOPEZ DE HONTANAR	PAZ	ROCIO	50.063.880	5.36
243.	FERNANDEZ	MUÑIZ	M. LUISA	2.908.574	5.36
244.	VELA	ESCUADERO	M. JESUS	6.231.091	5.36
245.	PALOMO	SEGOVIA	MARTA	821.662	5.36
246.	GOMEZ	ROJAS	M. CARMEN	11.808.904	5.32
247.	BARROS	SOLA	VIRGINIA	2.613.497	5.32
248.	MORCILLO	MARIN	ISABEL SOFIA	50.046.229	5.32
249.	GARCIA	FERNANDEZ	M. HILARIA	4.148.915	5.32
250.	MARTINS	MARTIN	MARTA	828.412	5.32
251.	GONZALEZ	LLAMAZARES	M. DEL PILAR	30.647.549	5.32
252.	CHIMENO	SILLAS	BEATRIZ	699.217	5.32
253.	CALVO	SANCHEZ	ROSA MARIA	1.832.647	5.32
254.	REY	TAJADURA	MARTA	13.145.895	5.32
255.	FUERTE	BENEITEZ	M. DEL PILAR	51.916.922	5.32
256.	MANZANEQUE	GARCIA	M. ANGELES	2.228.943	5.32
257.	SANCHEZ	HERENCIA	CARLOS	2.886.751	5.32
258.	HERNANDEZ	GARCIA	M. ANGELES	8.915.585	5.32
259.	RODRIGO	SANCHEZ	LAURA	16.294.443	5.32
260.	PARDO	GOMEZ	M. TERESA	50.306.786	5.32
261.	CEREIJO	SAMOS	M. INMACULADA	2.235.878	5.32
262.	FERREIRO	PEREZ	BENEDICTA	6.535.180	5.28
263.	SANTOS	GOMEZ	JOSE ANGEL	50.077.001	5.28
264.	PASCUAL	DE TORO	ELENA	378.927	5.28
265.	ORTEGA	LIVIANO	ANA MARIA	42.167.604	5.28
266.	GONZALEZ	MARTIN	PALOMA	7.475.504	5.28
267.	CANTALEJO	RECIO	CARLOS	50.843.609	5.28
268.	BARREIRO	GRAÑA	DOLORES	51.316.984	5.28
269.	FERNANDEZ	SANCHEZ	NURIA	33.328.749	5.28
270.	GARCIA	LAGO	MERCEDES	50.423.985	5.23

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
271.	DIEZ	BASTIAN	YOLANDA	13.116.602	5.23
272.	ROMERO	PIZARRO	CARLOS	2.216.380	5.23
273.	MOCOLLÓN	CABRERO	SARA	52.099.795	5.23
274.	ATANCE	CALLE	ELENA	1.828.524	5.23
275.	ZORITA	PEREZ	MONICA	8.038.717	5.23
276.	PEREZ	CHARRO	VIRGINIA	50.187.203	5.23
277.	COSTERO	LOPEZ	CONSUELO	2.533.564	5.23
278.	BENITO	ANDRES	M. TERESA	3.085.695	5.23
279.	REVIRIEGO	CARRERA	M. GEMMA	8.994.690	5.23
280.	MARTINEZ	SANTAMARIA	ALMA MARIA	51.917.109	5.23
281.	HERNANDEZ	DIAZ	SONIA	52.506.634	5.23
282.	DIEZ	MARTIN	ALBERTO	395.336	5.23
283.	RIVERO	SOSA	JUAN PABLO	42.824.820	5.23
284.	CUEVAS	LOPEZ	CARMEN	2.246.037	5.23
285.	MENDEZ	SANCHEZ	LOURDES	2.699.703	5.23
286.	GUTIERREZ	SALDAÑA	M. CRUZ	4.181.578	5.19
287.	RODRIGUEZ	ALVAREZ	ENRIQUE	52.115.964	5.19
288.	PEREZ	SANCHEZ	M. BELEN	812.034	5.19
289.	PEIRO	FERNANDEZ	VIDAL ANTONIO	5.266.868	5.19
290.	SANTA	MASSANET	CRISTINA	50.305.374	5.19
291.	DE TORRES	IGLESIAS	ELENA	8.098.261	5.15
292.	GONZALEZ	ESPINOSA	MARGARITA	51.356.995	5.15
293.	DE LA FUENTE	CENAMOR	SUSANA	7.520.789	5.15
294.	ORTEGA	GONZALO	ASCENSION	1.827.240	5.15
295.	DE ALBA	GOMEZ	M. REYES	1.107.171	5.15
296.	MARTIN	JEREZ	M. JOSE	51.377.669	5.15
297.	PERUCHA	GONZALEZ	PALOMA RAQUEL	50.052.894	5.15
298.	RIVAS	GONZALEZ	ANTONIO	50.838.941	5.15
299.	GONZALEZ	MUÑOZ	FUENSANTA	6.558.375	5.15
300.	LIRIO	CASTRO	JUAN	7.239.076	5.15
301.	NIEVES	MARTIN	EMILIA	8.986.202	5.15

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
302.	CASAUX	RIVAS	CRISTINA	1.171.661	5.15
303.	LAINA	BARBAS	AURORA B.	50.685.565	5.15
304.	CASTELL	DAGANZO	EVA MARIA	807.274	5.15
305.	ROLLON	RODRIGUEZ	M. JESUS	11.948.454	5.15
306.	GUARDIA	BALCAZAR	FRANCISCO J.	50.840.487	5.15
307.	BENITO	SANCHEZ	MERCEDES	52.372.653	5.15
308.	ARRIAGA	BRAVO	JUANA	51.890.800	5.15
309.	BLANCO DE CORDOVA	DIEZ MADROÑERO	JESUS	33.510.909	5.15
310.	SCANDROGLIO		BARBARA	633.558	5.15
311.	ROMINGUERA	ORTEGA	M. CARMEN	50.426.631	5.15
312.	VALLEZ	FERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	51.964.522	5.15
313.	SAN FRANCISCO	MIRANDA	M. JOSEFA	50.426.631	5.15
314.	MANSILLA	ALMEDA	INMACULADA	50.432.451	5.15
315.	GALAN	ARELLANO	M. ESTHER	52.125.736	5.11
316.	AGUADO	TECEDOR	M. VICTORIA	50.096.294	5.11
317.	RODRIGUEZ	ARENAS	MANUELA	70.039.176	5.11
318.	ROJO	RUIZ	JORGE	11.830.790	5.11
319.	GONZALEZ	LENZA	EDITA	11.421.036	5.11
320.	GOMEZ	ANDRES	M. ROSA	50.307.416	5.09
321.	VILLARON	CASTRO	ISABEL ANTONIA	45.418.122	5.06
322.	AGUILAR	VILLUENDAS	MARGARITA	44.350.798	5.06
323.	ALVAREZ	BEDATE	CRISTINA	50.835.804	5.06
324.	BERMEJO	MARTINEZ	M. VICTORIA	51.620.684	5.06
325.	MINGUEZ	GUERRERO	M. DOLORES	7.546.252	5.06
326.	SIERRA	CALVO	EVA	2.893.023	5.06
327.	PEREZ	JULIAN	LUISA	1.340.391	5
328.	PASTOR	RAMOS	M. TERESA	3.435.041	5
329.	ALARCON	DE PABLO	MIGUEL	1.184.290	5
330.	DE MIGUEL	GAMO	ANA BELEN	2.637.405	5
331.	CASTIÑEIRA	DE LA TORRE	ANGELES	50.718.774	5

Nº ORDEN	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
332.	ROMERO	CARBONERO	GEMMA M.	52.375.627	5
333.	PEÑA	CASTRO	CARMEN ROSA	5.385.812	5
334.	GALLARDO	RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	52.111.545	5
335.	FIGUEROA	IÑIGUEZ	M. DEL MAR	390.885	5
336.	BERMUDEZ	PEREZ	M. ENCARNACION	29.039.643	5
337.	MACCHI	DUELLA	SILVIA G.	50.733.992	5

(01/7.685/99)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Empleo

2552 ACUERDO de 9 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye a tres vocales del Consejo de Administración de la Agencia Financiera de Madrid.

La Ley 3/1997, de 8 de enero, de creación de la Agencia Financiera de Madrid, regula la composición de su Consejo de Administración en el artículo 6. Este artículo establece que cuatro de sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Gobierno entre Consejeros y Altos cargos de la Administración.

Dado que en la actualidad don Rodolfo del Olmo López, don Marcelino Rodríguez Suárez y don Miguel Velarde Valiente, ya no ostentan la condición de alto cargo resulta necesario proceder a su sustitución.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación en su reunión de 9 de septiembre de 1999

ACUERDA

Primero

Cesar como vocales de la Agencia Financiera de Madrid, agradeciéndoles los servicios prestados a:

- Don Rodolfo del Olmo López.
- Don Marcelino Rodríguez Suárez.
- Don Miguel Velarde Valiente.

Segundo

Nombrar como vocales de la Agencia Financiera de Madrid a:

- Don José Luis Barreiros Fernández.
- Don José Eugenio Martínez Falero.
- Don Jesús Ortiz Betés.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLÁZQUEZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(01/7.699/99)

Consejería de Economía y Empleo

2553 ACUERDO de 9 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye a tres vocales del Consejo de Administración de la Agencia para el Desarrollo de Madrid.

La Ley 2/1997, de 8 de enero, de creación de la Agencia para el Desarrollo de Madrid, regula la composición de su Consejo de Administración en el artículo 6. Este artículo establece que cuatro de sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Gobierno entre Consejeros y Altos cargos de la Administración.

Dado que en la actualidad don Pedro Ortiz Castaño y don Jaime Marín Ibáñez, ya no ostentan la condición de alto cargo resulta necesario proceder a su sustitución.

Asimismo, resulta necesario proceder a la sustitución de don Alejandro Sanz Peinado, dado que las funciones desempeñadas en su actual puesto, Viceconsejero de Servicios Sociales, carecen de relación directa con las competencias de la Agencia para el Desarrollo.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación en su reunión de 9 de septiembre de 1999

ACUERDA

Primero

Cesar como vocales de la Agencia para el Desarrollo de Madrid, agradeciéndoles los servicios prestados a:

- Don Pedro Ortiz Castaño.
- Don Jaime Marín Ibáñez.
- Don Alejandro Sanz Peinado.

Segundo

Nombrar como vocales de la Agencia para el Desarrollo de Madrid a:

- Don José Luis Barreiros Fernández.
- Don José Eugenio Martínez Falero.
- Don Ginés López Rodríguez.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLÁZQUEZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(01/7.700/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

2554 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de 62 viviendas de titularidad pública, sitas en el municipio de Ciempozuelos, cedidas en arrendamiento al amparo del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid.

Primero

Condiciones para solicitar vivienda

1.1. Ser el solicitante mayor de edad o menor emancipado y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

1.2. Tratarse de una unidad familiar compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco miembros para optar a la adjudicación por sorteo, salvo que se trate de solicitantes con necesidad de vivienda adaptada, en cuyo caso podrán solicitar las unidades familiares compuestas por un mínimo de un miembro con necesidad de ayuda de tercera persona y un máximo de tres miembros y de un mínimo de un miembro y un máximo de cinco miembros para poder resultar adjudicatario en virtud del procedimiento establecido en el artículo 4.2 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

1.3. Acreditar unos ingresos familiares ponderados en cómputo anual iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

1.4. Acreditar la necesidad de vivienda por las causas que se expresan en el artículo 8 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

1.5. Residir o trabajar el solicitante, con una antigüedad superior a dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, en el propio municipio donde se solicite la vivienda, salvo si se trata de peticionarios emigrantes, entendiéndose por tales los que cumplan las condiciones del artículo 5.1.d) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero y salvo los adjudicatarios en virtud del artículo 4.2 del citado Decreto.

1.6. No haber resultado ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante adjudicatario de vivienda de protección oficial o promoción pública.

1.7. Carecer de vivienda a título de propiedad o de usufructo en la Comunidad de Madrid, con la excepción de las circunstancias previstas en el artículo 8.1.a), c) y d) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

Segundo*Solicitudes*

2.1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a aquél por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero).

2.2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se facilitará en las dependencias de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

2.3. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos reseñados al dorso del modelo oficial, que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser adjudicatario de vivienda de titularidad pública.

Tercero*Distribución de viviendas objeto de sorteo público*

3.1. Cupo de solicitantes con ingresos entre 0 y 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, al que se reservan 14 viviendas: 9 de dos dormitorios y 5 de tres dormitorios.

3.2. Cupo de solicitantes con ingresos entre 1,5 y 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, al que se reservan 9 viviendas: 6 de dos dormitorios y 3 de tres dormitorios.

3.3. Cupo de solicitantes con ingresos entre 2 y 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, al que se reservan 6 viviendas: 4 de dos dormitorios y 2 de tres dormitorios.

3.4. Cupo de minusválidos que precisen vivienda adaptada, al que se reservan 2 viviendas: 2 de dos dormitorios.

Cuarto*Distribución de viviendas objeto de la reserva específica regulada en el artículo 4.2 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero*

4.1. Se reservan 31 viviendas: 2 de un dormitorio, 18 de dos dormitorios y 11 de tres dormitorios.

Quinto*Tipología de las viviendas*

5.1. 62 viviendas: 2 de un dormitorio, 37 de dos dormitorios, 21 de tres dormitorios y 2 de dos dormitorios adaptadas para minusválidos.

Sexto*Adjudicación*

6.1. En las adjudicaciones por sorteo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda publicará la lista definitiva de solicitantes admitidos entre los cuales procederá a adjudicar las viviendas reservadas para este sistema de adjudicación.

La celebración del sorteo será pública o ante notario y se anunciará con una antelación de al menos diez días junto con las bases que regirán el mismo.

6.2. Las adjudicaciones de viviendas excluidas del sorteo en virtud del artículo 4.2.a) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, se realizarán mediante baremo regulado en el Anexo del mismo Decreto.

6.3. La adecuación del número de miembros de la unidad familiar en relación con el número de dormitorios de la vivienda objeto de la adjudicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

Séptimo*Recurso*

7.1. Contra esta Convocatoria se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

la publicación, ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, a 3 de septiembre de 1999.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(01/7.694/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

2555 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al cumplimiento de diversas condiciones y a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial y Catálogo de Bienes a Proteger, en diversos ámbitos y determinaciones que fueron objeto de aplazamiento por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999, promovido por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (AC.: 251/99).*

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1999, se adoptó acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones y a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial y Catálogo de Bienes a Proteger, en diversos ámbitos y determinaciones que fueron objeto de aplazamiento por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999, del siguiente tenor literal:

«I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º El Consejo de Gobierno de esta Comunidad en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999 examinó el expediente relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial y el Catálogo de Bienes a Proteger, acordándose su aprobación definitiva con las condiciones que expresamente se rogaban en el apartado dispositivo primero del citado acuerdo, y exceptuándose de dicha aprobación una serie de ámbitos que expresamente se relacionaban en los apartados dispositivos Segundo y Tercero, para los cuales se dispuso el aplazamiento y denegación, respectivamente, de dicha aprobación definitiva.

2.º Con fecha 8 de abril de 1999 tiene entrada en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por triplicado ejemplar, certificación relativa al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1999, referente a la aprobación del Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias corrigiendo sus disposiciones conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de febrero de 1999.

3.º Tras el examen de esta nueva documentación, y con base en lo informado por la Comisión de Gobierno de Madrid, en sesión de 26 de mayo de 1999, el Consejo de Gobierno en fecha 3 de junio de 1999, adoptó nuevo acuerdo en el que se dan por cumplidas diversas condiciones, y se aprueban, con algunas correcciones, parte de los ámbitos que fueron aplazados por su anterior acuerdo de 26 de febrero de 1999, manteniendo, no obstante, otra serie de condiciones al no haber sido cumplimentadas, así como el aplazamiento de diversos ámbitos, en los que no se efectuaron las subsanaciones requeridas. Igualmente se deniega la aprobación definitiva de las rectificaciones efectuadas en el ámbito UE-1 Abantos, Depósitos y en el artículo 3.7.9 de la Normativa Urbanística.

4.º Con fecha 8 de junio de 1999, por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, y con el quórum legalmente establecido, por mayoría absoluta se adopta acuerdo relativo a la aprobación y ratificación de las subsanaciones introducidas en el Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con arreglo a lo exigido en el citado

acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999, acordando su remisión a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

La certificación de este acuerdo, juntamente con la documentación correspondiente, por triplicado, tiene entrada en dicha Consejería con fecha 10 de junio de 1999, aportándose posteriormente documentación complementaria en fechas 17 de junio de 1999 y 29 de junio de 1999.

5.º En relación a esta nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, obran en el expediente informes técnico y jurídico evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 14 y 26 de julio de 1999, informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de dicha Consejería, de fecha 5 de julio de 1999 e informe de la Dirección General de Agricultura (Sección de Vías Pecuarias) de fecha 26 de julio de 1999.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 47.1.b) en relación con el 48.c) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de esta Comunidad, el presente expediente ha sido informado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1999.

II. Analizado pormenorizadamente el contenido de la nueva documentación técnica aportada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a la vista de los informes antes relacionados, obrantes en el expediente y con base en lo informado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, procede significar en relación al cumplimiento de condiciones y correcciones y a la subsanación de deficiencias que se señalaban en el citado acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999, cuanto sigue:

1.º Respecto a los ámbitos y determinaciones cuya aprobación definitiva quedó aplazada por el citado acuerdo:

A) Se han subsanado adecuadamente las deficiencias que afectaban a los ámbitos y determinaciones siguientes:

- Artículos de la normativa: artículos 4.52, 4.82, 5.03, 6.16, 6.18, 6.19, 6.38, 6.39, 6.46, 6.53, 6.59, 6.60, 6.79 y 6.91.
- Las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Clave 3 Manzana Cerrada.
- Ordenanza Clave 5 Edificación Unifamiliar.
- Ordenanza Clave 7 Equipamiento.

— Los siguientes ámbitos:

- El Suelo Urbano entre las diferentes delimitaciones del plano número 1 y del plano número 2, sobre La Solana.
- El Suelo Urbano calificado de Equipamiento del Hospital de enfermedades del tórax y del Seminario.
- Unidad de Ejecución 8 Huerta de Talabares.
- Unidad de Ejecución 2 Unamuno. Si bien en relación a este ámbito se significa que de conformidad con lo exigido en el informe evacuado por la Dirección General de Agricultura (Sección de Vías Pecuarias) de fecha 26 de julio de 1999, la aprobación definitiva de este ámbito debe quedar condicionada a que se ejecute previamente el traslado de la Vía Pecuaria.
- Unidad de Ejecución 14 El Pinar.
- La ordenación del Suelo Urbano que se encuentra entre la Carretera de La Presa, calle del Pilar, calle María Cristina, calle Cañada Nueva y calle del Padre Sigüenza.
- El ámbito de Suelo Urbanizable, Prado de la Era.

B) No se han subsanado las deficiencias que motivaron el aplazamiento de la aprobación definitiva del ámbito denominado Suelo Apto para Urbanizar SAU-2, Área de Actividad, procediendo por tanto el mantenimiento de dicho aplazamiento.

En este sentido cabe precisar que por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, concretamente en el punto cuarto del acuerdo alcanzado el 8 de junio, se aceptó el mantenimiento del aplazamiento del SAU-2, en tanto se cumpla el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con el infor-

me emitido por la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental, toda vez que la implantación de "polígonos industriales", de conformidad con el punto 51 del Anexo II de la modificación 123/1995 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente, debe ir precedida de este procedimiento, antes de cualquier posicionamiento sobre el cambio de clasificación de este suelo.

2.º Respecto a las correcciones y condiciones que en relación a los ámbitos aprobados se señalaban en el mencionado acuerdo de 3 de julio de 1999:

A) Se han cumplimentado las siguientes:

- Las relativas a la incorporación al artículo 6.6.8 y a la Ordenanza Clave 4, de los parámetros y condiciones urbanísticas que se señalaban.
- Las relativas al Catálogo de Bienes a Proteger, excepto en los puntos señalados en el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que afectan al Capítulo 3 y Capítulo 7 del citado catálogo, los cuales deberán cumplimentarse.
- Las relativas a la incorporación a la documentación de las Normas, de la definición de núcleo de población.
- Las relativas a las fichas de Planeamiento de la Unidad de Ejecución UE-12; Unidad de Ejecución UE-14, Suelo Apto para Urbanizar SAU-1 y Plan Especial de Reforma Interior PERI-1, en los que se recoge como carga el coste del doblado del emisario y ampliación de la depuradora EDAR, según módulo convenido con el Canal de Isabel II.

B) No se han cumplimentado, procediendo por tanto su mantenimiento, las siguientes condiciones:

- La relativa al deber de grafiar en los planos correspondientes las avenidas extraordinarias y zonas inundables.
- La relativa al deber de grafiar en los planos correspondientes las Vías Pecuarias.
- Las relativas al deber de justificar documentalmente:
 - a) La idoneidad, continuidad y equivalencia superficial del traslado del trazado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa".
 - b) La suficiencia de los suelos previstos para equipamiento, en relación a la población que se prevea en la Revisión.
 - c) El límite del término municipal establecido en las Normas Subsidiarias, que deberá ajustarse a los límites y trazados establecidos por el Instituto Geográfico Catastral.

3.º Respecto a las rectificaciones efectuadas en el artículo 3.7.9 de la Normativa Urbanística y en el ámbito de la UE-1 Abantos-Depósitos, se estiman válidas las efectuadas en relación al citado artículo procediendo por tanto su aprobación definitiva, no así, las llevadas a cabo en relación a la mencionada Unidad de Ejecución, procediendo la denegación de tales rectificaciones.

III. Expuesto lo anterior en cuanto a la tramitación administrativa y a la justificación técnica del presente expediente, debe mencionarse la concurrencia de una circunstancia sobrevenida que condiciona en este momento las posibilidades de pronunciamiento del Consejo de Gobierno. Dicha circunstancia no es otra que el incendio forestal acaecido en la zona del Monte Abantos del Municipio de San Lorenzo de El Escorial los días 20 y 21 de agosto de 1999.

Dicho incendio ha afectado a una amplia zona de bosque de gran valor medioambiental, lo que justifica que sea ahora necesario valorar de nuevo desde esta perspectiva del medio natural el contenido de los desarrollos urbanos que el planeamiento revisado posibilita. En particular debe efectuarse esta consideración con respecto al Sector de Suelo Urbanizable "Prado de la Era", cuya ubicación está próxima a los terrenos que han sido dañados por el incendio. Es necesario que el Organismo competente en la mate-

ria, la Consejería de Medio Ambiente, emita un informe que aclare si, de conformidad con la situación ambiental del municipio al día de la fecha, el desarrollo urbanístico de los terrenos citados es o no procedente.

Así las cosas, procede requerir dicho informe, suspendiendo entre tanto el pronunciamiento de este Consejo de Gobierno con respecto a la aprobación definitiva del ámbito de Suelo Urbanizable "Prado de la Era".

IV. En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los trámites previstos en la normativa urbanística aplicable.

De otra parte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.1.b), en relación con el 48.c) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para resolver el presente expediente.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial y el Catálogo Complementario de Bienes a Proteger, en los ámbitos y determinaciones señaladas en el apartado II.1.A) de la parte expositiva del presente acuerdo, con excepción del ámbito de Suelo Urbanizable "Prado de la Era", al haberse subsanado las deficiencias que afectaban a los mismos. Si bien, el ámbito de la Unidad de Ejecución 12-Unamuno, queda condicionado a que se ejecute previamente el traslado de la Vía Pecuaría, con arreglo a lo informado por la Dirección General de Agricultura (Sección de Vías Pecuarías).

Segundo

Mantener el aplazamiento de la aprobación definitiva, al no haberse subsanado las deficiencias señaladas en los acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 26 de febrero y 3 de junio de 1999, del ámbito denominado Suelo Apto para Urbanizar SAU-2 Área de Actividad.

Tercero

Dar por cumplidas las condiciones y correcciones que respecto a los ámbitos aprobados, se señalaban en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 1999, y que expresamente se recogen en el apartado II.2.º A), de la parte expositiva del presente acuerdo, manteniéndose, no obstante, al no haber sido cumplimentadas, las condiciones que al efecto se señalan respecto al Catálogo de Bienes Protegidos en el informe evacuado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que afectan a los Capítulos 3 y 7 del mismo, así como aquellas otras que de forma expresa se recogen en la letra B) del citado apartado II.2.º

Cuarto

Aprobar definitivamente el artículo 3.7.9 de la Normativa Urbanística, al resultar válidas las rectificaciones operadas en el mismo y denegar las rectificaciones llevadas a cabo en el ámbito de la Unidad de Ejecución 1 Abantos-Depósitos.

Quinto

Suspender el pronunciamiento de este Gobierno sobre el ámbito de Suelo Urbanizable "Prado de la Era", por las circunstancias descritas en el apartado III de la parte expositiva del presente acuerdo, requiriendo de la Consejería de Medio Ambiente la emisión del informe a que se ha hecho mención en el citado apartado.

Sexto

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 7 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(02/18.440/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

2556 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de 374 viviendas de titularidad pública, sitas en el municipio de Leganés, cedidas en arrendamiento al amparo del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid.

Primero

Condiciones para solicitar vivienda

1.1. Ser el solicitante mayor de edad o menor emancipado y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

1.2. Tratarse de una unidad familiar compuesta por un mínimo de dos miembros para optar a la adjudicación por sorteo, salvo que se trate de solicitantes con necesidad de vivienda adaptada, en cuyo caso podrán solicitar las unidades familiares compuestas por un miembro con necesidad de ayuda de tercera persona y un máximo de cinco miembros, y sin límite de miembros para poder resultar adjudicatario en virtud del procedimiento establecido en el artículo 4.2.a) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

1.3. Acreditar unos ingresos familiares ponderados en cómputo anual iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

1.4. Acreditar la necesidad de vivienda por las causas que se expresan en el artículo 8 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

1.5. Residir o trabajar el solicitante, con una antigüedad superior a dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, en el propio municipio donde se solicite la vivienda, salvo si se trata de peticionarios emigrantes, entendiéndose por tales los que cumplan las condiciones del artículo 5.1.d) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero y salvo los adjudicatarios en virtud del artículo 4.2 del citado Decreto.

1.6. No haber resultado ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante adjudicatario de vivienda de protección oficial o promoción pública.

1.7. Carecer de vivienda a título de propiedad o de usufructo en la Comunidad de Madrid, con la excepción de las circunstancias previstas en el artículo 8.1.a), c) y d) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

Segundo

Solicitudes

2.1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a aquél por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero).

2.2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se facilitará en las dependencias de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

2.3. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos reseñados al dorso del modelo oficial, que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser adjudicatario de vivienda de titularidad pública.

Tercero

Distribución de viviendas objeto de sorteo público

3.1. Cupo de solicitantes con ingresos entre 0 y 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, al que se reservan 91 viviendas: 50 de dos dormitorios, 27 de tres dormitorios, 11 de cuatro dormitorios y 3 de cinco dormitorios.

3.2. Cupo de solicitantes con ingresos entre 1,5 y 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, al que se reservan 54 viviendas: 30 de dos dormitorios, 16 de tres dormitorios, 6 de cuatro dormitorios y 2 de cinco dormitorios.

3.3. Cupo de solicitantes con ingresos entre 2 y 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, al que se reservan 36 viviendas: 20 de dos dormitorios, 11 de tres dormitorios, 4 de cuatro dormitorios y 1 de cinco dormitorios.

3.4. Cupo de minusválidos que precisen vivienda adaptada, al que se reservan 6 viviendas: 4 de dos dormitorios y 2 de tres dormitorios.

Cuarto

Distribución de viviendas objeto de la reserva específica regulada en el artículo 4.2 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero

4.1. Se reservan 187 viviendas: 13 de un dormitorio, 94 de dos dormitorios, 46 de tres dormitorios, 22 de cuatro dormitorios, 6 de cinco dormitorios y 6 viviendas adaptadas para minusválidos, 4 de ellas de dos dormitorios y 2 de tres dormitorios.

Quinto

Tipología de las viviendas

5.1. 374 viviendas: 13 de un dormitorio, 194 de dos dormitorios, 100 de tres dormitorios, 43 de cuatro dormitorios, 12 de cinco dormitorios, 8 de dos dormitorios adaptadas para minusválidos y 4 de tres dormitorios adaptadas para minusválidos.

Plazas de aparcamientos 406: 294 vinculadas y 112 no vinculadas.

Sexto

Adjudicación

6.1. En las adjudicaciones por sorteo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda publicará la lista definitiva de solicitantes admitidos entre los cuales procederá a adjudicar las viviendas reservadas para este sistema de adjudicación.

La celebración del sorteo será pública o ante notario y se anunciará con una antelación de al menos diez días junto con las bases que regirán el mismo.

6.2. Las adjudicaciones de viviendas excluidas del sorteo en virtud del artículo 4.2.a) del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, se realizarán mediante baremo regulado en el Anexo del mismo Decreto.

6.3. La adecuación del número de miembros de la unidad familiar en relación con el número de dormitorios de la vivienda objeto de la adjudicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero.

Séptimo

Recurso

7.1. Contra esta Convocatoria se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

la publicación, ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, a 7 de septiembre de 1999.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(01/7.693/99)

Consejería de Medio Ambiente

2557 *ORDEN 3375/1999, de 10 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se adoptan medidas extraordinarias para reparar los efectos producidos por la sequía en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid.*

El Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía, ha establecido diversas líneas de ayuda e indemnizaciones dirigidas a diversos sectores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, que faculta al Gobierno y a sus Departamentos en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar las medidas necesarias para su ejecución, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta una Orden con fecha 27 de julio de 1999, en la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en el cual está incluida la Comunidad de Madrid para las medidas aplicables a las explotaciones ganaderas extensivas, y se establecen los criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el mismo.

El artículo 3 del Real Decreto-Ley establece la posibilidad de facilitar préstamos a los titulares de explotaciones extensivas de ganado para afrontar los costes adicionales en la alimentación ocasionados por la sequía, teniendo en cuenta que en este sector no existen sistemas de aseguramiento específico contra esta contingencia.

El apartado 3.º de este mismo artículo señala que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bonificará en cuantía equivalente a la mitad del tipo de interés que quedaría a cargo del ganadero, siendo potestativa la participación de las Comunidades Autónomas en las ayudas, de forma que en caso de producirse en la misma cuantía, el interés resultante al beneficiario sea cero.

La sequía que afecta al campo madrileño, está provocando pérdidas en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, aumentando los costes de producción, por lo que se considera necesaria la aprobación de estas medidas extraordinarias al objeto de permitir la continuidad de las explotaciones, bonificando los tipos de interés de los préstamos que concedan las Entidades de Crédito a los titulares de las explotaciones afectadas.

Por todo ello, se procede a establecer una línea de ayuda dirigida a reparar los daños citados, determinando las condiciones que deben reunir las explotaciones dañadas, y estableciendo, asimismo, las normas de tramitación y procedimiento de la ayuda.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Agricultura tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el artículo 6.6 del Decreto 104/1999, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, dispongo la aprobación de las siguientes bases, que regirán la convocatoria de subvenciones para reparar los efectos producidos por la sequía en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1*Objeto de la subvención*

La Consejería de Medio Ambiente establece las ayudas contempladas en la presente Orden, dirigidas a reparar los efectos producidos por la sequía en las explotaciones ganaderas extensivas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1999.

Artículo 2*Beneficiarios de las ayudas*

Los beneficiarios de las ayudas serán los siguientes:

1. Titulares de las explotaciones ganaderas en régimen extensivo situadas en la Comunidad de Madrid.
2. Apicultores.
3. Explotaciones ganaderas o apícolas en régimen de trashumancia que aprovechan los pastos o la floración en las zonas afectadas por la sequía, cuando se encuentren domiciliadas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3*Ayudas a personas físicas y comunidades de bienes titulares de explotaciones ganaderas o apícolas*

Para reunir la condición de beneficiario, deberán además cumplirse los siguientes requisitos:

- Encontrarse ejerciendo la explotación al menos desde 1998.
- Encontrarse en posesión de la cartilla ganadera actualizada.
- Disponer de pastos en la Comunidad de Madrid en cantidad suficiente para justificar un máximo de 2 UGM por hectárea calculadas sobre el total del número de cabezas de la cartilla ganadera (el animal adulto de vacuno o equino representa 1 UGM y de ovino, caprino y porcino 0,15 UGM) (excepto apicultores).
- Estar afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o empresario agrario, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, actividad agraria.
- En el caso de haber sido beneficiarios de préstamos anteriores regulados para análoga finalidad, encontrarse al corriente de pago de los mismos.
- En el caso de explotaciones ganaderas trashumantes, deberán acreditar que su ganado ha pastado en las zonas de sequía recogidas en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 1999.
- En el caso de explotaciones apícolas trashumantes, deberán acreditar que las colmenas se ubican en zonas afectadas por la sequía recogidas en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 1999.
- En el caso de comunidades de bienes se presentará además una relación de las personas físicas que la componen.

Artículo 4*Ayudas a personas jurídicas titulares de explotaciones ganaderas o apícolas*

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden las sociedades civiles, incluidas Sociedades Agrarias de Transformación, mercantiles o cooperativas inscritas en el correspondiente registro, cuyo objeto social principal sea la explotación ganadera y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación al menos desde 1998.
- Encontrarse en posesión de la cartilla ganadera actualizada.
- Disponer de pastos o rastrojeras en la Comunidad de Madrid, en cantidad suficiente para justificar un máximo de 2 UGM por hectárea, calculadas sobre el total del número de cabezas de la cartilla ganadera (el animal adulto de vacuno o equino representa 1 UGM y de ovino, caprino y porcino 0,15 UGM) (excepto apicultores).

- En el caso de haber sido beneficiarios de préstamos anteriores regulados para análoga finalidad, encontrarse al corriente de pago de los mismos.
- En el caso de explotaciones ganaderas trashumantes, deberán acreditar que su ganado ha pastado en las zonas de sequía recogidas en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 1999.
- En el caso de explotaciones apícolas trashumantes, deberán acreditar que las colmenas se ubican en zonas afectadas por la sequía recogidas en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 1999.

Artículo 5*Cuantía de las ayudas*

Las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 11/1999 y en la Orden de 27 de julio de 1999 que lo desarrolla, consistirán en una bonificación de la totalidad del tipo de interés de los préstamos que concedan las Entidades de Crédito que suscriban Convenio con el Instituto de Crédito Oficial ICO, a los ganaderos o apicultores afectados que hayan obtenido la concesión de la ayuda por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, haciéndose ésta cargo del 50 por 100 del interés.

El plazo para la solicitud de los préstamos a las entidades de crédito será hasta el 29 de febrero del año 2000.

El importe máximo del préstamo bonificable será calculado sobre el número de cabezas de ganado o de colmenas, con la siguiente razón:

- Vacuno y equino: 25.000 pesetas por animal mayor de veinticuatro meses.
- Ovino, caprino y porcino ibérico: 2.500 pesetas por animal reproductor mayor de doce meses.
- Apicultura: 1.000 pesetas por colmena.

Los requisitos del préstamo serán los recogidos en el Real Decreto-Ley y en la Orden mencionados.

Los límites máximos de los préstamos serán:

- Titular persona física: 4.000.000 de pesetas.
- Titular persona jurídica o comunidad de bienes: 20.000.000 de pesetas.

Los límites anteriores comprenden el conjunto de explotaciones de cada titular afectadas por la sequía.

Para la determinación de los módulos aplicables y preferencia de acceso a préstamos, se tendrán en cuenta además de los límites máximos, el necesario ajuste de la demanda total a las disponibilidades de préstamo bonificado.

Artículo 6*Solicitudes y documentación*

1. Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes y demás documentación que se recoge en este artículo se realizará preferentemente en el Registro de la Dirección General de Agricultura (ronda de Atocha, número 17), o de las Delegaciones Comarcales de Agricultura de la zona que corresponda o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación.

Los interesados en estas ayudas que reúnan las condiciones para ser beneficiario, presentarán las solicitudes y demás documentación hasta el 30 de septiembre de 1999, inclusive, plazo máximo previsto en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1999.

3. Documentación a aportar.

El solicitante deberá presentar instancia de solicitud por duplicado, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I, dirigida al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente acompañando un sobre cerrado y firmado en el que se indicará

“Subvenciones para reparar los efectos producidos por la sequía”, en el que se incluirá la siguiente documentación en original, copia autenticada o fotocopia compulsada.

- Fotocopia del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal.
 - En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad, y modificaciones posteriores, así como poder bastanteado por Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid de los representantes de la misma.
 - Nota simple actualizada de la inscripción en el registro correspondiente, en caso de personas jurídicas y el acuerdo del órgano de gobierno y administración de la misma aprobando la solicitud de la ayuda y designando persona competente para su formalización.
 - En el caso de comunidades de bienes, la solicitud de la ayuda deberá ser firmada por cada uno de los miembros de la misma.
 - Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera.
 - Certificación de la Entidad Territorial correspondiente en la que conste el aprovechamiento de pastos o floración.
 - Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de pastos, en su caso.
 - Certificación catastral de las superficies en el caso de que los pastos sean propios. Los apicultores no estarán obligados a acreditar el aprovechamiento de pastos.
 - En el caso de las explotaciones trashumantes, acreditarán el número de cabezas y hectáreas aprovechadas en trashumancia fuera de la Comunidad de Madrid.
 - Certificado emitido por la Administración de la Seguridad Social acreditativo de la afiliación y situación de alta en el Régimen Especial Agrario o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, actividad agraria, o último boletín de cotización de cualquiera de estos regímenes, para las personas físicas.
 - En el caso de alegar la condición de agricultor a título principal, copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a tres ejercicios de los últimos cinco, debiendo incorporar necesariamente la correspondiente al ejercicio 1998.
 - En el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes que aleguen estar formadas por al menos un 50 por 100 de agricultores a título principal, será necesario aportar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el anterior guión, de cada uno de los socios que tengan la condición de agricultor a título principal.
 - Cualquier otra documentación a la que se haga referencia en esta Orden aplicable a la ayuda solicitada.
4. No se podrá presentar en la Comunidad de Madrid más de una solicitud por explotación ganadera o apícola.

Artículo 7

Comité de evaluación

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Órgano Colegiado, que estará formado por el ilustrísimo señor Director General de Agricultura o funcionario en el que delegue, que la presidirá y cuatro funcionarios de esta Dirección General, con categoría de, al menos, Jefe de Sección y un técnico sin voto que actuará de secretario. El funcionamiento de dicho Órgano se regirá por los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8

Examen de las solicitudes y concesión de las ayudas

1. Una vez examinadas las solicitudes de los interesados y subsanados, en su caso, los defectos advertidos en el plazo de diez días conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

el excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Agricultura, órgano instructor de los expedientes, y previo informe del Comité de Evaluación, procederá a conceder o denegar la ayuda en resolución individual y motivada, en el plazo de dos meses contado a partir de la finalización del plazo de solicitud de ayudas. Vencido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa la solicitud se entenderá denegada.

Si los defectos advertidos en la solicitud no fueran subsanados en el plazo establecido en el apartado anterior, se archivará el expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los criterios de evaluación de las solicitudes de determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 27 de julio de 1999 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la Comunidad de Madrid, tendrán prioridad en la concesión de los créditos, los ganaderos a título principal (ATP) y las personas jurídicas o comunidades de bienes ganaderas que acrediten que más del 50 por 100 de sus asociados ejerzan la actividad a título principal.

Se entiende por ganadero a título principal de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, punto 6, de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, aquel titular de una explotación agraria profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

3. La Orden de concesión de ayuda establecerá la cuantía máxima del préstamo subvencionable. Una vez concedida la ayuda, el beneficiario deberá obtener la concesión del préstamo por una Entidad de Crédito en las condiciones establecidas en el artículo 4 y presentar la copia compulsada del contrato en la Dirección General de Agricultura hasta el 15 de marzo del año 2000.

4. Si no suscribiera el préstamo una vez concedida la ayuda en los plazos establecidos en los apartados anteriores, perderá el derecho a la misma dictándose resolución revocando la ayuda concedida y en consecuencia el archivo del expediente, resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 9

Comprobaciones y control

1. La Consejería de Medio Ambiente y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como la visita a las fincas e instalaciones del solicitante.

2. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, la falsedad, la inexactitud o la omisión de datos suministrados que hayan servido de base a la concesión de la ayuda, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la ayuda fue concedida, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y, en su caso, al consiguiente reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora devengados desde la fecha de liquidación de la ayuda hasta su reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

3. Los beneficiarios de las ayudas, quedan asimismo sometidos al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando obligado a asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. El beneficiario estará sujeto al conjunto de obligaciones y sometido al régimen de infracciones y sanciones, regulado en la

Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10

Plazos y forma de justificación

Los plazos y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, vendrán determinados en el convenio de colaboración que se suscriba con el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de las ayudas.

Artículo 11

Condiciones de la concesión e incompatibilidades

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, en particular la comprobación posterior de incorrecciones en las declaraciones sobre superficies y cantidades afectadas y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que a fondo perdido conceda cualquier Administración Pública para los mismos fines, salvo las reguladas por el Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía y la Orden de 27 de julio de 1999, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 12

Disposición financiera

Las ayudas reguladas en esta Orden se abonarán con cargo al Programa 508, Partida 77350 y serán cofinanciadas, de acuerdo con la Orden de 27 de julio de 1999 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El gasto plurianual, cuyo importe máximo asciende a la cantidad de 86.520.180 pesetas, ha sido autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de septiembre de 1999.

Los pagos que procedan de la bonificación del 50 por 100 de intereses correspondiente a la Comunidad de Madrid, se abonarán al Instituto de Crédito Oficial (ICO), en la forma y plazos previstos en el Convenio de colaboración que se firme con el mismo, que podrá fijar abonos a cuenta que supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

El resto hasta el 100 por 100 de los intereses, se abonará al citado Instituto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 10 de septiembre de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente,
CARLOS MAYOR

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS
(Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio)

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Y DE SU REPRESENTANTE, EN SU CASO

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN		
Nombre y apellidos (o razón social):		
NIF o CIF:	Domicilio (calle o plaza):	
Número:	Localidad	Provincia:
CP:	Teléfono:	
Propietario: <input type="checkbox"/>	Arrendatario: <input type="checkbox"/>	Aparcero: <input type="checkbox"/>
Otros (indicar): <input type="checkbox"/>		
REPRESENTANTE (RELLENAR SÓLO EN EL CASO DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR):		
Nombre y apellidos (o razón social):		
NIF o CIF:	Domicilio (calle o plaza):	
Número:	Localidad	Provincia:
CP:	Teléfono:	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Localización: Paraje:		Término municipal:
Provincia:		
Tipo de explotación: Ganadera: <input type="checkbox"/>		
Trashumante: <input type="checkbox"/>		
Número total de hectáreas de aprovechamiento de pastos o forrajes:		
GANADERÍA EXTENSIVA	NÚMERO DE CABEZAS	UGM
Vacuno		
Equino		
Ovino (0,15 UGM)		
Caprino (0,15 UGM)		
Colmenas		
TOTAL		

- Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos se incluyen en esta solicitud.
- Solicito que me sea reconocido el derecho a la bonificación de intereses del préstamo que tengo previsto solicitar a la Entidad por importe de pesetas, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, y la Orden 3375/1999, de 10 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente que lo desarrolla.

En a de de 1999

Fdo.:

D) Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 2 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la exposición de listas definitivas relativas a la convocatoria de 23 viviendas de titularidad pública sitas en el municipio de Arganda del Rey.

Finalizado el plazo de admisión de reclamaciones a las listas provisionales correspondientes a la convocatoria de 23 viviendas de titularidad pública sitas en el municipio de Arganda del Rey y tras el estudio y resolución de dichas reclamaciones, se procede a la publicación de las listas definitivas de solicitantes admitidos, expuestas en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (calle Braganza, sin número) y en las dependencias del Ayuntamiento del citado municipio, en virtud del artículo 12 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, 2 de septiembre de 1999.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(01/7.667/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la exposición de listas definitivas relativas a la convocatoria de tres viviendas de titularidad pública sitas en el municipio de Galapagar.

Finalizado el plazo de admisión de reclamaciones a las listas provisionales correspondientes a la convocatoria de tres viviendas de titularidad pública sitas en el municipio de Galapagar y tras el estudio y resolución de dichas reclamaciones, se procede a la publicación de las listas definitivas de solicitantes admitidos, expuestas en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, calle Braganza, sin número, y en las dependencias del Ayuntamiento del citado municipio, en virtud del artículo 12 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, a 3 de septiembre de 1999.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(01/7.666/99)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública convocatoria 10-AT-00022.8/1999 para la licitación del contrato de consultoría y asistencia de: Control y seguimiento ambiental del acuífero del terciario detrítico de Madrid.

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Calle Princesa, 3, décima planta.

Teléfono: 915 804 870. Fax: 915 803 993.

2. Categoría del servicio y descripción. Número de referencia en la CCP. Cantidad, incluida, en su caso, toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de una serie de contratos a adjudicar o de contratos renovables dentro de un determinado período, fecha aproximada de las posteriores convocatorias de licitación para los servicios que hayan de adjudicarse.

Categoría: 12 Servicios de arquitectura, ingeniería, planificación urbana.

Número de referencia de la CCP: 867.

3. Lugar de prestación.

Comunidad de Madrid.

4. Prestación del servicio.

c) Se estará a lo establecido en la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y específicamente al artículo 7.º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

5. Posibilidad de licitar por una parte de los servicios.

No.

6. Prohibición de variantes.

Sí.

7. Plazo máximo de terminación de la prestación o duración del contrato de servicio y, si fuere posible, plazo máximo de inicio o de prestación del servicio.

Treinta y un meses desde la formalización del contrato.

8. Solicitud de documentación.

a) Nombre y dirección del departamento al que pueden solicitarse los documentos necesarios: Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente. Calle Princesa, 3, décima planta.

b) Fecha límite para efectuar tal solicitud: 3 de noviembre de 1999.

9. Ofertas.

a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 4 de noviembre de 1999, hasta las catorce horas.

b) Dirección a la que deben enviarse: Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente. Calle Princesa, 3, décima planta. 28008 Madrid.

c) Lengua en que deben redactarse: Castellano.

10. Apertura de ofertas.

a) Personas admitidas a asistir a la apertura de ofertas: Un representante por licitador.

b) Fecha, hora y lugar de la apertura: 12 de noviembre de 1999, a las doce horas. Consejería de Medio Ambiente.

11. Garantías exigidas.

Provisional: 1.983.600 pesetas.

Definitiva: 3.967.200 pesetas.

12. Condiciones básicas de financiación y de pago o referencia a las disposiciones pertinentes.

Presupuesto: 99.180.000 pesetas (su valor en euros es de 596.083,80), con cargo al Presupuesto de la Comunidad de Madrid, imputándose a:

Programa 903, Económica 60750.

Distribución en anualidades:

Año 1999, 9.300.000 pesetas.

Año 2000, 55.400.000 pesetas.

Año 2001, 29.097.600 pesetas.

Año 2002, 5.382.400 pesetas.

Forma de pago: Certificaciones correspondientes a las relaciones valoradas de los trabajos realizados a la terminación de cada plazo parcial correspondiente a cada una de las fases que requerirán la correspondiente recepción parcial, expedidas por el Servicio Técnico competente.

13. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato.

Unión temporal de empresas.

14. Datos sobre la situación del prestador de servicios, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos:

— De solvencia económica y financiera.—Conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

— De solvencia técnica o profesional.—Conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Deberán justificar, mediante certificados de buena ejecución, expedidos por el Organismo o empresa contratante, un mínimo de tres trabajos relacionados con la investigación hidrogeológica, gestión de unidades hidrogeológicas, estudios analíticos de calidad de agua, mantenimiento y explotación de redes de control de piezometría, aforos y calidad de las aguas o relación u uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas.

Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, que deberá incluir la justificación de la experiencia del técnico competente responsable de trabajo, acreditada mediante certificados de al menos un estudio de características similares al del objeto del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactados en los últimos tres años.

Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan. El laboratorio propuesto para la realización de los análisis de las muestras tomadas deberá disponer de Certificado como empresa Colaboradora de Organismo de Cuenca en materia de vertidos industriales, perteneciente al menos, al Grupo 2, tal como está definido en la Orden de 16 de julio de 1987 por la que se regulan dichas empresas. Se adjuntará, en su caso, compromiso firmado de colaboración.

15. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta.

Tres meses, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

16. Criterios de adjudicación del contrato y, si es posible, su orden de importancia. Los criterios distintos al del precio más bajo deberán mencionarse si no figuran en el pliego de condiciones.

Según lo que se establece en la cláusula octava, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

17. Información complementaria.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados bajo el título "Convocatoria pública 10-AT-00022.8/1999", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

"Sobre número 1: Proposición Económica."

"Sobre número 2: Documentación Administrativa."

"Sobre número 3: Documentación Técnica."

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

18. Fecha/s de publicación de anuncios de información previa en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas", o indicación de que no ha sido publicado.

Anuncio de información previa: No.

19. Fecha de envío del anuncio.

6 de septiembre de 1999.

21. Aplicación del Acuerdo sobre Contratación Pública.

El contrato objeto del presente anuncio no queda comprendido en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Contaminación Pública.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Gerardo Ravassa Checa.
(01/7.633/99)

Consejería de Sanidad

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 11 de agosto de 1999, del Director Gerente de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia de programar, coordinar e impartir los programas de formación profesional a desarrollar en talleres.

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 217, de 13 de septiembre de 1999), se procede a su rectificación:

En el punto 4. Fecha de adjudicación del contrato, donde dice: "25 de julio de 1999", debe decir: "25 de junio de 1999".

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 9 de septiembre de 1999, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se hace pública convocatoria 07-AT-00078.2/1999 para la licitación del contrato de Consultoría y Asistencia: Dirección Facultativa (Aparejador) para las obras del Proyecto de Reforma y Remodelación de la planta de Residencia en el C.O. Ángel de la Guarda.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación del Servicio Regional de Bienestar Social.
- c) Número de expediente: 742/31-07/0-99 (07-AT-00078.2/1999).

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Dirección Facultativa (Aparejador) para las obras del Proyecto de Reforma y Remodelación de la planta de Residencia en el C.O. Ángel de la Guarda.
- b) Lugar de ejecución: Avenida de Daroca, 60, 28017 Madrid.
- c) Plazo de ejecución: Siete meses que coincidieran con el plazo de ejecución de la obra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.393.894 pesetas (su valor en euros es de 20.397,714), distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1999: 1.137.051 pesetas (su valor en euros es de 6.833,814).

Año 2000: 2.256.843 pesetas (su valor en euros es de 13.563,90).

5. Garantías:

Provisional: 67.878 pesetas (su valor en euros es de 407,955).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 6.ª planta.
- c) Localidad y código postal: 28036 Madrid.
- d) Teléfono: 915 809 449.
- e) Telefax: 915 809 565.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Coincide con el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:
- De solvencia económica y financiera:
 - Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente para la Administración.
 - De solvencia técnica o profesional:
 - Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
 - Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
8. Presentación de las ofertas:
- Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si este fuese sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del día siguiente hábil.
 - Documentación a presentar: Será la exigida en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro del Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 1.ª planta.
 - Localidad y código postal: 28036 Madrid.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- Entidad: Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 7.ª planta.
 - Localidad: Madrid.
 - Fecha: Segundo día hábil siguiente al último fijado como plazo de presentación de proposiciones. Si éste fuese sábado o festivo, la apertura se realizará el día siguiente hábil.
 - Hora: A las doce.
10. Otras informaciones:

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria pública 742/31-07/0-99 (07-AT-00078.2/1999)", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

"Sobre número 1: Proposición económica".

"Sobre número 2: Documentación general".

"Sobre número 3: Documentación técnica".

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios:

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario. Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de septiembre de 1999.—El Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, Joaquín Moya Rodríguez.

(01/7.692/99)

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 9 de septiembre de 1999, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se hace pública convocatoria 741/03-10/0-99 (07-CO-00033.7/1999) para la licitación del contrato de: Obras de reparación y consolidación de fábricas, petos, torreones y cubiertas en la Residencia de Personas Mayores de Arganda del Rey.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación del Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Número de expediente: 741/03-10/0-99 (07-CO-00033.7/1999).
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Obras de reparación y consolidación de fábricas, petos, torreones y cubiertas en la Residencia de Personas Mayores de Arganda del Rey.
 - Lugar de ejecución: Dehesa del Carrascal, sin número, 28500 Arganda del Rey.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dieciocho meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 211.252.090 pesetas (su valor en euros es de 1.126.650,632), distribuido en las siguientes anualidades).

Año 1999: 17.999.720 pesetas (su valor en euros es de 108.180,496).

Año 2000: 168.691.840 pesetas (su valor en euros es de 1.013.858,378).

Año 2001: 24.560.530 pesetas (su valor en euros es de 147.611,758).
- Garantías:

Provisional: 4.225.042 pesetas (su valor en euros es de 25.393,014).
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 6.ª planta.
 - Localidad y código postal: 28036 Madrid.
 - Teléfono: 915 809 449.
 - Telefax: 915 809 565.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Coincide con el plazo de presentación de ofertas.
- Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación: Grupo C, Subgrupos 1, 47, Categoría d.
- Presentación de las ofertas:
 - Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si este fuese sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del día siguiente hábil.
 - Documentación a presentar: Será la exigida en la Cláusula Decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro del Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 1.ª planta.
 - Localidad y código postal: 28036 Madrid.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - Admisión de variantes: No.
- Apertura de las ofertas:
 - Entidad: Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.
 - Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 7.ª planta.
 - Localidad: Madrid.
 - Fecha: Segundo día hábil siguiente al último fijado como plazo de presentación de proposiciones. Si este fuese sábado o festivo, la apertura se realizará el día siguiente hábil.
 - Hora: A las doce.
- Otras informaciones:

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria pública 741/03-10/0-99 (07-CO-00033.7/1999)", y con los siguientes subtítulos, respectivamente: "Sobre número 1: Proposición económica".

“Sobre número 2: Documentación administrativa”.

“Sobre número 3: Documentación técnica”.

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios:

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de septiembre de 1999.—El Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, Joaquín Moya Rodríguez.

(01/7.697/99)

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 9 de septiembre de 1999, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se hace pública convocatoria 07-CO-00014.4/1999) para la licitación del contrato de: Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en la Residencia de Personas Mayores de Navalcarnero.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación del Servicio Regional de Bienestar Social.
- c) Número de expediente: 741/11-09/0-99 (07-CO-00014.4/1999).

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en la Residencia de Personas Mayores de Navalcarnero.

- b) Lugar de ejecución: Dehesa de Mari Martín, sin número, 28600 Navalcarnero.

- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 101.707.874 pesetas (su valor en euros es de 611.276,634), distribuido en las siguientes anualidades).

Año 1999: 29.989.190 pesetas (su valor en euros es de 108.238,662).

Año 2000: 71.718.684 pesetas (su valor en euros es de 431.037,972).

5. Garantías:

Provisional: 2.034.157 pesetas (su valor en euros es de 12.225,523).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 6.ª planta.
- c) Localidad y código postal: 28036 Madrid.
- d) Teléfono: 915 809 449.
- e) Telefax: 915 809 565.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Coincide con el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 9, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si este fuese sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: Será la exigida en la Cláusula Decimotava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Registro del Servicio Regional de Bienestar Social.
- 2.ª Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 1.ª planta.
- 3.ª Localidad y código postal: 28036 Madrid.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Calle Agustín de Foxá, 31, 7.ª planta.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: Segundo día hábil siguiente al último fijado como plazo de presentación de proposiciones. Si este fuese sábado o festivo, la apertura se realizará el día siguiente hábil.
- e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones:

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título “Convocatoria pública 741/11-09/0-99 (07-CO-00014.4/1999)”, y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

“Sobre número 1: Proposición económica”.

“Sobre número 2: Documentación administrativa”.

“Sobre número 3: Documentación técnica”.

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios:

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de septiembre de 1999.—El Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, Joaquín Moya Rodríguez.

(01/7.698/99)

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

Resolución de 25 de agosto de 1999 del excelentísimo señor ministro de Fomento, con firma delegada en el excelentísimo señor secretario de Estado de Infraestructuras, por la que se aprueba el expediente de información pública del estudio informativo: "N-IV. Variante entre la M-50 y la propia N-IV en el entorno de Ocaña."

Visto el informe de la Dirección General de Carreteras sobre el estudio informativo de referencia, y en uso de la competencia establecida en la Resolución de Delegación de Atribuciones de 30 de mayo de 1996, el secretario de Estado de Infraestructuras ha resuelto lo siguiente:

«1. Declarar que los expedientes de información pública reseñados en el asunto cumplen con lo preceptuado en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 30 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la ejecución del mencionado Real Decreto Legislativo, y los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994, de 2 de septiembre).

2. Aprobar los expedientes de información pública y definitivamente el estudio informativo EI-1-M-52, denominado "N-IV. Variante entre la M-50 y la N-IV en el entorno de Ocaña", así como el expediente de información pública del documento justificativo del cumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat) seleccionando como solución más favorable la alternativa 7 del documento complementario modificada en el entorno de la reserva natural "El Regajal-Mar de Ontígola", incluido el denominado "Eje Sureste", lo que supone una longitud de 53,9 + 6,4 kilómetros. El presupuesto de ejecución por contrata incluyendo el eje del Sureste es de 46.545 millones de pesetas y el presupuesto para conocimiento de la Administración, de 50.615 millones de pesetas.

3. En los siguientes documentos que desarrollen la solución aprobada se tendrán en cuenta:

- 3.1. Las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental y que se incluye como anejo a esta aprobación.
- 3.2. Lo dicho en la alegación de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, manteniendo contactos con RENFE, especialmente en cuanto a gálibos a respetar.
- 3.3. Se mantendrá la permeabilidad de paso de caminos en todo el trazado de la autopista, y en especial, la permeabilidad del viario urbano previsto en la zona comprendida entre los núcleos de población de Seseña y Seseña Nuevo.
- 3.4. Se estudiará la conveniencia de trasladar la conexión con la M-50 (eje del Culebro) a un punto al oeste del trazado del AVE, con el fin de minimizar la afección a suelo urbanizable.
- 3.5. Se estudiará la posibilidad de ajustar el trazado, en planta y alzado, en el paso por Seseña, para minimizar en lo posible la afección al planeamiento y al entorno.
- 3.7. La redacción del correspondiente anteproyecto ajustará la conexión del eje Sureste con la M-50 al trazado seleccionado para esta vía en el "Documento de alternativas de trazado de la autovía M-50 compatibles con el cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE.»

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el ministro del departamento, o bien directamente el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Audiencia Nacional, todo ello de conformidad con los artículos 109.C, 116 y 117 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 46.1 y 11.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

El anejo a que se refiere el punto 3.1 de la presente Resolución, fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 208, de fecha 31 de agosto de 1999, página 32063 y siguientes.

Madrid, 1999.—El ingeniero jefe de la Demarcación, Roberto Alberola García.

(02/18.655/99)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

LICENCIAS

“V. H. Anvera, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel (bar-restaurante) y café espectáculo, en carretera nacional I, kilómetro 30,500, urbanización “Punta Galea”.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados en algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 14 de septiembre de 1999.—El alcalde (firmado).

(02/18.688/99)

COSLADA

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Patronato del Deporte de Coslada (Madrid).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: gestión del servicio público de escuela de tenis y promoción de las instalaciones y fomento del deporte de tenis.
 - b) Lugar de ejecución: Coslada (Madrid).
 - c) Plazo de ejecución: un año, prorrogable hasta cuatro años más.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso público.
4. Base de licitación: Conforme a lo estipulado en los pliegos.
5. Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
 - b) Domicilio: avenida de la Constitución, número 47, 28820 Coslada.
 - c) Teléfono: 916 278 272. Fax: 916 278 377.
 - d) Fecha límite de documentación e información: trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. Requisitos del contratista: solvencia técnica o profesional y financiera.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la exigida en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Coslada.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Coslada.
- b) Domicilio: avenida de la Constitución, 47.
- c) Fecha: día siguiente hábil a la terminación de presentación de ofertas.
- d) Hora: a las nueve y treinta.

10. Criterios de adjudicación:

La ponderación conjunta de los criterios recogidos en los pliegos de condiciones.

11. Gastos de anuncios: a cuenta del adjudicatario.

En Coslada, a 2 de septiembre de 1999.—El presidente del Patronato del Deporte de Coslada, Juan Manuel Gómez García.

(02/18.183/99)

COSLADA

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: servicio de comedor del Centro Integral de la Juventud de Coslada (Madrid).
 - b) Lugar de ejecución: Coslada (Madrid).
 - c) Plazo de ejecución: seis meses prorrogable por un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso público.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total máximo: 3.750.000 pesetas, incluido IVA, conforme a los siguientes precios unitarios máximos incluido IVA a la baja.

 - Desayuno: 260 pesetas.
 - Comida: 725 pesetas.
 - Cena: 625 pesetas.
 - Bolsa almuerzo: 425 pesetas.
 - Pensión completa: 1.400 pesetas.
5. Garantía provisional: 75.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
 - b) Domicilio: avenida de la Constitución, número 47, 28820 Coslada.
 - c) Teléfono: 916 278 272. Fax: 916 278 377.
 - d) Fecha límite de documentación e información: trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, el decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la exigida en el pliego de condiciones.

8. Apertura de las ofertas:
- Entidad, domicilio: el expresado en el apartado 6.
 - Fecha: día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
 - Hora: a las nueve y treinta.
9. Gastos de anuncios: Todos los gastos que origine el concurso correrán de cuenta del adjudicatario.

Coslada, a 2 de septiembre de 1999.—El alcalde-presidente, Juan Manuel Granados Rodríguez.

(02/18.182/99)

COSLADA

CONTRATACIÓN

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Patronato del Deporte de Coslada (Madrid).
 - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: gestión del servicio público de bar-restaurante del polideportivo municipal "El Cerro" y piscinas de verano.
 - Lugar de ejecución: Coslada (Madrid).
 - Plazo de ejecución: ocho años.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: urgente.
 - Procedimiento: abierto.
 - Forma: concurso.
- Base de licitación: 5.500.000 pesetas.
- Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
 - Domicilio: avenida de la Constitución, número 47, 28820 Coslada (Madrid).
 - Teléfono: 916 278 272. Fax: 916 278 377.
 - Fecha límite de documentación e información: trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Requisitos del contratista: solvencia técnica o profesional y financiera.
- Presentación de ofertas:
 - Fecha límite de presentación: decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - Documentación a presentar: la exigida en el pliego de condiciones.
 - Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Coslada.
- Apertura de las ofertas:
 - Entidad: Ayuntamiento de Coslada.
 - Domicilio: avenida de la Constitución, 47.
 - Fecha: día siguiente hábil a la terminación de presentación de ofertas.
 - Hora: a las nueve y treinta.
- Criterios de adjudicación: la ponderación conjunta de los criterios recogidos en los pliegos de condiciones.
- Gastos de anuncios: a cuenta del adjudicatario.

En Coslada, a 2 de septiembre de 1999.—El presidente del Patronato del Deporte de Coslada, Juan Manuel Gómez García.

(02/18.184/99)

GETAFE

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público la cuenta general integrada por la propia entidad, la del organismo autónomo de Formación y Empleo, la de la sociedad mercantil "Getafe Iniciativas, Sociedad Anónima", la de la empresa municipal "Lyra" y la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda, correspondiente al ejercicio de 1998, dictaminada favorablemente por la comisión informativa permanente especial de cuentas celebrada el día 9 de septiembre de 1999.

Por tanto los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el apartado 1.3 del referido artículo 193 de la citada Ley 39/1988, podrán presentar reclamaciones, observaciones y reparos, son sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y ocho más para recibir las posibles reclamaciones o reparos.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Getafe.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Getafe, a 9 de septiembre de 1999.—El concejal delegado de Seguridad, Hacienda y Patrimonio, Francisco David Lucas Parrón.

(02/18.225/99)

LAS ROZAS DE MADRID

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por la que se convocan diversas licitaciones.

1. Subasta abierta. Enajenación de la parcela 3.1 del Sector V-2. Uso: residencial. Viviendas: 60. Tipo de licitación: 675.000.000 de pesetas + IVA. Edificabilidad: 7.560 metros cuadrados. Garantía provisional: 2 por 100 sobre el tipo de licitación. Presentación de ofertas: hasta el día 8 de octubre de 1999, a las trece horas.

2. Concurso abierto. Enseñanza de guitarra eléctrica y bajo. Tipo de licitación: 3.000.000 de pesetas. No se establecen garantías provisionales ni definitivas. Presentación de ofertas: hasta las trece horas del día 27 de septiembre de 1999.

Las Rozas de Madrid, a 8 de septiembre de 1999.—El alcalde (firmado).

(02/18.627/99)

NAVALCARNERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1999, los padrones, el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica e impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio de 1999, mediante el presente se expone al público durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de esta publicación, durante los que podrán ser examinados en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, haciéndose saber que el plazo de cobranza será desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 1999.

Navalcarnero, 1999.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/17.663/99)

PINTO**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por asistencia y estancia en residencias y hogares de ancianos, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de dicha modificación:

«Artículo 7.—1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para la Residencia Municipal de la Tercera Edad propiedad municipal, será la cantidad resultante de aplicar la tabla que figura a continuación, abonándose mensualmente (las tablas son las que figuran en la ordenanza aprobada por el Pleno municipal de 29 de octubre de 1998).

2. Para el caso de las plazas municipales y de las concertadas en la residencia de la tercera edad "Virgen de la Luz" se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) La cuantía mensual a aportar por el/la usuario/a vendrá determinada por la situación económica que se defina según las siguientes variables:

— Ingresos propios procedentes de pensiones: se aplicará la tabla de precios aprobada en la ordenanza por el Pleno municipal de 29 de octubre de 1998, valorándose todos los ingresos anuales del solicitante y su cónyuge y prorrateándose el total por doce meses.

En el caso de matrimonios que ingrese un miembro de la pareja, se contabilizará el 50 por 100 de la pensión.

Cuando el/la solicitante carece de pensión, se tendrán en cuenta los ingresos que pudieran derivarse de otros conceptos (capital mobiliario, valor catastral, rentas, etcétera).

Capital mobiliario.—Los bienes muebles (ahorros) se determinarán como ingresos. Se dividirán los ahorros íntegros entre veinte meses (diez años) considerando este tiempo como medio de permanencia en la residencia.

Computándose los rendimientos (intereses) de ese capital.

Valor catastral de la vivienda.—Al igual que en el apartado anterior, se contabilizará la cuantía resultante de dividir entre ciento veinte meses el triple del valor catastral del inmueble propiedad de el/la anciano/a.

En el caso de parejas donde uno de los miembros no solicita ingreso, se aplicará el 50 por 100 de este concepto.

Aportación de los/las hijos/as.—Se determinará la cantidad a aportar según la tabla que se adjunta en el expediente.

Permanencia en la residencia.—A partir de los diez años de ingreso del residente, éste solamente abonará la parte correspondiente a la aplicación de la tabla vigente, si la situación económica del residente en iguales condiciones y con los mismos bienes que se tuvieran en cuenta en el momento de la solicitud inicial.

Valoración trabajadora social.—En determinadas circunstancias, la trabajadora social podrá emitir informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración técnica, indistintamente del resultado del baremo.»

Artículo 7 bis.—Para el caso de las plazas del Centro de Atención Diurna, la cantidad a satisfacer por la utilización de las plazas de estas características de las que dispone el Ayuntamiento, será de 3.440 pesetas día de ocupación de la misma, más la cantidad que se devengue en concepto de transporte del usuario.

Asimismo se establece que previo informe de la Concejalía de Mayores y según los criterios de baremación descritos en el anexo, que se encuentra en el expediente, se podrá establecer una reducción de dichas cantidades reguladas en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a la capacidad económica del usuario en función de los ingresos por pensión y otras rentas de las que disponga.

Disposición final.—"Esta ordenanza fue aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 1998 y modificada en sesión de fecha 29 de julio de 1999, entrando en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales y continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Segundo: el resto del articulado permanece como en su día fue aprobado por el Pleno municipal.

Pinto, a 8 de septiembre de 1999.—El alcalde (firmado).

(02/18.571/99)

RIVAS-VACIAMADRID**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El señor alcalde-presidente, mediante Decreto 684/1999, de fecha 9 de julio de 1999, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrita, dice textualmente:

"Visto el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 1997, por el que se modifica la composición de la Mesa de Contratación, y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la misma.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

He resuelto:

1.º Efectuar los siguientes nombramientos:

Presidente: el alcalde-presidente de la Corporación, o concejal en quien delegue.

Vocales:

Concejal de Hacienda: don José Masa Díaz.

Concejal de Servicios Generales, Parques y Jardines: don José Montoya Torrecilla.

Concejal de Mantenimiento Urbano: don Raúl Sánchez Herranz.

Concejala de Régimen Interior: doña María Jesús Fernández Gamba.

Secretario: el de la Corporación, actuando como suplente en caso de ausencia, vacante o enfermedad el letrado municipal don Manuel Benítez Limón.

2.º Dar cuenta de la presente resolución al Pleno municipal y notificar a los interesados."

Rivas-Vaciamadrid, a 17 de agosto de 1999.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/18.172/99)

RIVAS-VACIAMADRID**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El señor alcalde-presidente mediante decreto 687/1999, de 12 de julio, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrita dice textualmente:

«En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HE RESUELTO

1. Nombrar a don Ceferino Riestra Díaz, como primer teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Política Territorial, delegándole expresamente las siguientes competencias:

— Información urbanística, licencias de obra menor y de actividades no calificadas o inocuas, inspección de urbanizaciones y obras, control y seguimiento de las obras municipales y fomento de la vivienda y promoción inmobiliaria.

— Ordenación de la publicidad y ocupación de las vías públicas; de los instrumentos de ordenación territorial y en particular de planes, normas y ordenanzas urbanísticas; de sistemas de gestión y ejecución urbanística; de compromisos y convenios urbanísticos de y con promotoras inmobiliarias; de gestión de licencias de obra mayor, edificación, parcelación y segregación; de gestión de licencias de actividad; de límites, deslinde y ensanches del término municipal, y de infracciones urbanísticas.

— Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial de Política Territorial.

— Patrimonio Municipal del Suelo.

— Control de instalaciones industriales y comerciales.

2. Nombrar a don José Masa Díaz, como segundo teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Hacienda, delegándole expresamente las siguientes competencias:

— Resolución de los expedientes relativos a gestión económica y financiera municipal en general, en cuanto competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

- Gestión y tramitación de los expedientes administrativos relativos a formación y preparación del presupuesto general municipal para cada ejercicio y de las modificaciones presupuestarias según lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
 - Gestión y tramitación de los expedientes administrativos relativo a aprobación y/o modificación de: ordenanzas fiscales, imposición de tributos, tramitación de precios públicos, rentas y exacciones.
 - Gestión y tramitación de los expedientes administrativos relativo a preparación de las cuentas generales y especiales municipales.
 - Gestión, tramitación y seguimiento de los expedientes relativos a operaciones de crédito y operaciones de tesorería.
 - Supervisión y tramitación de la formación, rectificaciones y revisiones del inventario municipal.
 - Preparación, gestión y tramitación de los expedientes relativos a bienes municipales, y a la enajenación y constitución de cargas y gravámenes sobre éstos.
 - Gestión y tramitación de expedientes de contratos de suministro relativos a la adquisición de bienes y materiales.
 - La competencia de ordenación de pagos se ejercerá indistintamente por el alcalde-presidente o por el concejal-delegado de Hacienda.
 - Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de Hacienda.
3. Nombrar a don José Montoya Torrecilla, como tercer teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Servicios Generales, Parques y Jardines, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Servicios Generales:

- Cementerio; transporte público y colectivo; servicios de limpieza, recogida de basuras, señalización y mantenimiento material de aparcamientos y pasos de carruajes municipales.
- Comunicaciones (correos y telégrafos).
- Licencia de taxis.
- Preparación de expedientes para el establecimiento de elementos materiales en materia de tráfico urbano.

Parques y Jardines:

- Preparación y tramitación de expedientes administrativos para la planificación general, diseño, reposición y reforestación de parques y zonas verdes municipales, quedando su aprobación reservada al órgano de contratación.
- Conservación y mantenimiento de parques y jardines, correspondiéndole en exclusiva la gestión de todos aquellos aspectos derivados de la relación contractual con las empresas contratistas en esta materia.

Las competencias delegadas a esta Concejalía se ejercerán en colaboración con el personal municipal de Mantenimiento.

4. Nombrar a don José Ramón Martínez Perea, como cuarto teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Educación y Deportes, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Educación:

- Consejo Escolar Municipal y Consejos Sectoriales Municipales de Educación.
- Servicios de planificación y construcción de instalaciones escolares, conservación de edificios escolares, becas y ayudas escolares, escuelas infantiles y guarderías. En particular podrá dictar resoluciones relativas al funcionamiento y uso por el público en general de las instalaciones y dependencias municipales destinadas a la Educación.
- Educación reglada de adultos y enseñanza superior.
- Gestión de actividades complementarias en centros educativos públicos.

Área de Deportes:

- Promoción, fomento y difusión del deporte, organización y celebración de campeonatos, juegos escolares, etc., de carácter deportivo.
- Presidencia del Consejo Sectorial de Deportes.
- Planificación y construcción de instalaciones deportivas de los servicios de escuelas deportivas municipales.
- En particular podrá dictar resoluciones relativas al funcionamiento y uso por el público en general de las instalaciones

y dependencias municipales destinadas a la práctica y fomento del deporte.

- Gestión y convenios con entidades deportivas sin ánimo de lucro que coadyuven al fomento de la práctica del deporte.

5. Nombrar a doña María Jesús Fernández Gamba, como quinta teniente de alcalde y concejala-delegada del Área de Régimen Interior, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Régimen Interior:

- Tramitación y resolución de cuantos expedientes tengan su origen en la relación funcional y laboral con los empleados públicos municipales, con reserva en todo caso para la Alcaldía de la Jefatura Superior del personal de la Corporación.
- Tramitación y resolución de los expedientes relativos a organización de servicios y oficinas, con la reserva prevista en el artículo 1.3 del Real Decreto 1174/1987.
- De cuantas competencias ostenta la Alcaldía en relación a honores y distinciones.
- De la representación del Ayuntamiento en la firma de contratos de trabajo y en los actos de trámite ante la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo relacionados con la totalidad del personal municipal.
- Tramitación y seguimiento de las relaciones con los órganos de representación del personal municipal.
- Tramitación de los expedientes administrativos relativos a selección del personal municipal tanto para ingreso en la función pública como para promoción interna y cobertura de puestos de trabajo.
- Gestión material de la implantación y desarrollo informático en las oficinas municipales.
- Ventanilla única (gestión integral de atención al ciudadano).

6. Nombrar a don Raúl Sánchez Herranz, como sexto teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Mantenimiento Urbano, delegándole expresamente las siguientes competencias:

- Mantenimiento y conservación de vías públicas.
- Mantenimiento y conservación de los bienes municipales en general, incluyendo los edificios e instalaciones municipales y escolares de titularidad municipal.
- Mantenimiento y conservación de señalizaciones verticales y horizontales, placas indicativas, rótulos de calles, etc.
- Apoyo al mantenimiento y conservación de parques y jardines.

7. Nombrar a doña Antonia Martínez Rivera, como concejala-delegada del Área de Promoción Industrial y Empleo, delegándole expresamente las siguientes competencias:

- Fomento de la industria.
- Planificación del desarrollo empresarial.
- Gestión del Centro de Empresas Industriales y de Servicios.
- Parque Empresarial Tecnológico.
- Información y coordinación del desarrollo empresarial.
- Fondos estructurales y programas europeos.
- Fomento de empleo.
- Formación ocupacional y preocupacional.
- Relaciones institucionales de carácter sectorial.
- Planificación de cursos, convenios, etc.; para la formación y la ocupación laboral.
- Administración de los suelos productivos de titularidad municipal con destino a la industria.
- Gestión agencia de colocación.

8. Nombrar a doña María Luisa Pérez González, como concejala-delegada del Área de Bienestar Social y Participación Ciudadana, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Bienestar Social:

- Atención y servicios a la tercera edad (actividades, coordinación, dirección de centros, etc.).
- Los servicios de atención domiciliaria.
- Servicios de asistencia social.
- Servicios relacionados con la atención a discapacitados.
- Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de Bienestar Social.

Participación ciudadana:

- Relaciones con tejido asociativo y entidades ciudadanas.
- Gestión y tramitación de las normas de participación ciudadana.
- En particular podrá dictar resoluciones relativas al funcionamiento y uso por el público en general de las instalaciones y dependencias municipales, coordinando la acción con el área sectorial correspondiente.

9. Nombrar a don Miguel Vázquez Ayala, como concejal-delegado del Área de Cultura y Fiestas, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Cultura:

- Promoción, fomento y difusión de la cultura y la Biblioteca Municipal.
- Consejo Sectorial Municipal de Cultura.
- Gestión y control de las instalaciones culturales municipales, Universidad Popular, Escuela de Música y Centro Cultural Municipal. En particular podrá dictar resoluciones relativas al funcionamiento y uso por el público en general de las instalaciones y dependencias municipales destinadas a la cultura.
- Planificación y gestión de futuras construcciones del Área de Cultura.
- Gestión y convenios con entidades culturales sin ánimo de lucro que coadyuven al fomento de la cultura.

Área de Fiestas:

- Delegación especial de las competencias relativas a la planificación y ejecución de fiestas y festejos municipales.
- Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de Fiestas.
- Programación integral de fiestas locales.

10. Nombrar a doña Julia González Díaz, como concejala-delegada del Área de Mujer, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Mujer:

- Asistencia y defensa de la mujer y, de modo indicativo las siguientes: asesoría jurídica y psicológica de la mujer, asistencia social a la mujer, fomento de la igualdad de oportunidades para la mujer, cursos de formación para mujeres, fomento de empleo para mujeres, gestión y dirección de la Casa o Centro de la Mujer y presidencia del Consejo Sectorial Municipal de la Mujer.
- Gestión de recursos materiales para la asistencia a mujeres con problemática especial.

11. Nombrar a don Antonio García Arranz, como concejal-delegado del Área de Salud, Comercio y Consumo, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Salud y Consumo:

- Clínicas y centros de salud.
- Médicos y personal sanitario.
- Campañas sanitarias.
- Laboratorio municipal.
- Recogida de animales sueltos y abandonados.
- Desratización, desratonización y desinsectación.
- Control y extinción de plagas.
- Inspección de alimentos y bebidas.
- Inspección de mataderos.
- Bares.
- Galerías de alimentación y cuantas actividades pudieran tener incidencia en la salud pública o en cuanto afecten a los derechos de los consumidores y usuarios.
- Defensa de consumidores y usuarios.
- Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de Salud y Consumo.
- Transporte sanitario.

Área de Comercio:

- Fomento del comercio.
- Fijación y determinación de horarios comerciales.
- Promoción de campañas para la orientación del comercio interior.
- Gestión y convenios con asociaciones de comerciantes.

- Gestión y control del mercadillo municipal.
- Gestión y control de la venta ambulante.
- Planificación del desarrollo comercial.
- Gestión y control del recinto ferial municipal en lo que se refiere exclusivamente a la instalación en el mismo del mercadillo semanal.

12. Nombrar a don Alfredo Pelegrín López, como concejal-delegado del Área de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Medio Ambiente:

- Defensa ecológica y del medio ambiente.
- Vigilancia rural del medio ambiente, incluyendo la de ríos y lagunas.
- Desarrollo y control de la ejecución de la Ley del Parque Regional.
- Inspección de minas y graveras existentes en el término municipal.
- Formación medioambiental.
- Desarrollo y promoción del medio agrícola y reforestaciones, excepto las competentes de parques y jardines.
- Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente.
- Actuaciones medioambientales sobre suelos contaminados.
- Gestión, inspección y programación preventiva sobre inertes.
- Gestión y formulación de alternativas para el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Área de Seguridad Ciudadana:

- Seguridad ciudadana.
- Policía Municipal, excepto la Jefatura Superior que se reserva al señor alcalde-presidente.
- Protección civil.
- Servicio específico de transporte sanitario.
- Prevención y extinción de incendios.
- Relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

13. Nombrar a doña Ana Isabel Manzano González, como concejala-delegada del Área de Infancia y Juventud, delegándole expresamente las siguientes competencias:

Área de Juventud:

- Fomento de la formación juvenil y del empleo juvenil.
- Información y asesoramiento a los jóvenes.
- En relación a la Presidencia y funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de la Juventud.
- Planificación y construcción de centros juveniles.
- Organización y realización de campamentos, albergues, excursiones y actividades para los jóvenes y para la ocupación del ocio y del tiempo libre.
- Dirección y gestión de los centros juveniles.
- Dictar resoluciones relativas al funcionamiento y uso por el público en general de las instalaciones y dependencias municipales destinadas al uso público por la juventud.
- Objeción de conciencia.

Área de Infancia:

- Redacción y gestión del plan director de infancia.
- Protección de menores.
- Aplicación y gestión de las competencias locales que establece la legislación sectorial al respecto.
- Relaciones con el defensor del menor de la Comunidad de Madrid.

14. Las competencias no delegadas expresamente se mantendrán por la Alcaldía-Presidencia, incluso la residual. En particular y en todo caso, la Alcaldía conserva la competencia sobre el Registro General de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento, asimismo, el control y gestión integral de las aplicaciones informáticas establecidas, para incoar y resolver cuantos expedientes de infracción de normas u ordenanzas se hagan necesarios, así como la totalidad de las competencias que en materia de contratación le vienen atribuidas por la Ley, la Jefatura Superior de la Policía Local y la Presidencia de la Junta Local de Seguridad.

La delegación de competencias efectuada tiene como límite legal y expreso el respeto de las competencias legalmente atribuidas al Pleno del Ayuntamiento.

15. Ordenar la inmediata publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los tablones de anuncios municipales, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

16. Derogar cuantos decretos de Alcaldía se hayan dictado con anterioridad en relación a delegación de competencias en concejales.

17. Notificar la presente resolución a los señores concejales-delegados interesados.»

Rivas-Vaciamadrid, a 17 de agosto de 1999.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/18.175/99)

RIVAS-VACIAMADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El señor alcalde-presidente, mediante decreto 686/1999, de 12 de julio, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrita, dice textualmente:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

He resuelto:

Primero.—Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los siguientes tenientes de alcalde, que la constituirán junto con el alcalde que la presidirá:

- Primer teniente de alcalde, don Ceferino Riestra Díaz.
- Segundo teniente de alcalde, don José Masa Díaz.
- Tercer teniente de alcalde, don José Montoya Torrecilla.
- Cuarto teniente de alcalde, don José Ramón Martínez Perea.
- Quinto teniente de alcalde, doña María Jesús Fernández Gamba.
- Sexto teniente de alcalde, don Raúl Sánchez Herranz.

Segundo.—Delegar expresamente en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- b) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- c) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, 1.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada. Quedan exceptuados los contratos menores en virtud de la regulación específica contemplada en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- e) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

Quedan igualmente exceptuados los contratos menores en virtud de la regulación establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, a excepción de las licencias de cala y obra menor.

g) Resolver la totalidad de expedientes de subvención, que siendo competencia de Alcaldía, el Ayuntamiento pretenda otorgar a terceras personas (asistencia social, transporte escolar, comedor, etcétera).

Tercero.—Las competencias no delegadas expresamente se mantendrán por la Alcaldía-Presidencia; incluso la residual.

La delegación de competencias efectuada tiene como límite legal y expreso el respeto de las competencias legalmente atribuidas al Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto.—Ordenar la inmediata publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los tablones de anuncios municipales, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Quinto.—Derogar cuantos decretos de alcaldía se hayan dictado con anterioridad en relación a delegación de competencias en la Comisión de Gobierno.

Sexto.—Notificar la presente resolución a los señores concejales delegados interesados.

Rivas-Vaciamadrid, a 17 de agosto de 1999.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/18.171/99)

RIVAS-VACIAMADRID

URBANISMO

El alcalde-presidente, mediante decreto 777/1999, de 30 de agosto, ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial del Ambito 3 "Canteras", del Plan General de Ordenación de Rivas-Vaciamadrid, sometiendo el citado expediente a información pública durante un mes, a fin de que sean formuladas las oportunas alegaciones.

Rivas-Vaciamadrid, a 30 de agosto de 1999.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/18.178/99)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

LICENCIAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por "Cybercañada, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia de instalación y puesta en funcionamiento para el ejercicio de la actividad de cafetería y centro de reunión informático, en la finca sita en la calle Jacinto Benavente, número 5, local, que se tramita amparada por el expediente número 40 de 1999.

Durante el plazo de diez días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad, podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes.

Villanueva de la Cañada, a 17 de agosto de 1999.—El alcalde en funciones, Enrique Serrano Sánchez-Tembleque.

(02/18.274/99)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1999, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, el acuerdo de que se trata y el expediente de su razón se exponen a información pública por plazo de un mes a contar del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de su examen por los interesados y deducción, en su caso, de reclamaciones.

Villanueva del Pardillo, a 8 de septiembre de 1999.—El alcalde presidente, P.O. (firmado).

(03/21.215/99)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1999, adoptó acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Dado que el contenido y texto del proyecto de modificación ha sido modificado parcialmente respecto del texto que fue objeto de aprobación inicial en fecha 27 de abril de 1991, el expediente de su razón se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, pudiendo ser examinado en los servicios técnicos del Ayuntamiento, en días y horas de oficina, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva del Pardillo, a 8 de septiembre de 1999.—El alcalde-presidente, P.O. (firmado).

(03/21.214/99)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1999, adoptó acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza de desarrollo y ordenación del suelo urbanizable.

De conformidad con la vigente legislación se procede a hacer público el texto íntegro de la misma. Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza municipal reguladora del desarrollo y ordenación del suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de enero de 1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de febrero de 1998), reguló en el capítulo 8 el régimen y ordenación del suelo urbanizable. Al lado de las determinaciones propias del Plan General, tales como la división en sectores, la fijación del aprovechamiento tipo, la asignación de usos globales o el establecimiento de plazos para la ejecución del planeamiento derivado, la citada revisión incluyó también otras previsiones jurídico-urbanísticas que excedían con mucho del propio contenido y objetivos del planeamiento general, según había sido éste configurado en la Ley del Suelo de 1976 o en la propia Ley 9/1995, de 28 de marzo, de la Comunidad de Madrid.

La explicación de este fenómeno se encuentra en el especial interés municipal de establecer unas reglas comunes y elementos vinculantes a todas las operaciones de desarrollo urbanístico que se efectuaran en ejecución del nuevo Plan, tratando de establecer unos mínimos y homogéneos elementos que dieran al municipio una vertebración y unidad de la que carecía hasta la fecha, y que trae su causa en la propia evolución de este municipio, de marcado carácter rural y con vocación agrícola, pero que, sin embargo, se sitúa en la primera corona metropolitana, lo que implica admitir las consecuentes tendencias especulativas y una demanda residencial hasta entonces desconocida.

Configurando así el nuevo modelo territorial y su desarrollo urbanístico en el Plan General, instrumento concertado al máximo con la Comunidad Autónoma, pero también con los propietarios, empresarios y, en general, con todos los ciudadanos que pudieran estar interesados en el desarrollo social, económico y urbanístico del municipio, se ha constatado, sin embargo, que en el momento de aplicar y ejecutar sus determinaciones, su regulación en el suelo urbanizable es excesivamente rígida y pormenorizada, lo que condiciona o diseña el resultado final de cada operación, sin apenas permitir otras soluciones en la ordenación o en el desarrollo del correspondiente sector.

Esta situación es realmente incompatible con el carácter y papel que han de jugar los Planes Parciales en la ordenación y regulación de cada sector, pues el contenido del Plan General puede llegar a hacerlos, en ocasiones, completamente superfluos, lo que desde luego casa mal con el vigente ordenamiento jurídico en donde se recogen las finalidades y determinaciones que han de contener, en todo caso, los Planes Parciales. En realidad, en los supuestos que ahora se abordan nos encontramos ante verdaderas sobre-determinaciones del Plan General que exceden de su cometido, finalidad y contenido, según está definido en la legislación vigente.

Por eso, manteniendo el carácter vinculante de los elementos y aspectos fundamentales de la ordenación del suelo urbanizable prevista en el Plan General, tales como el número máximo de viviendas, el uso característico, las alturas, condicionantes estéticos, tipología y, sobre todo, el aprovechamiento tipo fijado, se regula adicionalmente un modelo de ficha general con las explicaciones pertinentes, a fin de garantizar la seguridad jurídica y darle así la cobertura normativa necesaria.

Se trata, pues, de una ordenanza explicativa, de desarrollo del Plan General en lo que atañe a la ordenación del suelo urbanizable, de forma que los Planes Parciales que en su desarrollo y cumplimiento se dicten no puedan alterar los elementos sustanciales del modelo de ordenación previsto, pero que sin embargo dispongan de un propio campo de regulación, con un abanico de posibilidades que no contradigan las previsiones y determinaciones fundamentales alcanzadas en el Plan General.

La competencia municipal para aprobar una ordenanza de estas características se encuentra en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 55 y siguientes del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento su aprobación inicial, debiéndose seguir a continuación el procedimiento establecido para su aprobación definitiva.

Artículo 1.º Objeto de la ordenanza.

1. El objeto de la presente ordenanza es el desarrollo y pormenorización de las reglas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo y, en especial, la descripción de las condiciones específicas aplicables a los sectores de suelo urbanizable.

2. Esta ordenanza, que desarrolla las determinaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General, tiene su cobertura en la legislación de Régimen Local y de la Comunidad de Madrid, así como en la legislación urbanística general y la normativa sectorial de aplicación.

Art. 2.º Determinaciones urbanísticas sobre el suelo urbanizable.

1. En el documento de anexos normativos que forma parte integrante de la presente ordenanza se describen, en fichas unitarias, las condiciones específicas de todo orden que son de aplicación a los sectores de suelo urbanizable delimitados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, cuyos ámbitos territoriales se recogen en el correspondiente plano de ordenación relativo a la gestión del suelo.

2. Las determinaciones previstas en las fichas de los distintos sectores de suelo urbanizable, ordenado por el Plan General para el primer período de ejecución, no tendrán carácter vinculante, a excepción de:

- a) El uso característico previsto.
- b) Las condiciones generales fijadas y, en particular, la delimitación del área de reparto, el aprovechamiento tipo establecido, la programación y el sistema de actuación y la iniciativa del planeamiento, sin perjuicio de la competencia municipal para alterar o sustituir el sistema e iniciativa.
- c) La tipología edificatoria y, en especial, la altura máxima, distancia a linderos, condiciones de parcelación y, en su caso, las condiciones estéticas de los edificios.
- d) El número máximo de viviendas.
- e) Las zonas verdes o espacios libres, así como los equipamientos cuya localización se hubiera previsto en el Plan General, por resultar estructurantes o por su carácter estratégico.

3. La superficie total del sector será la que resulte del ajuste de los límites urbanísticos y su comprobación real sobre el terreno, sin que tenga carácter vinculante la reflejada en la correspondiente ficha. En todo caso, se admitirán diferencias de hasta el 5 por 100.

4. En cambio, no podrán ser objeto de reajuste las superficies previstas de los sistemas generales adscritos a este suelo. La suma de estas superficies y la del sector, una vez reajustada y comprobada realmente, dará lugar a la superficie total del ámbito de ordenación y será la base del cálculo de la edificación del ámbito y del resto de las condiciones, con escrupuloso cumplimiento del aprovechamiento tipo previsto por el Plan General.

5. La superficie bruta del sector señalada en cada ficha se ha de entender como aproximada y la real será la delimitada físicamente sobre el terreno por los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación a escala 1/2000 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, admitiéndose entre ambas una diferencia en más o en menos del 5 por 100.

6. Si se diesen contradicciones entre valores numéricos de superficies fijas y coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, salvo en lo concerniente al número máximo de viviendas en el ámbito del sector y al aprovechamiento tipo fijado, teniendo ambas determinaciones carácter limitativo.

Art. 3.º *Modelo general de fichas de suelo urbanizable.*

ÁMBITOS DE ORDENACIÓN — SUELO URBANIZABLE			
SECTORES URBANIZABLES			
<i>Denominación</i>			<i>Suz</i>
Uso característico			(1)
Superficie del sector			(2)
Superficie sistemas generales adscritos			(3)
Superficie total			(4)
CONDICIONES GENERALES			
Iniciativa de planeamiento			(5)
Sistema de actuación			(5)
Figura de ordenación			(5)
Programación			(5)
Área de reparto			(5)
Aprovechamiento tipo (M2/M2)			(5)
APROVECHAMIENTOS Y CONDICIONES PARTICULARES			
USOS LUCRATIVOS			
USO	ORDENANZA	N.º MÁXIMO VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD
(6)	(6)	(8)	(9)
(6)	(6)	(8)	(9)
Total máximo		(7)	(9)
USOS DOTACIONALES PÚBLICOS CON LOCALIZACIÓN VINCULANTE			
Zonas verdes			(10)
Equipamientos			(10)
Vías públicas			(11)
Total			(11)
OTRAS CONDICIONES			
(12)			

Art. 4.º *Alcance de las determinaciones contenidas en las fichas del Plan General en los ámbitos de ordenación en suelo urbanizable.*—Las distintas determinaciones contenidas en las fichas de los ámbitos de suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana tienen, de acuerdo al modelo adjunto, el alcance que a continuación se señala y que completa lo establecido en el artículo 8.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General:

- (1) El uso característico tiene carácter vinculante.
- (2) La superficie del sector indicada es aproximada, siendo la real la delimitada sobre el terreno una vez ajustados los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación, admitiéndose entre ambas una diferencia en más o en menos de hasta el 5 por 100.
- (3) La superficie de sistemas generales adscritos del sector constituye una cifra inalterable.
- (4) La suma de la superficie del sector referida más la superficie de sistemas generales adscritos, supondrá la nueva cifra de superficie total. A partir de ella se reelaborarán las condiciones de edificabilidad, manteniendo inalterable el aprovechamiento tipo del Área de Reparto a la que pertenezca, así como los coeficientes de ponderación correspondientes. De este modo, se recalculará el nuevo aprovechamiento global resultante y, de forma coherente con éste, la nueva edificabilidad total resultante y, en su caso, su distribución por usos.
- (5) Las condiciones generales son todas vinculantes y u modificación sólo se puede llevar a cabo en las distintas modalidades previstas para cada caso en la legislación urbanística de aplicación.
- (6) El uso y la ordenanza tienen carácter vinculante en los que se refiere a la definición de la tipología edificatoria: en concreto y de la ordenanza de referencia en suelo urbano para cada uso o tipología son vinculantes las condiciones de parcelación, las condiciones de posición respecto a los linderos, la altura máxima (en número de plantas y en metros a la línea de cornisa), las condiciones de salientes y vuelos, las condiciones estéticas y, para la tipología de edificación en manzana, las condiciones especiales para el grado 1.º establecidas en el artículo 11.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio de la aplicación de los usos compatibles. El resto de condiciones, incluyendo el fondo edificable para la edificación en manzana, podrán ser ajustadas y/o desarrolladas por el correspondiente Plan Parcial.

- (7) El número total máximo de unidades de viviendas tiene carácter vinculante y es un máximo absoluto.
- (8) Las unidades de vivienda de cada uso o tipología edificatoria, cuando hay varias en un mismo sector, son reajustables entre ellas, siempre sin variar el número total máximo de unidades de vivienda del sector, pudiendo trasvasarse de una a otra tipología hasta un máximo equivalente al 10 por 100 del número total máximo, en más o en menos, como puede apreciarse en el siguiente ejemplo (SUZ I-7):

USO/TIPOLOGÍA	N.º VIV. FICHA	APLICACIÓN 10%	HORQUILLA PARA PLAN PARCIAL
E. EN MANZANA	86	14	100 a 72
V. U. PAREADA	50	14	36 a 64
TOTAL MÁXIMO	136	(13.6 →)14	136 - 136

- (9) De acuerdo a la superficie resultante del sector se establece la nueva edificabilidad total resultante y, en su caso, de distribución por usos, tal y como se ha referido en (4).
- (10) Las zonas verdes y equipamientos de localización vinculante o preferente son vinculantes en cuanto a la localización geográfica relativa dentro del sector y en cuanto a la superficie numérica determinada en la ficha, que no podrá alterarse.
- (11) La superficie de vías públicas y, en consecuencia, el total inmediatamente inferior, tienen un carácter meramente informativo.
- (12) Las "otras condiciones" fijadas tienen todas ellas carácter vinculante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que hubiera transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, contado desde la publicación de su aprobación definitiva.

Villanueva del Pardillo, a 7 de septiembre de 1999.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/21.213/99)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el rollo de apelación número 922 de 1996, se ha dictado la resolución, cuyo encauzamiento y fallo copiados literalmente es como sigue:

Sentencia

Magistrados ilustrísimos señores: don Joaquín Navarro Estevan.—Don José González Olleros.—Don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.—En Madrid, a 3 de mayo de 1999.—La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos número 326 de 1993, procedentes del Juzgado de primera instancia número 21 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, comunidad de propietarios de la calle Velázquez, número 120, en Madrid, representada por el procurador don Jorge Deleito García y asistida por la letrada doña Olga Campoamor Pérez, y de otra, como demandados-apelados, don Alberto Jiménez Moreno, con documento nacional de identidad número 2.164.356, representado por la procuradora doña Isabel Cañedo Vega y asistido de eltrado, no habiendo comparecido los condenados don Manuel Muñoz Horcajo, don Moisés Romero Moya, doña María Luisa Casas Alarcón y "Moalma, Sociedad Anónima", seguidos por el trámite de juicio de menor cuantía.

Visto, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Joaquín Navarro Estevan.

Fallamos

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios de la calle Velázquez, número 120, de Madrid, representado por el procurador señor Deleito García, contra la sentencia por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 21 de los de Madrid, con fecha 12 de diciembre de 1994, recaída en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos revocar y revocamos la referida resolución en el sentido de condenar, como condenamos a los demandados a que desmonten la chimenea, restituyendo el patio común a su estado original. Confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida y sin expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados-apelados incomparecidos y ausentes de sus domicilios, expidí la presente en Madrid, a 8 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.836/99)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Undécima de lo Civil

EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 1.103 de 1997, se siguen en grado de apelación los autos de juicio número 3.277 de 1995, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, seguidos a instancia de doña Raquel Moreno Moreno, contra don Victoriano Moreno Martín, sobre alimentos provisionales, y en el cual habiendo sido magistrado-ponente el ilustrísimo señor Almazán Lafuente, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1999 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la procuradora señora Sanz Estrada, en la representación acreditada de doña Raquel Moreno Moreno, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid en fecha 5 de octubre de 1997 en el proceso de referencia, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la referida resolución, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se expide el presente, sirviendo de notificación en forma al apelado no comparecido don Victoriano Moreno Martín.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(03/20.892/99)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimotava de lo Civil

EDICTO

Don Gonzalo Núñez Ispa, secretario de la Sección Decimotava de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de Sala número 301 de 1997, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Decimotava de lo Civil de la Audiencia Provincial sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Pedro Pozuelo Pérez.—Don Jesús C. Rueda López.—Doña Teresa Puente-Villegas Jiménez de Andrade.—En Madrid, a 18 de mayo de 1999.—La Sección Decimotava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Alcalá de Henares, seguidos entre partes: de una, como apelante-demandante, don Ángel Morales Aparicio, representado por el señor deleito García y asistido de la señora Campoamor Pérez, y de otra, como apelado-demandado, don J. Enrique Serrano Sáez, representado por el señor Villa Rodríguez y asistido de la señora Ridruejo Miranda; don Alfredo Sanz Sacedón, representado por el señor Moreno Ramos y asistido de la señora Sánchez Sánchez, e "Yvansa Obras e Instalaciones", incomparecida en la presente alzada, entendiéndose con la misma todas las diligencias en los estrados de este tribunal, seguidos por el trámite del juicio de menor cuantía.—Visto, siendo magistrada-ponente la ilustrísima señora doña Teresa Puente-Villegas Jiménez de Andrade.

Fallamos

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Ángel Morales Aparicio contra la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1997, por el Juzgado de primera instancia número 1 de los de Alcalá de Henares (Madrid), en el juicio de menor cuantía número 510 de 1995. Confirmando íntegramente la expresada resolución. Con respecto a las costas causadas en esta segunda instancia serán a cargo de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Pedro Pozuelo Pérez.—Jesús C. Rueda López.—Teresa Puente-Villegas Jiménez de Andrade.

Es copia conforme con su original, al que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a "Yvars Obras e Instalaciones", expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de julio de 1999. Haciéndose entrega del presente edicto al procurador señor Deleito García a fin de que cuide de su diligenciado y reporte.—El secretario (firmado).

(02/17.838/99)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Salgado Suárez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hace saber: Que en esta Secretaría a mi cargo y bajo el número 696 de 1996, se tramita procedimiento juicio de cognición a instancia de doña Alicia Heras Moya, contra doña Olga Mur Reinaga y doña Carola Margarita García de Mendoza, en los que en el día de la fecha se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

La secretaria Carmen Salgado Suárez formula la siguiente propuesta de providencia.

El escrito presentado por doña Alicia de las Heras Moya el 22 de marzo de 1999, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones que contiene y, como solicita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dado que se desconoce el actual domicilio de doña Carola Margarita García de Mendoza, désele traslado a dicha demandada de la liquidación de intereses aportada por la parte actora por medio de edictos para que en el término de seis días pueda impugnarla, si le conviene.

La liquidación de intereses es la siguiente:

1. 1996: seis meses de renta por 65.000 pesetas/mes, 390.000 pesetas.

2. 1997: doce meses de renta por 65.000 pesetas/mes, 780.000 pesetas.

3. 1998: un mes de renta por 65.000 pesetas/mes, 65.000 pesetas.

Veinticinco días, 54.166 pesetas.

Total: 1.289.166 pesetas.

A deducir:

1. Fianza, 65.000 pesetas.

2. Condena en sentencia (reconvencción), 83.940 pesetas.

Total a deducir: 148.940 pesetas.

Total de la liquidación de intereses: 1.140.226 pesetas.

Librense edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

DE MADRID, sirviendo la publicación de esta resolución de notificación en forma. Y entréguese los despachos a la parte actora a través de su letrado. Para lo cual librese cédula al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, sirviendo testimonio de esta resolución de mandamiento en forma.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.

Dado en Madrid, a 6 de abril de 1999.—La secretaria (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/15.382/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 88 de 1999, instado por "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra "Mercaverde, Sociedad Limitada", don Gustavo García-Bueno Martínez Calvario, doña Rosa Isabel Jaime Navarrete e "Higinio Blanco Bañares, Sociedad Anónima", he acordado por resolución de esta fecha emplazar a "Higinio Blanco Bañares, Sociedad Anónima", doña Rosa Isabel Jaime Navarrete, don Gustavo García-Bueno Martínez-Calvario y "Mercaverde, Sociedad Limitada", cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Madrid, a 19 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.435/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 815 de 1998, promovido por "PSA Credit España, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación", contra don Félix Carlos Bonilla del Olmo, en reclamación de 2.013.155 pesetas, y en resolución de esta fecha se ha acordado citar de remate al demandado, cuyo actual domicilio se desconoce, don Félix Carlos Bonilla del Olmo, para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone y se oponga a la ejecución despachada, compareciendo por medio de procurador y abogado, si a su derecho conviniere, poniendo en su conocimiento que la demanda y documentos se encuentran

en la Secretaría del Juzgado a su disposición y, además, indicándole que sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de bienes que como de su propiedad ha señalado la parte demandante y que son:

Vehículo marca "Citroën", modelo Saxo 1.1., matrícula M-8627-UM.

Urbana.—Finca número 35.883-N, tomo 2.282, folio 38, inscripción séptima, inscrita en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid.

Saldos que pueda tener en "Caja Madrid", "Banesto", "Santander", "Banco Bilbao Vizcaya", "Banco Central", "Argentaria" y "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona".

Devoluciones de cualquier tipo y derechos a favor del demandado como acreedor de la Hacienda Pública.

Por último se apercibe al demandado que caso de no comparecer en legal forma en el plazo indicado será declarado rebelde.

Dado en Madrid, a 24 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.956/99)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don José Sierra Fernández, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.180 de 1977, se siguen autos de juicio de mayor cuantía, a instancia del procurador señor Pardillo Larena, en representación de don Ignacio Gutiérrez Palomino, contra don don Antonio Sousa Acosta y doña Francisca Barriga Gómez y señora Montes Agustí, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados don Antonio Sousa Acosta y doña Francisca Barriga Gómez:

Local comercial sito en la calle Priorato, número 34, polígono de Zarzaquemada, en Leganés (Madrid), con una extensión de 106 metros cuadrados, propiedad de las partes demandante y demandados en el presente procedimiento al pretender el mismo la disolución de la comunidad de bienes existentes entre las mismas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, primera planta, el día 21 de octubre de 1999, a las doce horas de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo del remate será de 9.540.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda

Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 50 por 100 del tipo del avalúo.

Tercera

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 50 por 100 del tipo del avalúo.

Cuarta

Se concede sólo al ejecutante la posibilidad de ceder a un tercero.

Quinta

Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

Séptima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 18 de noviembre de 1999, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de diciembre de 1999, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Madrid, a 3 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.873/99)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 10 de noviembre de 1998.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 1.153 de 1993, tramitados conforme a las normas de los artículos 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de don Pedro Luis Redondo Prados, y en su representación al procurador de los tribunales don Federico Ruipérez Palomino, contra "Blanca Lobato, Sociedad Anónima", don Manuel Flores Santa Polonia, "Seguros Mapfre", don Felipe Mariano Ortega Júlbez, don Luis Camarmo Martín y "AGF Seguros" (representante legal), representados por la procuradora de los tribunales doña Susana Sánchez García y doña Elena Puig Turégano, asistidos por letrado.

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la impugnación de intereses realizada por la representación procesal de "Seguros Mapfre", aprobando la liquidación practicada por la actora de 711.541 pesetas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.783/99)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria del Juzgado de primera instancia número 7 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de tercería de dominio seguidos bajo el número 385 de 1996, se ha dictado la resolución, que es del siguiente tenor literal:

La secretaria doña María Luisa García Tejedor formula la siguiente propuesta de providencia.

Por recibido el anterior escrito de fecha 18 de marzo de 1999, presentado por el procurador don Luis Pozas Osset, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo

y conforme se solicita, adiciónese el edicto de fecha 14 de enero de 1999, en el sentido de hacer constar que el mismo sirve de notificación de sentencia a don Heliodoro de Paz Meléndez y a doña Carmen Meléndez Arroyo, sirviendo testimonio de la presente resolución de adición en forma.

El precedente escrito de fecha 31 de mayo de 1999, presentado por el procurador don Luis Pozas Osset, junto con el exhorto debidamente diligenciado que al mismo se acompaña, únase a los autos de su razón a los efectos legales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste expido el presente en Madrid, a 2 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.927/99)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Ureña Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 8 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 677 de 1995, a instancia de "Apolo, Compañía Anónima de Seguros en Liquidación", se ha dictado sentencia en fecha 11 de mayo, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 11 de mayo de 1999.—El señor don Pablo Ureña Gutiérrez, magistrado-juez de primera instancia número 8 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 677 de 1995, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Apolo, Compañía Anónima de Seguros en Liquidación", representada por la procuradora doña María Isabel Campillo García y la letrada doña Soledad Quesada Burón, y de otra, como demandados, don Eduardo González Mateos y otros, don Manuel Almendáriz Castro, "Kartum, Sociedad Anónima", don Luis Hernán López, don Ulpiano Herráez Pajares, don Ángel Antonio García López, don Manuel Quiñonero Méndez, don Gabriel García Martín, doña María José San José-Martín Antonio, don Antonio Fuster Canto, doña María Mateos Maestre, don Gonzalo Hernanz López, doña Alicia Guijarro López, doña Amelia Mateos Maestre, doña Cristina Rodríguez Palacios, con el procurador don Miquel Aguado, el codemandado don Manuel Almendáriz Castro, sobre menor cuantía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Apolo, Compañía Anónima de Seguros en Liquidación", contra "Kartum,

Sociedad Anónima", en representación y defensa de los acuerdos tomados en la junta general de "Apolo, Sociedad Anónima", de fecha 7 de febrero de 1991, debo declarar y declaro:

1. La nulidad radical y absoluta del acuerdo segundo, de ampliación del capital social en 1.000.000.000 de pesetas y de la emisión de 1.000.000 de nuevas acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, con número de serie 901 a 1.900, aprobado en junta general extraordinaria y universal de "Apolo, Compañía de Seguros", celebrada el 7 de febrero de 1991, así como el de los acuerdos tercero y cuarto (en lo referente a la cuantía del capital social ampliado) y sexto, que traen causa del citado acuerdo segundo.

2. La nulidad de ampliación de capital social de 5 de abril de 1991 y su posterior subsanación de fecha 9 de julio de 1991.

3. Debo decretar y decreto la cancelación de las inscripciones en el Registro Mercantil de las escrituras públicas de ampliación de capital y posterior subsanación, efectuada en fecha de 16 de agosto de 1991.

4. Asimismo, debo declarar y declaro la nulidad del negocio jurídico de suscripción de las nuevas acciones emitidas, adquiridas por 280 personas, directivos y empleados de la "Compañía Apolo".

5. Debo declarar y declaro la nulidad del negocio jurídico de recompra de 130.606 acciones del 1.000.000 que se emitieron en la ampliación del capital de 1.000.000.000 llevada a cabo por "Apolo, Compañía Anónima de Seguros", a 44 suscriptores que concurrieron a aquella ampliación de capital social.

Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Kartum, Sociedad Anónima", en ignorado paradero en los presentes autos, a instancia de "Apolo, Compañía Anónima de Seguros en Liquidación", se expide la presente en Madrid, a 19 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.809/99)

JUZGADO NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos número 384 de 1998, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 323 de 1999

En la ciudad de Madrid, a 10 de junio de 1999.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia

número 9 de los de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 384 de 1998, a instancia de "Eurofred, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Antonio María Álvarez Buylla Ballesteros, contra don José Villanueva Bautista y "Clíber, Sociedad Anónima", declarados en rebeldía y en ignorado paradero.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio María Álvarez Buylla Ballesteros, en nombre y representación de "Eurofred, Sociedad Anónima", contra don José Villanueva Bautista y "Clíber, Sociedad Anónima", declarados en rebeldía y en ignorado paradero, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la suma de 372.640 pesetas, más los intereses legales, imponiendo las costas de este juicio a los referidos demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En la ciudad de Madrid, a 16 de julio de 1999.—Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Debo aclarar y aclaro el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio pasado en el sentido de que donde dice: "... más los intereses legales ...", debe decir: "... más los intereses determinados en el artículo 17.4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista".

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.830/99)

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Galán San Miguel, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles de juicio ejecutivo número 968 de 1996, a instancia de "Financiera Carrión, Sociedad Anónima", contra don Francisco Baños Bellido, y en la cual en fecha 13 de abril de 1998 se dictó sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada; hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco Baños Bellido, y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad 126.108

pesetas, importe del principal, comisión e intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y a fin de que este edicto sirva de cédula de notificación de la citada sentencia al demandado don Francisco Baños Bellido, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, personándose con abogado y procurador, expido el presente en Madrid, a 21 de junio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.431/99)

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

El juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 3.251 de 1995, a instancia de comunidad de propietarios del paseo de Infanta Isabel, número 27, de Madrid, contra don Rafael Nuche López-Bravo y doña Rosario Duarte Martín, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 23.808.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 66, segunda planta, Madrid, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de octubre de 1999, a las diez y treinta horas de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 19 de noviembre de 1999, a las diez y treinta horas de su mañana.

En tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de diciembre de 1999, a las diez y treinta horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Se advierte:

Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones provisionales de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 2438, sucursal 4070-Juzgados, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación.

Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Que no podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, salvo por la parte actora, cesión que deberá hacerse previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y sirva el presente edicto de notificación a los deudores en el caso de que haya dado un resultado negativo la notificación personal de las subastas.

La finca que se subasta es la siguiente:

Urbana.—Piso séptimo o ático derecha, de la casa número 27 del paseo de Atocha, hoy de la Infanta Isabel, en Madrid. Tiene una superficie de 83 metros 48 decímetros cuadrados, y se distribuye en vestíbulo, pasillo, cuarto de estar, comedor, tres dormitorios, otro de servicio, cocina y cuarto de baño. Linda: al frente con la caja de la escalera y la del ascensor, ático izquierda y patio del inmueble, al que tiene una terraza; por la derecha entrando, con los vuelos de la parte de garaje construido en nave, sobre la que tiene dos huecos; por la izquierda, con paseo de Atocha, al que tiene una terraza y un hueco, y por el fondo, con el Instituto Cajal, y parcela propiedad del Ayuntamiento. Cuota: 5 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 2, al tomo 395, folio 205, finca 9.545.

Dado en Madrid, a 8 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).
(02/17.987/99)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 11 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 891 de 1998, promovido por "Caja España de Inversiones", contra "Cegescop Centro, Sociedad Limitada", y "Sorimar Torre vieja, Sociedad Limitada", en reclamación de 17.100.063 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, "Cegescop Centro, Sociedad Limitada", cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el último que obra en autos Luis de Salazar, número 12, undécimo, letra C, Madrid, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago,

dado su ignorado paradero, y habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

Cantidades que deba percibir la demandada de la hacienda pública en concepto de devolución.

Y con el apercibimiento que de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 21 de junio de 1999.—El secretario (firmado).
(02/16.191/99)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 11 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 857 de 1996, promovido por "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", contra don Fermín Rodríguez Ramos, en reclamación de 344.046 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Fermín Rodríguez Ramos, cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el último que obra en autos en la calle Castroserna, número 6, piso segundo, letra B, de Madrid, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, y habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

Salario que perciba por su trabajo en la empresa "Natural, Sociedad Anónima", con dirección en el paseo de los Olmos, número 19, de Madrid.

Derechos que ostenta el demandado sobre la vivienda en la calle Fuente del Tiro, número 36, piso primero, letra C, de Madrid, finca registral número 24.589.

Derechos que ostenta el demandado sobre la vivienda sita en la calle Castroserna, número 6, de Madrid.

Y con el apercibimiento que de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 10 de junio de 1999.—El secretario (firmado).
(02/17.989/99)

JUZGADO NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 12 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 662 de 1998, a instancia de "Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima", contra don Lorenzo Hernández García y don José Valero Porcel, en los cuales se ha acordado hacer público que:

Por providencia de 23 de julio de 1999 se ha acordado notificar a doña Manuela Herrera Díaz, esposa del demandado don

José Valero Porcel, la existencia del presente procedimiento y el embargo trabado de la finca sita en la calle Mezquita, número 18, escalera 2, inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 1.712, folio 74, finca registral número 25.236.

Y para que sirva de notificación a la presentada, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, hago público el presente.

En Madrid, a 23 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.843/99)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 13 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 14 de julio de 1999.—El ilustrísimo señor don Sagrario Arroyo García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 13 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 495 de 1996, promovidos por "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", representada por procurador y dirigida por el letrado don Ernesto Vázquez Martín, contra don Cesáreo Gela Sangil y doña María Teresa Hedó Prieto, representados por el procurador don Jesús María Escribano Rueda, asistidos del letrado don Roberto Rodríguez Casas, contra "Motor Albufera Automóviles, Sociedad Limitada", y contra don Juan Molés Casas y doña Cecilia Villamizar Cardoso, en rebeldía.

Fallo

Que desestimando como desestimo las causas de oposición formuladas, y estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, en nombre y representación de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra don Cesáreo Cela Sangil y doña María Teresa Hedó Prieto, representados por el procurador don Jesús María Escribano Rueda, y contra "Motor Albufera Automóviles, Sociedad Limitada", don Juan Molés y doña Cecilia Villamizar Cardoso, debo de acordar y acuerdo seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados, para con su importe hacer entero y cumplido pago a la ejecutada de la cantidad de 2.465.875 pesetas en concepto de principal reclamado, más otras 1.200.000 pesetas en concepto de intereses pactados y costas, causadas o que se causen y sin perjuicio de ulterior liquidación; al pago de las indicadas cantidades se condena expresamente a los ejecutados.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado, para ante

la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación escrita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.—Don Sagrario Arroyo García (rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Doña Inmaculada González Romero (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cuyo domicilio es desconocido, "Motor Albufera Automóvil, Sociedad Limitada", don Juan Molés Casas y doña Cecilia Villamizar Cardoso, expido el presente en Madrid, a 22 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.812/99)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

Don Sagrario Arroyo García, magistrado-juez de primera instancia del número 13 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de quiebra de la entidad "Biosca Muebles y Decoración, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Albito Martínez Díez, y que se siguen con el número 780 de 1997, se ha señalado el día 28 de octubre de 1999, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado para celebrar la primera junta general de acreedores para nombramiento de síndicos.

Para cuyo acto se convoca por medio de la presente a todos los acreedores de la quebrada, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Madrid, a 8 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/18.014/99)

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 705 de 1992, se siguen autos de declarativo menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia de la procuradora doña Isabel Campillo García, en representación de "BNP España, Sociedad Anónima", contra don Augusto Juan Castellón Pita, doña Carmen Mota Reboiro y don Carlos García Mota, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la demandada doña Carmen Mota Reboiro, finca en calle Capitán Blan-

co Argibay, número 116, primero, letra B, de Madrid.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, el día 4 de noviembre de 1999, a las once horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo del remate será de 5.245.322 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda

Para tomar parte en la licitación deberán los licitadores acreditar haber consignado el 20 por 100 del tipo en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", con el número 26000-7.

Tercera

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta

Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, solamente por el ejecutante.

Quinta

Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros; haciéndose constar que el día de exhibición de actuaciones a los posibles licitadores, se ha fijado en este Juzgado los miércoles, de diez y treinta a doce y treinta horas de su mañana.

Séptima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 2 de diciembre de 1999, a las once horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera, y caso de resultar

desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de enero de 2000, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid, a 26 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.871/99)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 18 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 3 de septiembre de 1999.—El ilustrísimo señor don Manuel Pérez Echenique, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 18 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos bajo el número 1.003 de 1997 de registro, a instancia de "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Anaya Monge, y defendida por letrado en ejercicio, contra doña Olga Pérez Martínez, representada por la procuradora de los tribunales doña Virginia Gutiérrez y don Enrique Vela Doblado declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y estableciendo los siguientes:

Fallo

Que desestimando la oposición formulada por la procuradora doña Virginia Gutiérrez Sanz, en nombre y representación de doña Olga Pérez Martínez en este juicio ejecutivo promovido por "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", a quien representa el procurador don Francisco Anaya Monge, contra la anterior y don Enrique Vela Doblado incomparecido y en situación procesal de rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra ambos, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que puedan embargarse a los deudores, y con su producto entero y cumplido pago a la mercantil ejecutante la suma de 803.973 pesetas, más los intereses pactados y legales que correspondan, sin perjuicio de ulterior liquidación, y con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero se expide el presente en Madrid, a 8 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.522/99)

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Doña María de los Ángeles Herreros Mina-gorre, secretaria del Juzgado de primera instancia número 19 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 54 de 1999, a instancia de doña Catalina García Dorado, contra doña Petra Guío Aguilar e ignorados herederos y herencia yacente de don Lucio Martín Sánchez, habiéndose dictado resolución acordando el emplazamiento de los demandados doña Petra Guío Aguilar e ignorados herederos y herencia yacente de don Lucio Martín Sánchez por medio de edictos para que en el plazo de diez días comparezcan en autos en legal forma y, si lo hace, se les condenarán otros diez días para contestar, entregándoles en su caso copia del escrito de demanda y documentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, notificándose en la sede del Juzgado dicha providencia y demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados doña Petra Guío Aguilar e ignorados herederos y herencia yacente de don Lucio Martín Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.914/99)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 110 de 1996 ejecutivo, seguidos a instancia de "Banco Popular Español", representado por el procurador don Francisco Abajo Abril, contra don Alejandro Martín Martín, representado por el procurador don Juan Ignacio Valverde Cánovas se ha dictado la siguiente:

Providencia

El magistrado-juez, don José María Pareda Laredo.—En Madrid, a 8 de julio de 1999.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado en el mismo, procédase a la venta en pública subasta, por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, y término de veinte días, de la finca perseguida, para cuyos actos, que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se señalan los días 13 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre, respectivamente, y todos ellos a la primera, a las diez y quince horas de su mañana; la segunda, a las once horas de la mañana, y la tercera a las once horas de la mañana, entendiéndose que si alguno de los señalamientos fuere día feriado, se entenderá su celebración al siguiente día

hábil, sirviendo de tipo para la primera subasta 7.465.000 pesetas, para la segunda el 75 por 100 del tipo de la primera, y para la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Anúnciese el acto por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y "Boletín Oficial del Estado", y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", con número 2448, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acompañar igualmente el resguardo acreditativo de haber realizado la consignación previa referida anteriormente.

Que sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Así como que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese la presente resolución al demandado, sirviendo la publicación de los edictos referidos de notificación en legal forma, para el caso de que resultare negativa la notificación personal, y hágase entrega al actor de los correspondientes despachos.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Finca sita en Islas Bermudas, 22, 1, centro de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, 35, de Madrid, al tomo 1564, folio 65, finca 4545, antes 36.860.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación al demandado y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", expido el presente en Madrid, a 8 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/18.207/99)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa Ruiz Marín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de los de esta capital.

Hace saber: Que en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 849 de 1997, sobre separación, promovidos por doña Paula Madero Hurtado, representada por la procuradora doña Concepción Muñiz González, contra don José Bárcenas Jiménez, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 19 de noviembre de 1998, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando la demanda deducida por la representación procesal de doña Paula Madero Hurtado, contra don José Bárcenas Jiménez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los indicados esposos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos del pleito, así como las de nacimiento de los hijos de éstos, en su caso.

Que, igualmente, debía acordar y acordaba lo siguiente:

1. En concepto de pensión compensatoria, don José Bárcenas Jiménez abonará a la actora, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad mensual de 50.000 pesetas, dicha cantidad será anualmente actualizada con efectos de primero de enero de cada año, según las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística.

2. En caso de incumplimiento del pago de las prestaciones dinerarias detalladas anteriormente, se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes.

3. La disolución de la sociedad de bienes gananciales habida entre los litigantes, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia.

Por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en el modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Bárcenas Jiménez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Dado en Madrid, a 28 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/20.893/99)

**JUZGADO NÚMERO 24
DE MADRID****EDICTO**

Doña Elvira A. Rodríguez Martí, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio con el número 49 de 1997, a instancia de doña Isabel Mercedes Corrochano Martín, representado por la procuradora doña Dolores Arcos Gómez (de oficio), contra don Joao Carlos de Matos Barbosa, que se halla con domicilio desconocido, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 5 de mayo de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia

Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Mercedes Corrochano Martín, representada por la procuradora señora Arcos Gómez, frente a don Joao Carlos de Matos Barbosa, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por referidos cónyuges con la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, continuando la patria potestad compartida.
2. Dada la edad de la menor podrá relacionarse con su padre siempre y cuando ambos lo deseen.
3. El padre contribuirá a los alimentos de la menor con la cantidad de 25.000 pesetas mensuales pagaderas los cinco primeros días de cada mes y revisables anualmente en enero de acuerdo con el índice de precios al consumo. Los gastos extraordinarios de la menor se pagarán al 50 por 100 entre los padres, previo acuerdo.
4. Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que mutuamente se hubieran conferido los cónyuges.

Todo ellos sin hacer especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado, don Joao Carlos de Matos Barbosa, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/20.895/99)

**JUZGADO NÚMERO 24
DE MADRID****EDICTO**

Doña Elvira A. Rodríguez Martí, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre juicio de menor cuantía, con el número 1.238 de 1997, a instancia de doña Dolores Caldera Marchal, representada por la procuradora doña Mercedes Espallargas Carbo, de oficio, contra don Juan Carlos Cruz Heredia, que se halla con domicilio desconocido, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 7 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda de menor cuantía sobre el hijo extramatrimonial formulada por la procuradora doña Mercedes Espallargas Carbo, de oficio, en nombre y representación de doña Dolores Caldera Marchal, contra don Juan Carlos Cruz Heredia, debo acordar y acuerdo reguladas las relaciones paterno filiales en los siguientes términos:

- 1.º Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, continuando la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- 2.º Respecto del régimen de visitas y alimentos a cargo del padre a determinar en ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado don Juan Carlos Cruz Heredia, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/20.894/99)

**JUZGADO NÚMERO 28
DE MADRID****EDICTO**

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de los de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de divorcio, quinta, número 467 de 1999, a instancia de doña Luisa del Álamo Muñoz, con domicilio en la calle Nuestra Señora de la Luz,

número 14, piso segundo, letra A, 28025 Madrid, y representada por el procurador don Roberto Alonso Verdú, de oficio, contra don Jacinto Elvira Castejón, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado emplazar a don Jacinto Elvira Castejón, por medio de edictos a fin de que antes del término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, formulando en su caso reconvencción si viere convenirle a su derecho.

Haciéndole saber que deberá comparecer asistido de letrado y representado por procurador, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuarse el presente sin más citarle ni oírle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley, y que los autos quedan de manifiesto en este Juzgado por medio de copias de la demanda formulada a disposición del citado demandado.

Y para que así conste y sirva el presente de emplazamiento en legal forma al demandado don Jacinto Elvira Castejón, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 28 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(03/20.896/99)

**JUZGADO NÚMERO 31
DE MADRID****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 513 de 1995, a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, contra doña María Antonia Ignacio Carballo, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: fecha de 22 de noviembre de 1999, a las diez y diez horas de su mañana. Tipo de licitación, 12.880.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha de 20 de diciembre de 1999, a las nueve y cuarenta horas de su mañana. Tipo de licitación, 9.660.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: fecha de 24 de enero de 2000, a las nueve y cuarenta horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del "Banco Bilbao Vizcaya", a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid, cuenta del Juzgado de la agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de primera instancia, número de expediente o procedimiento 2459000000513/1995. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta

Finca sita en la calle Carranza, número 16, sexto, izquierda, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 27 de Madrid, al tomo 247, folio 205, finca registral número 11.399.

Dado en Madrid, a 19 de julio de 1999.—La secretaria, Carmen Calvo Velasco.

(02/17.969/99)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID**EDICTO**

Que en los autos de expediente de dominio seguidos en este Juzgado bajo el número 27 de 1999, a instancia de don José Luis Sarrate Abadal, sobre reanudación del tracto sucesivo de una doceava parte indivisa del suelo sobre la finca número 3 de la calle Santa Teresa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 28 de Madrid, finca número 962 de la sección segunda, al folio 11 del libro 74 del archivo, y se describe en sus inscripciones quinta, séptima y novena: casa en esta capital y su calle de Santa Teresa, números 1, 3 y 5, hoy número 3, habiéndose acordado en el expresado expediente en providencia del día de la fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes puedan sentirse perjudicados con la inscripción solicitada y, en especial, a doña Dolores Corominas Gort, como titular catastral, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a 11 de marzo de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.715/99)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid,

en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 754 de 1996, a instancia de "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Rafael Reig Pascual, contra don Rafael Bajo López y doña Manuela Ruiz García, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación: Primera subasta: fecha de 18 de octubre de 1999, a las diez y diez horas de su mañana. Tipo de licitación, 11.580.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha de 15 de noviembre de 1999, a las diez y diez horas de su mañana. Tipo de licitación, 8.685.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: fecha de 13 de diciembre de 1999, a las diez y diez horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del "Banco Bilbao Vizcaya", a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid, cuenta del Juzgado de la agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de primera instancia, número de expediente o procedimiento 2459000000754/1996. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta

Una sexta parte del edificio sito en Arava (Madrid), en la calle Paca Díaz, número 13, compuesto de tres plantas: baja, primera y segunda, cada una de las cuales consta de dos viviendas que hace un total de seis viviendas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, tomo 1.266, libro 308, sección primera, folio 109, finca registral número 3.804, inscripción quinta. Dicha finca, constituida en régimen de propiedad horizontal y divididas en seis fincas nuevas, las cuales están inscritas en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, fincas registrales números 4.125, 4.126, 4.127, 4.128, 4.129 y 4.130.

Dado en Madrid, a 5 de julio de 1999.—La secretaria, Carmen Calvo Velasco.

(02/17.972/99)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID**EDICTO**

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de liberación de cargas y gravámenes, con el número 23 de 1998, a instancia de don Juan Antonio Arce y doña María Teresa Bonache Torres, representada por el procurador don Emilio Álvarez Zancada, contra don Juan Gabarrón Fernández y doña Aurelia Martín Gallego o sus herederos o causahabientes, todos ellos en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, por tener a su favor una condición resolutoria que grava la finca número 27.542 (hoy 16.914) en su inscripción tercera del Registro de la Propiedad número 36 de Madrid.

Y para su citación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 17 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.713/99)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID**EDICTO**

Que en los autos de expediente de dominio seguidos en este Juzgado bajo el número 170 de 1999, a instancia de don Francisco Carmona Córdoba, sobre inmatriculación sobre la finca sita en Madrid, calle Julio Antonio, número 36, habiéndose acordado en el expresado expediente en providencia del día de la fecha, convocar a doña María del Carmen Gil Martín, por ser de quien procede y titular catastral, así como a sus posibles e ignorados herederos o causahabientes, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 15 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.910/99)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID**EDICTO**

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 670, a instancia de "Argentaria Caja Postal" y "Banco Hipo-

otecario", contra don José L. Ramos Rielves y doña Sagrario Gómez Díaz, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones**Primera**

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 11 de octubre de 1999, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 3.622.000 pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda el día 15 de noviembre de 1999, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 13 de diciembre de 1999, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del "Banco Bilbao Vizcaya" (calle Capitán Haya, número 66, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima

La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Finca sita en Madrid, calle Grandeza Española, número 55, piso tercero izquierda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 25, folio 51, tomo 2.065, finca 60.790 (antes 41.101), inscripción primera.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/18.398/99)

**JUZGADO NÚMERO 33
DE MADRID**

EDICTO

Doña Eloísa Docavo de Alcalá, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 33 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 650 de 1995, seguidos a instancia del procurador don José Lloréns Valderrama, en la representación que ostenta de don José Manuel González Peña, contra don José Luis López, cuyo último domicilio conocido estaba sito en la calle Ramón Gómez de la Serna, número 64, de Madrid, sobre reclamación de cantidad que asciende a 800.000 pesetas, en el que se ha dictado el siguiente auto acordando la mejora de embargo respecto de los bienes del deman-

dado en las presentes actuaciones en cantidad suficiente a cubrir 800.000 pesetas de principal, más 300.000 pesetas que, en principio, y sin perjuicio de posterior tasación, se fijan para intereses, gastos y costas, siendo los bienes embargados los siguientes:

Vehículos matrículas M-5007-OG, CO-057549 y M-2149-EL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis López, se expide el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 21 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.813/99)

**JUZGADO NÚMERO 34
DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 34 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio número 204 de 1999, promovidos a instancia de don Carlos Fernández Martín, contra doña Luz Quintela Sabín, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 34 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de desahucio, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Carlos Fernández Martín, y como demandada doña Luz Quintela Sabín.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Carlos Fernández Martín, contra doña Luz Quintela Sabín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el piso sito en la calle Salitre, número 48, piso tercero, número 1, de esta capital, existía entre el actor y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes y que si no lo desaloja dentro del plazo legal, será lanzada de él y a su costa, todo ello con expresa condena de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de tres días.

Y para que sirva de citación a doña Luz Quintela Sabín, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/18.016/99)

**JUZGADO NÚMERO 38
DE MADRID**

EDICTO

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 999 de 1997, sobre reclamación de cantidad, a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales don Carlos Riopérez Losada, contra don Ildefonso Muñoz Rojas, que no tiene domicilio conocido, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 1 de junio de 1999.—Vistos por el magistrado-juez de primera instancia número 38 de los de esta capital, don Jaime Miralles Sangro, los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 999 de 1997, a instancia como parte demandante de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Carlos Riopérez Losada, con la dirección de la letrada doña Carolina Leñón López, contra don Ildefonso Muñoz Rojas en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta por "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Carlos Riopérez Losada, contra don Ildefonso Muñoz Rojas, en situación procesal de rebeldía, condeno a dicho demandado al pago de la cantidad de 257.870 pesetas; así como al pago de los intereses legales del principal ya expresado desde la presentación del inicial escrito de demanda el día 21 de octubre de 1997; y, por último, condeno a la parte demandada ya mencionada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, que deberá en su caso interponerse por escrito y con firma de abogado, conforme dispone el artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en redacción dada a ambos preceptos por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal; interposición que se formalizará ante este mismo Juzgado para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia, lo acuerdo y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia por edictos al demandado don Ildefonso Muñoz Rojas, dado su ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a 19 de julio de 1999; doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.623/99)

**JUZGADO NÚMERO 40
DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Sexmero Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 40 de los de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado de los de primera instancia número 40 de Madrid, en el que se sigue expediente de suspensión de pagos número 453 de 1999, a instancia de "Wistenword, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Doctor Esquerdo, número 105, de Madrid, representada por el procurador señor Conde Gregorio, por medio del presente edicto se hace público que por auto de fecha 26 de julio de 1999 se ha declarado a "Wistenword, Sociedad Limitada", en estado legal de suspensión de pagos.

Y para que conste y su publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro y firmo el presente en Madrid, a 26 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.990/99)

**JUZGADO NÚMERO 41
DE MADRID****EDICTO**

Doña María García Fernández Morán, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía con el número 685 de 1998, seguido a instancia de doña Ascensión Pacheco Pacheco, contra don Emilio Jurjo Injerito, en el que se ha dictado sentencia que se notifica al demandado, hoy en ignorado paradero, don Emilio Jurjo Injerito, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ascensión Pacheco Pacheco, representada por la procuradora doña Isabel Fernández Criado-Bedoya, contra don Emilio Jurjo Injerito, debo declarar y declaro la prescripción adquisita respecto del bien inmueble descrito en el primer antecedente de hecho (parcela número 381 A, corresponde con el número 5 de la calle Cierzo, sita en Barajas, al pago del camino de Canillas. Mide 195 metros cuadrados), a favor de la demandante, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en plazo de cinco días a partir de su notificación lo pronuncia, manda y firma su señoría.

Y para que sirva de notificación al referido demandado la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 13 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.142/99)

**JUZGADO NÚMERO 41
DE MADRID****EDICTO**

Don Gracia Fernández Morán, secretario del Juzgado de primera instancia número 41 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de desahucio número 867 de 1997, seguido a instancia de don Juan Velázquez Molino, contra el representante legal de la Asociación Cultural de la Unidad de Guinea Ecuatorial, don Florentino Ecomo, en el que se ha dictado sentencia que se notifica al demandado, hoy en ignorado paradero, don Florentino Ecomo de Nsogo y Akure, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Velázquez Molino, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local comercial sito en Madrid, en la calle del doctor Santero, número 25, planta baja, declarando igualmente haber lugar al desahucio solicitado por el demandante, ordenando a la Asociación Cultural de la Unidad de Guinea Ecuatorial, en la persona de su representante don Florentino Ecomo de Nsogo y Akure, que desalojen y dejen libre y a disposición del actor el objeto del mismo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la demandada.

Contra esta resolución, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación, debiendo la demandada que lo efectúe cumplir lo prevenido en el artículo 1.566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la referida demandada, la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de junio de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(02/15.324/99)

**JUZGADO NÚMERO 41
DE MADRID****EDICTO**

Doña María García Fernández Morán, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía con el número 438 de 1999, seguido entre partes: como actor, don Fernando Martín González, y como demandados, don Victoriano González Jiménez y doña Antonia Grases Cabrera, en el que se ha dictado resolución por la que se emplaza a don Victoriano González Jiménez y doña Antonia Grases Cabrera, hoy en paradero desconocido, para que en el

término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado de primera instancia número 41 de los de Madrid, sito en la calle Capitán Haya, número 66, quinta planta, y para que una vez comparecido se le haga entrega de las copias de la demanda y se le dé el término de diez días para contestar con apercibimiento de que, de no verificarlo se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al referido la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 5 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.964/99)

**JUZGADO NÚMERO 43
DE MADRID****EDICTO**

El ilustrísimo señor don Aquilino Sánchez Medina, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 43 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 217 de 1999, a instancia de doña Matilde Dago Martínez de Carvajal, contra herederos legales de don José Ignacio Aldama Gamir, herederos legales de don José Sastrón Díaz y herederos legales de don Álvaro Lobo Jiménez, sobre elevación a público contrato, en los cuales se ha acordado librar el presente a fin de emplazar a dichos demandados para que en el término de diez días se personen en este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, al objeto de darles traslado de la demanda, a fin de que puedan contestarla en término y con los requisitos que la Ley determina, haciéndoles saber que si no lo verifica se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, en ignorado paradero, herederos legales de don José Ignacio Aldama Gamir, herederos legales de don José Sastrón Díaz y herederos legales de don Álvaro Lobo Jiménez, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.799/99)

**JUZGADO NÚMERO 44
DE MADRID****EDICTO**

La ilustrísima señora doña María Luz Reyes Gonzalo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de declarativo de menor cuantía número 1.061 de 1997, instados por la procuradora doña Teresa de Jesús Castro Rodríguez, en nombre y representación de "Viajes Soltour, Sociedad Anónima", contra don Miguel Ángel Vesperina Núñez, cuyo actual domicilio se desconoce, se ha acordado emplazar a la demandada para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, a fin de hacerle entrega de las copias de la demanda y documentos, así como de la cédula de emplazamiento y concederle el plazo que determina el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que conteste a la demanda, previniéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a la demandada arriba indicada y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Madrid, a 6 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/16.911/99)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña María Luz Reyes Gonzalo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de declarativo de menor cuantía número 229 de 1999, instados por la procuradora doña María Dolores Ortega Agudelo, en nombre y representación de don Antonio Manzano Barra, contra don José María Martín Valverde y otro, cuyo actual domicilio se desconoce, se ha acordado emplazar a los demandados para que en el improrrogable término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, a fin de hacerles entrega de las copias de la demanda y documentos, así como de la cédula de emplazamiento y concederles el plazo que determina el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que contesten a la demanda, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los demandados arriba indicados y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de mayo de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.800/99)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Hidalgo Bilbao, secretaria del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 538 de 1997, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de "Comercialización de Productos Marítimos, Sociedad Limitada" (COPROMARSL), representada por el procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, contra "Delta Piscis, Sociedad Limitada", en reclamación de 16.522.770 pesetas de principal, más 70.078 pesetas de gastos de devolución, más 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y publica subasta, por término de veinte días y precio de 25.312.500 pesetas, importe de su tasación, el siguiente bien embargado en el presente procedimiento:

Derechos de cesión, traspaso, uso o de cualquier otra índole que ostente la demandada "Delta Piscis, Sociedad Limitada", sobre la mitad indivisa del puesto número 89 del Mercado de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid.

La subasta se celebrará el día 27 de octubre de 1999, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, de esta capital, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de la primera subasta será de 25.312.500 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo del avalúo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Tercera

Solamente el demandante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, adjuntando a dicho pliego el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 por 100 del avalúo.

Quinta

Que los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Sexta

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de

las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultase desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 25 de noviembre de 1999, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo, que será el 75 por 100 del de la primera; y para el caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se señala para que tenga lugar una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de diciembre de 1999, también a las doce horas, rigiendo para la misma iguales condiciones que las fijadas para la segunda.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva, en su caso, de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, libro y-firmo el presente en Madrid, a 28 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.817/99)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Hidalgo Bilbao, secretaria titular del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio declarativo de menor cuantía registrados bajo el número 579 de 1998-O, a instancia de don Antonio García Martínez, en nombre y representación de don Juan Amador Sigarrostegui Malpartida, contra doña María Dolores Rambla Gascón, don Carlos Reboll Rambla, don Rafael Reboll Rambla y doña Laura Reboll Rambla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 2 de junio de 1999.—Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Carlos Pelluz Robles, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid, los presentes autos de declarativo de menor cuantía, registrados bajo el número 579 de 1998-O, e instados por el procurador de los tribunales don Antonio García Martínez, en nombre y representación de don Juan Amador Sigarrostegui Malpartida, contra doña María Dolores Rambla Gascón, don Carlos Reboll Rambla, don Rafael Reboll Rambla y doña Laura Reboll Rambla.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don Antonio García Martínez, en nombre y representación de don Juan Amador Sigarrostegui Malpartida, condeno a los herederos de don Rafael Reboll Gil, que son doña María Dolores Rambla Gascón y sus hijos doña Carlota, don Rafael y doña Laura Reboll Rambla, a pagar al demandante la cantidad de 2.764.301 pesetas, más los intereses legales. Cada parte soportará las costas de su

instancia y las comunes, si las hubiere, por mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez titular.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto que servirá de notificación personal de sentencia a la codemandada doña Laura Reboll Rambla, en Madrid, a 14 de junio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.957/99)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Hidalgo Bilbao, secretaria titular del Juzgado de primera instancia número 45 de los de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y en los autos de juicio ejecutivo número 227 de 1999, a instancia de doña Olga Gutiérrez Álvarez, en nombre y representación de "Caja de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad", contra don Vicente Gómez Escribano, en reclamación de 536.190 pesetas de principal, más 250.000 pesetas, que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 8 de julio de 1999, se acordó el embargo de los bienes de don Vicente Gómez Escribano, sin hacer previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

Vehículos con matrículas M-6000-LU, M-9605-R13 y M-6374-SU.

Créditos que el demandado ostente frente a la Hacienda Pública en concepto de devoluciones pendientes del impuesto sobre el rendimiento de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido en cuantía suficiente a cubrir la suma de 536.190 pesetas de principal, más 250.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Prestaciones del sistema nacional de la Seguridad Social a cuya percepción tenga derecho, por cualquier concepto, el demandado.

Embargados los bienes mencionados, por medio del presente se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se ponga a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto.

Madrid, a 8 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/15.850/99)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

En el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado de primera ins-

tancia número 46 al número 517 de 1999, se ha dictado con esta fecha providencia declarando en suspensión de pagos a la entidad "Ibertubo, Sociedad Anónima", con código de identificación fiscal A-40003170, domiciliada en Corazón de María, número 6, Madrid, y decretada la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando interventores a doña Carmina Soler Balaqueró, con domicilio en la calle Orense, número 22, de Madrid; a don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, con domicilio en paseo de la Castellana, número 182, de Madrid, y a la acreedora Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en Agustín de Foxá, número 28, de Madrid.

Y para que sirva de publicidad, a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Madrid, a 29 de julio de 1999.—El secretario accidental (firmado).

(02/17.994/99)

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Don Alberto Molinari López-Recuerdo, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declaración de menor cuantía reclamación de cantidad bajo el número 63 de 1997, a instancia de comunidad de propietarios de la calle Ferrocarril, número 6, representada por el procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra don José Rivas Domínguez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en la que se acuerda notificar por medio del presente edicto la sentencia de fecha 30 de junio de 1998 recaída en el presente procedimiento, al demandado don José Rivas Domínguez, actualmente en ignorado paradero, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por el procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Ferrocarril, número 6, como parte demandante, contra don José Rivas Domínguez, como parte demandada, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.155.103 pesetas, más los intereses legales de la cantidad principal devengados desde la fecha de interposición de la demanda. Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días a partir del de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, expido

el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en Madrid, a 5 de julio de 1999.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez sustituto (firmado).

(02/17.985/99)

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Don Alberto Molinari López-Recuerdo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de suspensión de pagos bajo el número 445 de 1999, a instancia de "Euriwat 2000, Sociedad Limitada", representada por el procurador don Aníbal Bordallo Huidobro, dedicada de manera específica a las instalaciones y montajes eléctricos de alta y baja tensión y elaboración de estudios de proyectos, a través o mediante profesionales con la titulación académica adecuada para ello, con domicilio social en Madrid, calle Santa Susana, número 27. Por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada empresa, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, habiéndose nombrado interventores judiciales a doña Pilar Álvarez Laguna y a don José Luis Margareto Cañibano, y por el tercio de acreedores se designará a la persona física propuesta por la entidad "Viuda de Federico Giner, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de edicto en forma, a fin de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de tirada nacional, en Madrid, a 19 de julio de 1999.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.986/99)

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 226 de 1999, reclamación de cantidad, seguidos a instancia de comunidad de propietarios del paseo de la Esperanza, número 35, representada por la procuradora doña Katuska Marín Martín, contra herederos de doña Josefa Monzón Díaz, se emplaza al referido demandado para que en el plazo de diez días se persone en este Juzgado, sito en la calle Orense, número 22, primera planta, en legal forma, representado por procurador, bajo apercibimiento

de ser declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado ésta y las demás que se dicten. Se hace saber a dicha parte demandada que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición las copias de la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/13.448/99)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña Aurora García Álvarez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 52 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición tramitado en este Juzgado con el número 636 de 1998, a instancia de don Francisco Castro García, doña Francisca Castro García, doña Pascuala Castro García y doña Carmen Castro García, representados por el procurador don Norberto Pablo Jerez Fernández, contra don José María Gómez Álvarez, declarados en rebeldía e ignorado paradero, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 1 de junio de 1999.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 52 de los de Madrid, los presentes autos de juicio declarativo de cognición, en reclamación de resolución de contrato, registrados con el número 636 de 1998 de los asuntos civiles de este Juzgado, siendo partes don Francisco, doña Francisca, doña Pascuala y doña Carmen Castro García como demandantes y don José María Gómez Álvarez como demandado, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimada en su integridad la demanda interpuesta por don Francisco, doña Francisca, doña Pascuala y doña Carmen Castro García contra don José María Gómez Álvarez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio, sito en la avenida de San Diego, número 29 (antes número 27), nave exterior, de Madrid, bien por la denegación de prórroga forzosa por su cierre durante más de seis meses en el curso de un año, bien por la extinción del contrato de arrendamiento por la jubilación del arrendatario, bien por ambas causas a la vez, y condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración, y a que desaloje en el plazo legal el referido local de negocio, bajo apercibimiento de lanzamiento de no hacer-

lo, con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Fundamentos jurídicos:

Único.—En virtud de lo previsto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede aclarar los antecedentes de la sentencia conforme se solicita, haciendo constar que se rectifica el antecedente primero, ya que la parte actora en la demanda no reclama rentas ni intereses, se rectifica el antecedente segundo ya que el demandado fue declarado en rebeldía y se rectifica el antecedente cuarto ya que en el acto del juicio sólo compareció la parte actora.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

La ilustrísima señora doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 52 de los de Madrid, acuerda.

Parte dispositiva: Aclarar los antecedentes de la sentencia dictada y subsanar el error sufrido conforme consta en el fundamento jurídico.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía e ignorado paradero de don José María Gómez Álvarez, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Madrid, a 20 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.429/99)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña Aurora García Álvarez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 52 de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 329 de 1999, promovido por "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", contra "Ingeniería y Técnicas de Protección Pasiva, Sociedad Limitada", en reclamación de 1.300.591 pesetas de principal y 500.000 pesetas más, señaladas provisionalmente para intereses y costas, se ha acordado por proveído de esta fecha citar de remate a dicha demandada "Ingeniería y Técnicas de Protección Pasiva, Sociedad Limitada", cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de embargo

Derechos de traspaso de la finca en calle Serrano, número 240, de Madrid.

Saldos de cuentas, depósitos y valores en "Banco Bilbao Vizcaya", "Banco Santander Central Hispano", "Banesto", "Citibank", "Popular", "Caja Madrid", "La Caixa" y "Caja Postal".

Dado en Madrid, a 5 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/15.848/99)

JUZGADO NÚMERO 53 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento menor cuantía número 262 de 1996, seguido en el Juzgado de primera instancia número 53 de los de Madrid, a instancia de "Balaund Ingenieros, Sociedad Limitada", contra "Arko 10" y "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima", sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 29 de abril de 1999.—El ilustrísimo señor don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 53 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 262 de 1996, promovidos por "Balund Ingenieros, Sociedad Limitada", contra "Arko 10" y "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima".

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Antonio García Martínez, en representación de "Balund Ingenieros, Sociedad Limitada", contra "Arko 10" y contra "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Emilio Álvarez Zancada, debo declarar y declaro haber lugar parcialmente a la misma, condenando a "Arko 10" a que abone a la actora la suma de 1.920.644 pesetas y al pago de las costas de este procedimiento, salvo las de "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima". Y que desestimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Antonio García Martínez, en representación de "Balund Ingenieros, Sociedad Limitada", contra "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Emilio Álvarez Zancada, y contra "Arko 10", debo declarar y declaro no haber lugar parcialmente a la misma, absolviendo a "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima", de todos sus pedimentos, imponiendo a la parte actora las costas de la referida codemandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada "Arko 10", extien-

do y firmo la presente en Madrid, a 20 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.714/99)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento número 618 de 1997, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria doña Elena Conde Díaz.—En Madrid, a 29 de junio de 1998.

Recibido el anterior escrito de la procuradora doña Rosa María del Pardo Moreno, en representación de la actora doña María Elisa López Grande; únase, y como se solicita, se requiere a la demandada, con domicilio desconocido, "Electrodomésticos Caster, Sociedad Anónima", a fin de que otorgue a la actora escritura pública de venta de la plaza de garaje número 7 del departamento número 1 en plaza de sótano de la casa en Madrid, calle Eraso, números 11 y 13, que vendió mediante documento privado de fecha 7 de octubre de 1990, y en el término de quince días.

Lo que así se propone y firma; doy fe.—El secretario (firmado).—Conforme: el magistrado-juez sustituto (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Electrodomésticos Caster, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Madrid, a 29 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.712/99)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio de cognición seguidos al número 35 de 1999, a instancia de don Andrés Crespo Caamaño, contra doña María Teresa González Marcos, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria, doña Elena Conde Díaz.—En Madrid, a 15 de julio de 1999.

Por recibido escrito de la actora únase, vista su manifestación y dado el paradero desconocido de doña María Teresa González Marcos, se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días comparezca por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID, expidiéndose los despachos necesarios y haciendo entrega del dirigido al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al procurador del actor para su publicación.

Lo que así se propone y firma; doy fe.—La secretaria (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña María Teresa González Marcos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Madrid, a 15 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.430/99)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña María Asunción de Andrés Herrero, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición al número 83 de 1998, promovidos por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, representado por la procuradora señora Ortiz Cornago, contra don Alejandro Hernández Bobadilla, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, en resolución de esta fecha, emplazar al referido demandado por medio del presente, a fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezca en forma en los autos mediante letrado que le defienda, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y sin efectuarle más notificaciones que las expresamente dispuestas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Alejandro Hernández Bobadilla, como consecuencia de su ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 15 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.376/99)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña María Asunción de Andrés Herrero, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirá se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 5 de junio de 1998.—La ilustrísima señora doña María de los Desamparados Delgado Tortosa, magistrada-juez de primera instancia del número 56 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición tramitados con el

número 1.177 de 1997, seguidos a instancia del procurador señor Deleito García, en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", asistida de la letrada señora Celestina Izquierdo, contra don José Luis de Vilallonga Cabeza de Vaca, con domicilio en la calle Salustiano Olózaga, número 8, piso primero, letra B, de Madrid, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad, en los que ha recaído la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Deleito García, contra don José Luis de Vilallonga Cabeza de Vaca, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 1 de abril de 1996, sobre la vivienda sita en la calle Salustiano Olózaga, número 18, piso primero, letra B, de Madrid, que el demandado habrá de desalojar en el término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica; condenando al demandado a abonar a la actora la cantidad de 1.323.250 pesetas, más el interés de demora al tipo legal desde la presentación de la demanda, incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia. Sin expresa imposición de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el término de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria, María Asunción de Andrés Herrero.—La magistrada-juez de primera instancia, María de los Desamparados Delgado Tortosa (rubricados).

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Luis de Vilallonga Cabeza de Vaca, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 22 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.840/99)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Martínez Montijano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 57 de los de Madrid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido bajo el número 749 de 1997, a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra "Artes y Decoraciones de Obras, Sociedad Limitada", se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 25 de junio de 1999.—Don Justo Rodríguez Castro, magistrado-juez de primera instancia número 57 de los de

Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", representada por el procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez y bajo la dirección del letrado don José M. López Barajas Segura, y de otra, como demandada, "Artes y Decoraciones de Obras, Sociedad Limitada", que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Artes y Decoraciones de Obras, Sociedad Limitada", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.561.000 de principal y los intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada "Artes y Decoraciones de Obras, Sociedad Limitada", se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 20 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.808/99)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 943 de 1995, seguido en el Juzgado de primera instancia número 57 de los de Madrid, a instancia de don Alfonso Eduardo Sainz Wilson, contra doña Laura García Ballonas, "Aseguradora Fénix Autos" y "Aseguradora Asegurador", sobre verbal, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 29 de abril de 1999.—Doña Inmaculada Casares Bidasoro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 57 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 943 de 1995, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Eduardo Sainz Wilson, representado por el procurador don Jorge Laguna Alonso, y de otra, como demandadas, doña Laura García Ballonas, por sí, "Aseguradora Fénix Autos", representada por la procuradora doña Teresa Puente Méndez, y "Aseguradora Asegurador", repre-

sentada por el procurador don Antonio Rueda Bautista, sobre reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Laguna Alonso, en nombre y representación de don Alfonso Eduardo Sainz Wilson, contra doña Laura García Ballonas, "Fénix Autos" y "Aseguradora Asegurador", condeno solidariamente a pagar la suma de 107.640 pesetas, y a "Fénix Autos" y "Aseguradora Asegurados", además, a pagar el interés anual del 20 por 100 de dicha suma desde el día 22 de mayo de 1994 hasta el total pago de dicha cantidad, y a todos los demandados al pago de las costas del juicio, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días. Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Laura García Ballonas, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/11.204/99)

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de cognición número 55 de 1999, seguido en el Juzgado de primera instancia número 60 de los de Madrid, a instancia de "PSA Leasing España, Sociedad Anónima", contra "Compañía Española de Autovending, Sociedad Limitada", en su representante legal y fiador solidario don José Muñoz Aizpuru, sobre cognición, se ha dictado la sentencia, que copiada en su fallo es como sigue:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el procurador don Antonio García Martínez, en nombre y representación de "PSA Leasing, Sociedad Anónima", contra "Compañía Española de Autovending, Sociedad Limitada", y don José Antonio Muñoz Aizpuru, condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 464.044 pesetas e intereses pactados correspondientes, imponiendo a los demandados el pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada "Compañía Española de Autovending, Sociedad Limitada", en su representante legal y fiador solidario don José Antonio Muñoz Aizpuru, extiendo la presente en Madrid, a 14 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.955/99)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 951 de 1997, por la presente se cita de remate a la demandada doña María de los Ángeles Iniesta Fenor, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago:

Parte legal del salario que percibe del Hospital Severo Ochoa (Instituto Nacional de la Salud), de Leganés.

Principal: 521.555 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 208.000 pesetas.

En Madrid, a 16 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.810/99)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de menor cuantía seguidos al número 197 de 1999, a instancia de doña Concepción Alcaide Expósito, doña María del Pilar Albacete Alcaide, don José Albacete Alcaide y don Jesús Albacete Alcaide, representados por la procuradora doña Valentina López Valero, contra los herederos de don Enrique López Fernández, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución de la secretaria, doña Victoria Fidalgo Iglesias.

Providencia

El magistrado-juez sustituto, don Ángel Luis Ramos Muñoz.—En Madrid, a 12 de julio de 1999.

Por presentado el anterior escrito por la procuradora de la parte actora, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado por la misma, emplácese a los demandados don Enrique López Álvarez y doña Consuelo López Álvarez, en su cali-

dad de herederos de don Enrique López Fernández, para que, si les conviniera, dentro del término de diez días se personen en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma; doy fe.—La secretaria (firmado).—Conforme: el magistrado-juez sustituto (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, herederos de don Enrique López Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Madrid, a 12 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.793/99)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 803 de 1998, por la presente se cita de remate a la referida demandada "Salchicherías y Carnicerías Abulenses, Sociedad Limitada", a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago:

Posibles devoluciones del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto sobre la renta las personas físicas.

Vehículos propiedad de la demandada.

Cuentas corrientes y cualesquiera otros depósitos que la demandada tenga en las siguientes entidades bancarias: "Banco Central Hispano", "Banco Santander", "Caja de Madrid", "Citibank", "La Caixa", "Banco Popular", "Bankinter", "Banco Bilbao Vizcaya", "Argentaria" y "Banesto".

Principal: 6.565.949 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 3.250.000 pesetas.

En Madrid, a 13 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.375/99)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo-otros títulos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 64 de los de Madrid al número 885 de 1998, a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra don José Manuel Almarcha García Galindo y doña Margarita Alcolea Domingo, en reclamación de 2.724.520 pesetas en concepto de principal, más 800.000 de pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, por resolución de esta fecha se ha acordado proceder al embargo de los bienes de don José Manuel Almarcha García Galindo y doña Margarita Alcolea Domingo, sin hacer previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se practica en el día de hoy sobre los siguientes bienes de su propiedad:

Finca registral número 37.082, sita en la avenida de Jesús Santos Rein, portal 11, de la sexta fase del conjunto "Detelina", piso séptimo, letra C, de Fuengirola.

Finca registral número 18.500, parcela de terreno en calle de nueva creación, entre las de Rioja y Benito Monfort, de Madrid.

Vehículo marca "Fiat", modelo Uno 70 SX, matrícula M-2856-LH.

Por medio del presente se cita a dichos demandados de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y seguir el juicio su curso sin hacerles otras notificaciones que las que señale la Ley.

Madrid, a 1 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.988/99)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo-otros títulos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 64 de los de Madrid al número 304 de 1999, a instancia de "Banco del Comercio, Sociedad Anónima", contra "P. P. P. Negocios, Sociedad Anónima", "Compañía Exportadora Mobiliario de Madera, Sociedad Anónima", y don Antonio Pascual Rójero, en reclamación de 3.025.749 pesetas en concepto de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, por resolución de esta fecha se ha acordado proceder al embargo de los bienes de "P. P. P. Negocios, Sociedad Anónima", "Compañía Exportadora Mobiliario de Madera, Sociedad Anónima", y don Antonio Pascual Rójero, sin hacer previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se practica en el día de hoy sobre los siguientes bienes de su propiedad:

Frutos y rentas que "P. P. P. Negocios, Sociedad Anónima", y "Compañía Exportadora Mobiliario de Madera, Sociedad Limitada", obtengan como consecuencia de su actividad mercantil.

Saldos, depósitos y valores que los demandados mantengan en las entidades "Banco Zaragozano", "Caja de Madrid", "Banco Central Hispanoamericano", "Banesto", "Banco Bilbao Vizcaya", "Banco Santander", "Banco Pastor" y "Banco Popular".

Créditos que los demandados ostenten frente a terceros, incluida la Hacienda Pública.

Por medio del presente se cita a dichos demandados de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y seguir el juicio su curso sin hacerles otras notificaciones que las que señale la Ley.

Madrid, a 13 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.806/99)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de menor cuantía número 117 de 1998 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Manuel Álvaro Araujo.—En Madrid, a 9 de julio de 1999.

Por presentado el anterior escrito por el procurador don Jorge Laguna Alonso, en nombre y representación de doña Aurora Orive Pérez, doña Pilar Orive Pérez, doña María Luisa Orive Pérez, doña Marta Orive Pérez, doña Julia Orive Pérez, don Francisco Aranda Orive, don José María Aranda Orive, don Indalecio Antonio Orive Pérez, don Ricardo Orive Camarero y don Francisco Pérez Orive, se admite a trámite la demanda, ejercitando una acción de subsanación de error en la escritura pública de compraventa y posterior inscripción registral, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Felipe Fernández Pazos y doña María Dolores de las Mercedes López Delgado, a quienes, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si les conviniera, dentro del término de veinte días se personen en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma; doy fe.—El secretario, Manuel Álvaro Araujo.—Conforme: la magistrada-juez, Concepción Rodríguez González del Real.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, don Felipe Fernández Pazos y doña María Dolores de las Mercedes López Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Madrid, a 9 de julio de 1999.—El secretario (firmado).
(02/16.299/99)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Cristina Esbec Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 362 de 1999, seguidos a instancia de la procuradora señora Espinosa Troyán, en nombre y representación de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra "Sociedad Administración y Gestión de Áreas de Servicios, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Cristina Esbec Rodríguez.—En Madrid, a 23 de julio de 1999.

El anterior escrito presentado por la procuradora doña Ana María Espinosa Troyano, únase a los autos de su razón; cítese de remate a la demandada, en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra ella misma despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, por el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Gregorio Plaza González, firmando en prueba de conformidad.

Se declaran embargados los siguientes bienes:

Fincas registrales números 12.047, 823-N y 3.755-N del Registro de la Propiedad número 3 de Terrasa.

Créditos de cantidades pendientes de percibir y derechos de cualquier clase que tenga reconocidos a su favor, o que pudieran reconocerse en el futuro, en la Generalitat de Cataluña, los Ayuntamientos de Barcelona capital y provincia y Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid.

Saldos acreedores, depósitos, acciones, fondos de inversión o cualquier otro tipo de valor que pueda mantener en "La Caixa", "Caja de Madrid", "Caja de Cataluña", "Banco del Comercio", "Banco Zaragozano", "Banco Atlántico" y "Banco Bilbao Vizcaya".

Mobiliario que se encuentre en su domicilio.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma del embargo trabado a la demandada "Sociedad Administración y Gestión de Áreas y Servicios, Sociedad Anónima", y su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/17.807/99)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción López-Hontanar Fernández-Morán, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 48 de 1999, se tramitan autos sobre juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de "Supan, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Arturo Molina Santiago, contra don Luis Rodríguez González, don José Antonio Martín Guerrero, don Fidel de Dios Peña y la mercantil "Exhoa, Sociedad Limitada", en cuyos autos, por resolución de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado emplazar por edictos a los referidos demandados, don Fidel de Dios Peña y la mercantil "Exhoa, Sociedad Anónima", al ignorarse su paradero actual, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos en forma legal, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, siguiendo los autos su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, don Fidel de Dios Peña y la mercantil "Exhoa, Sociedad Anónima", expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a 24 de junio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.437/99)

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ejecutivo número 307 de 1998 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 121

En Madrid, a 21 de abril de 1999.—Doña María Begoña Pérez Sanz, magistrada-juez de primera instancia del número 70 de los de Madrid y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 307 de 1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Banco Mapfre, Sociedad Anóni-

ma", representada por la procuradora doña María del Pilar Juárez López y bajo la dirección del letrado don Fernando Pérez Martínez, y de otra, como demandada, "Mundo Joven, Sociedad Anónima", que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad; y...

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Mundo Joven, Sociedad Anónima", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a "Banco Mapfre, Sociedad Anónima", de la cantidad de 12.243.800 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada "Mundo Joven, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 16 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.354/99)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Citaciones

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Josefina Molina Marín, magistrada-juez accidental de instrucción del número 24 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 698 de 1999, en relación a falta contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Ricardo Martínez Díez, por el presente se le cita a fin de que comparezca el día 27 de octubre de 1999, a las diez y treinta horas, a fin de celebrar vista oral en calidad de denunciado, previniéndole que se podrá celebrar el juicio oral en su ausencia y que podrá comparecer asistido de letrado y de los medios de prueba que intente valerse.

Dado en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario (firmado).

(03/21.017/99)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

La señora doña Emelina Santana Páez, magistrada-juez de primera instancia del número 4 de los de Alcalá de Henares y su partido.

Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 427 de 1998, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, "Bankinter, Sociedad Anónima", representada por el procurador don José María Marcelino García García y bajo la dirección del letrado don Álvaro Baselga Aguilar, y de otra, como demandados, don Iluminado Curto Hernández, don Víctor Hurtado Sal y "Técnicas y Montajes del Henares, Sociedad Limitada", que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y aplicación.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Iluminado Curto Hernández, don Víctor Hurtado Sal y "Técnicas y Montajes del Henares, Sociedad Limitada", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a "Bankinter, Sociedad Anónima", de la cantidad 2.296.391 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causados y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Alcalá de Henares.

En Alcalá de Henares, a 2 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/18.005/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 91 de 1999

En Alcobendas, a 16 de abril de 1999.—Doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano, magistrada-juez titular de primera instancia número 2 de Alcobendas y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 122 de 1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante "Little K, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Andrés Figueroa Espinosa de los Monteros, y bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada doña Francisca López Romero, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Francisca López Romero hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a "Little K, Sociedad Anónima" de la cantidad de 962.319 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Francisca López Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcobendas, a 17 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.026/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 38 de 1999, seguido en el Juzgado de primera instancia número 2 de Alcobendas, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra "Karakoram, Sociedad Limitada", doña María Rosa Valverde Lebrancón y don Irshad Ahmed Qureshi Qureshi, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 153 de 1999

En Alcobendas, a 24 de junio de 1999.—La señora doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano, magistrada-juez titular de primera instancia del número 2 de Alcobendas y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 38 de 1999, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por la procuradora doña Elena Muñoz Torrente y bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandados, "Karakoram, Sociedad Limitada", doña María Rosa Valverde Lebrancón y don Irshad Ahmed Qureshi Qureshi, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Karakoram, Sociedad Limitada", doña María Rosa Valverde Lebrancón y don Irshad Ahmed Qureshi Qureshi, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" de la cantidad de 2.091.510 pesetas de principal y los intereses pactados y costas cau-

sadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados "Karakoram, Sociedad Limitada", doña María Rosa Valverde Lebrancón y don Irshad Ahmed Qureshi Qureshi, extiendo y firmo la presente en Alcobendas, a 26 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/18.006/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

Don José Ignacio Atienza López, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Alcobendas y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 329 de 1998 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcobendas, a 25 de junio de 1999.—La señora doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano, magistrada-juez titular de primera instancia del número 2 de Alcobendas y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Rosario Larriba Romero, y de otra, como demandada, "Montajes Industriales Aigás, Sociedad Limitada", que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Montajes Industriales Aigás, Sociedad Limitada", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", de la cantidad de 1.387.607 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada "Montajes Industriales Aigás, Sociedad Limitada", se expide la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Alcobendas, a 22 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.992/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 389 de 1997, seguido en el Juzgado de primera instancia número 3 de los de Alcobendas, a instancia de "Gedinver e Inmuebles, Sociedad Anónima", contra ignorados herederos de don Martín Gusi Flores, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia de fecha 4 de junio de 1999, que copiada en su encabezamiento y fallo, así como auto de aclaración de fecha 10 de junio de 1999, cuyo acuerdo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 237 de 1999

En Alcobendas, a 4 de junio de 1999.—Han sido vistos por doña Yolanda San Pastor Sevilla, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de Alcobendas, los presentes autos de juicio menor cuantía seguidos bajo el número 389 de 1997, a instancia de la procuradora doña Elena María Muñoz Torrente, en representación de "Gedinver e Inmuebles, Sociedad Anónima", contra los ignorados herederos de don Martín Gusi Flores, sobre reclamación de 900.376 pesetas, más los intereses legales y costas, si procede, en los que se ha dictado la presente resolución con base a los siguientes:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Elena María Muñoz Torrente, en la representación de "Gedinver e Inmuebles, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a los ignorados herederos de don Martín Gusi Flores a abonar a la actora la suma de 900.376 pesetas, con los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, debiendo igualmente abonar las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese la presente a las partes poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe apelación en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días y libre testimonio de la sentencia para su unión a las actuaciones incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Auto

En Alcobendas, a 10 de junio de 1999. Acuerdo que debo suplir y suplo la omisión involuntaria observada en la sentencia número 237 de 1999, de fecha 5 de junio de 1999, en el sentido de debe añadir al fallo de la misma y a continuación debo de condenar y condeno a los ignorados herederos de don Martín Gusi Flores a abonar a la actora la suma de 900.376 pesetas, con los intereses pactados por las partes en el contrato de préstamo, igualmente abonar las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese a las partes la presente resolución, poniendo en su conocimiento que

no puede ser recurrida con independencia de la principal.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de don Martín Gusi Flores, extendiendo y firmo la presente en Alcobendas, a 26 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/18.004/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 78 de 1992, seguido en el Juzgado de primera instancia número 3 de Alcobendas, a instancia de "Renault Finanzaciones, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación", contra entidad mercantil "Hermeno, Sociedad Anónima", y entidad mercantil "Herlosa, Sociedad Anónima", se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Herlosa, Sociedad Anónima" y "Hermeno, Sociedad Anónima", haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, enteró y cumplido pago al ejecutante de 815.783 de principal, más otras 225.000 pesetas de costas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda entidad mercantil "Hermeno, Sociedad Anónima", extendiendo y firmo la presente en Alcobendas a 31 de marzo de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.029/99)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En los autos de expediente de dominio, reanudación del tracto número 116 de 1999 se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaría judicial doña María Estibáliz González Estecha.

En Alcobendas, a 7 de junio de 1999.—Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del procurador don José Manuel Segovia Galán, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se

tendrá por parte en nombre y representación de doña Ángeles Domínguez Prieto, doña María Antonia Navas Domínguez y don Miguel de Navas Domínguez, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a don Mariano García López Girón, como titular registral; a doña María Antonio García Lugeye, como persona a cuyo nombre están catastrados, y a los herederos y causahabientes de doña Asunción García Muñoz, transmitente de la finca; al portero o a los vecinos de la finca, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos.

Librese oficio al Ayuntamiento de Alcobendas a fin de que se certifique sobre el cambio del nombre de la calle Andrés Rodríguez Perdiguero por "La Flor", así como del cambio de numeración de la misma, del número 4 al número 10.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma; doy fe.

Descripción de la finca

Urbana. Finca registral número 137.—Casa en Alcobendas, calle La Flor, número 4, ahora calle La Flor, número 10, bajo; según certificación catastral número 6.510/98, calle Andrés Rodríguez Perdiguero, número 10. Compuesta, en planta baja, de diferentes habitaciones, corral y cámara; tiene una superficie de 128 metros cuadrados y linda, a la derecha de su entrada, con otra casa de doña Encarnación Guado Magdaleno; izquierda y espalda, con la casa de herederos de don Pedro Aguado Rodríguez.

Y para que sirva de notificación y citación a don Mariano García López Girón, como titular registral; a doña Antonia García Lugeye, como persona a cuyo nombre están catastrados, y a los herederos y causahabientes de doña Asunción García Muñoz, transmitente de la finca, se expide la presente en Alcobendas, a 8 de junio de 1999.—La secretaría (firmado).

(02/16.373/99)

JUZGADO NÚMERO 6 DE ALCOBENDAS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos número 153 de 1999, sobre cognición, a instancia de "El Encinar del Norte, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Andes Figueroa Espinosa de los Monteros, contra don José-Claude Gadea Montserrat, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-juez, don Francisco Javier Teijeiro Dacal.—En Alcobendas, a 24 de mayo de 1999.

El anterior escrito presentado por el procurador don Andrés Figueroa Espinosa de los Monteros únase a los autos de su razón y como se solicita y visto el ignorado paradero del demandado don José-Claude Gadea Montserrat, emplácese al mismo mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, emplazándole por término legal de nueve días, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por constada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Entréguese el edicto al procurador actor para que cuidé de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría; doy fe.—El magistrado-juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don José-Claude Gadea Montserrat, con último domicilio conocido en avenida de la Vega, número 11 (Arroyo de la Vega), de Alcobendas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento. En Alcobendas, a 24 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.024/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCORCÓN

EDICTO

Don Juan Ramón Rodríguez Llamosí, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Alcorcón.

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 108 de 1999, seguido a instancia de "Banco Central Hispanoamericano", representada por la procuradora señora García Letrado, contra don Buenaventura Herranz López y doña María Josefa Sánchez Hernández, en los que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

El magistrado-juez señor Rodríguez Llamosí.—En Alcorcón, a 28 de junio de 1999.

El anterior escrito presentado por la procuradora señora García Letrado, en representación de la actora, únase a los autos de su razón. Cítese de remate a los demandados don Buenaventura Herranz López y

doña Josefa Sánchez Hernández, en paradero desconocido, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora por desconocerse el domicilio, que son los siguientes:

Derechos de propiedad que les corresponden sobre la finca registral número 278.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcorcón, al tomo 739, folio 107, libro 3 (plazas de garajes números 130 y 130 N).

Parte legal del salario y demás emolumentos que perciba el demandado en la empresa "Proyectos de Seguridad y Construcción, Sociedad Limitada".

Y para que sirva de requerimiento de pago, citación de remate y embargo, expido el presente en Alcorcón a 28 de junio de 1999.—El magistrado-juez (firmado).—La secretaria (firmado).

(02/15.942/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Rosario San Juan Matesanz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de Alcorcón.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 191 de 1998 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos y examinados por doña Esperanza Collazos Chamorro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 191 de 1998, promovidos por la procuradora de los tribunales señora García Letrado, en la representación que ostenta del "Banco Santander Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", contra don Miguel Julián Muñoz Vicente, doña Carmen Rodríguez Martín, doña Carmen Zamora Rodríguez y la mercantil "La Caixa, Sociedad Anónima", en concepto de acreedor posterior, ha dictado la presente resolución con el siguiente

Fallo

Que desestimando la excepción de nulidad del título ejecutivo por defecto extrínseco, estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales señora García Letrado, en la representación que ostenta del "Banco Santander Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", contra don Miguel Julián Muñoz Vicente, doña Carmen Zamora Rodríguez, doña Carmen Rodríguez Martín, por lo que debo mandar y mando seguir

adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados, haciendo con su importe entero y cumplido pago de la cantidad de principal, 14.615.234 pesetas, más los intereses pactados, gastos y costas a la que expresamente les condeno, habiendo intervenido como acreedor posterior la entidad "La Caixa, Sociedad Anónima". Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde la notificación ante este Juzgado por ante la Audiencia Provincial de Madrid. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Julián Muñoz Vicente, y para que sirva de notificación en forma, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo el presente en Alcorcón a 16 de julio de 1999.—La magistrada-juez (firmado).—El secretario (firmado).

(02/16.351/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARANJUEZ

EDICTO

Doña Isabel Durán Seco, magistrada-juez de primera instancia número 2 de los de Aranjuez.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 37 de 1994, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de "Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima", contra don José Manuel Gómez Núñez, don Juan Antonio Gómez Núñez y doña Felisa Núñez García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de octubre de 1999, a las doce horas, con las prevenciones-siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2357000017003794, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de noviembre de 1999, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de diciembre de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueran habidos en su domicilio.

Bienes que se sacan a subasta

Finca número 14.329, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranjuez al tomo 1.823, folio 172, libro 127, sita en calle San Antonio, número 79, cuarto, puerta 17 de Aranjuez.

Valor de tasación: 8.870.400 pesetas.

Dado en Aranjuez, a 20 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.814/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

Doña Isabel Carro Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción del número 2 de Arganda del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 450 de 1992, a instancia de "Banco de Fomento, Sociedad Anónima", representada por el procurador don José Montalvo Torrijos, contra doña María de los Angeles Norro Rodríguez y don Carlos Rafael Alonso Norro se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Arganda del Rey, a 17 de octubre de 1993.

Vistos por don José María Fernández Seijo, magistrado-juez de primera instancia del número 2 de esta villa, los presentes autos de juicio ejecutivo número 450 de 1992, seguidos a instancia de la entidad mercantil "Banco de Comercio, Sociedad Anónima", representada por el procurador don José Montalvo Torrijos, contra doña María de los Angeles Norro Rodríguez, en rebeldía en estas actuaciones.

Fallo

Que mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a la demandada doña María de los Angeles Norro Rodríguez, para que con su importe se efectue el pago al demandante de la suma de 2.321.502 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses legales, gastos y costas causadas por este pleito, costas que se imponen a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma legalmente dispuesta.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada, doña María de los Angeles Norro Rodríguez, se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Sirva asimismo de notificación a don Carlos Rafael Alonso Norro.

En Arganda del Rey, a 28 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.138/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO

Doña María del Carmen Laurel Cuadrado, magistrada-juez de primera instancia e instrucción del número 2 de Arganda del Rey.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 308 de 1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de "Secadero de Maíz Hijos de Luis Cervantes, Sociedad Anónima", contra "Pocina de Loeches, SAT", y "Santiago Majolero, Sociedad Anónima", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de octubre de 1999, a las once y treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2824000017030893,

una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de noviembre de 1999, a las once y treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de diciembre de 1999, a las once y treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Lote número 1.—200 ejemplares de cerdo común de unos 80 kilogramos cada uno, a 9.200 pesetas el ejemplar. Tipo para la primera subasta: 1.840.000 pesetas.

Lote número 2.—70 cerdas parideras de raza común, de unos 200 kilogramos cada una, a 17.500 pesetas cada ejemplar. Tipo primera subasta: 1.225.000 pesetas.

Lote número 3.—300 lechones de cerdo común de unos 4 kilogramos de peso aproximadamente, a 500 pesetas el ejemplar. Tipo para la primera subasta: 150.000 pesetas.

Dado en Arganda del Rey, a 27 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/17.932/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLLADO VILLALBAEDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento cognición número 74 de 1999, seguido en el Juzgado de primera instancia número 1 de Collado Villalba, a instancia de "Banco Santander", contra don Jaime Orizo Sánchez, sobre cognición se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 266 de 1999

En Collado Villalba, a 23 de junio de 1999.

Don Ramón Gutiérrez del Álamo Gil, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción del número 1 de Collado Villalba y su partido, ha dictado la presente sentencia, habiendo visto los autos de cognición número 74 de 1999, seguidos por reclamación de cantidad, a instancia de "Banco Santander", representada por el procurador señor Muñoz Nieto, contra don Jaime Orizo Sánchez, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda de juicio de cognición formulada por "Banco Santander", contra don Jaime Orizo Sánchez, condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 747.522 pesetas con el interés especificado en los fundamentos jurídicos de esta sentencia y con expresa imposición de las costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación por escrito y con firma de abogado, dentro del plazo de cinco días desde la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jaime Orizo Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Collado Villalba, a 30 de junio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez sustituto de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/15.945/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de desahucio número 98 de 1998 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 21 de 1999

En Collado Villalba, a 24 de febrero de 1999.—La señora doña Marta García Sipols, magistrada-juez de primera instancia del número 4 de Collado Villalba y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio número 98 de 1998, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, doña Verónica Velasco Moreno, representada por el procurador don Adotino Luis González Pontón, y de otra, como demandada, "Construcciones Taife, Sociedad Limitada", sobre desahucio, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Adotino González Pontón, en nombre y representación de doña Verónica Velasco Moreno, debo declarar y declaro resuelto el contrato de

arrendamiento celebrado con la entidad "Construcciones Taife, Sociedad Limitada", sobre la vivienda sita en el piso bajo, letra D, de la calle Playa de Samil, número 2, sitio del Infante, en Collado Villalba, por falta de pago de la renta, habiendo lugar al desahucio solicitado y condenando a la parte demandada a desalojarlo en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa, con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de tres días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada "Construcciones Taife, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Collado Villalba, a 28 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.785/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO**

En autos de menor cuantía número 34 de 1999, a instancia de don Ángel Díaz Ferreiros, representado por el procurador don Damián Bartolomé Garretas, contra doña Piedad Hurtado de Mendoza y Gallardo se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez, doña Marta García Sipols.—En Collado Villalba, a 8 de julio de 1999.

Dada cuenta y por presentado el escrito que precede del procurador señor Bartolomé Garretas, únase a los autos de su razón y visto su contenido y dado el paradero desconocido de la demandada doña Piedad Hurtado de Mendoza y Gallardo, emplácese en legal forma para que, si le conviniera, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense dichos edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Lo acuerda y firma su señoría; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Piedad Hurtado de Mendoza y Gallardo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Collado Villalba, a 8 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.031/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLMENAR VIEJO**EDICTO**

Doña Encarnación Pérez Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 678 de 1995, promovidos por el procurador señor Figueroa, en nombre y representación de "B.N.P. España, Sociedad Anónima", contra don José Rafael Martínez Sánchez y doña Elvira de Blas Millán, sobre reclamación de 56.706 pesetas de principal, más 30.000 pesetas provisionalmente calculadas para intereses, gastos y costas, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Colmenar Viejo, a 27 de junio de 1996.—La ilustrísima señora doña Carmen Viñaras Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 678 de 1995, promovidos por "B.N.P. España, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Figueroa, contra don José Rafael Martínez Sánchez y doña Elvira de Blas Millán, declarados en rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don José Rafael Martínez Sánchez y doña Elvira de Blas Millán, y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 56.706 pesetas, importe del principal, más los intereses correspondientes y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, presentando el oportuno escrito en este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente sentencia fue publicada el mismo día de su fecha por la señora magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Siguen firmas y rúbricas.

Y para que mediante su publicación sirva de notificación en forma a los demandados, en ignorado paradero, don José Rafael Martínez Sánchez y doña Elvira de Blas Millán, expido el presente en Colmenar Viejo, a 16 de abril de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.033/99)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE COLMENAR VIEJO**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos número 187 de 1995, por la presente se cita de remate don Mariano Cano Sánchez y "Ceremonia Alta Moda, Sociedad Limitada", a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Bienes que quedan embargados

Parte legal de la pensión que el demandado señor Cano Sánchez perciba de la Seguridad Social o del organismo que la preste, por incapacidad.

Principal: 2.559.317 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 1.200.000 pesetas.

En Colmenar Viejo, a 1 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.036/99)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE COLMENAR VIEJO**

EDICTO

Doña Isabel López García-Nieto, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 109 de 1993, a instancia de "B.N.P. España, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Espinosa de los Monteros, contra don Danilo Alejandro Peña Martínez y don Manuel Quesada Ocaña, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Danilo Alejandro Peña Martínez y don Manuel Quesada Ocaña, haciendo trance y remate de los bienes embargados y, con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora "B.N.P. España, Sociedad Anónima", de 905.208 pesetas, importe del principal reclamado, así como al pago de los intereses pactados, en su caso, gastos y costas que expresamente se imponen a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados don Danilo Alejandro Peña Martínez y don Manuel Quesada Ocaña, en ignorado paradero, expido el presente en Colmenar Viejo, a 23 de junio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.034/99)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE COLMENAR VIEJO**

EDICTO

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez de primera instancia del número 2 de los de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 5 de 1998, se sigue pieza de ejecución provisional de la sentencia dictada en los autos de menor cuantía número 58 de 1996, seguidos a instancia de "Piscifón, Sociedad Limitada", contra doña María de las Mercedes Rodrigo García, en los que se ha acordado trabar embargo sobre el siguiente bien:

Participaciones sociales números 1 al 15.000, de las que dicha demandada es titular en la compañía "Merybienes, Sociedad Limitada", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12.353, sección octava, hoja M-196246, y ello para garantizar el pago de la cantidad de 3.200.000 pesetas de principal, más otras 1.500.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Colmenar Viejo, a 2 de marzo de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.037/99)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE COLMENAR VIEJO**

EDICTO

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrado-juez de primera instancia del número 2 de los de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 450 de 1998, se siguen autos de menor cuantía a instancia de la comunidad de propietarios Sector Planetas, números 1 al 4, de Tres Cantos, contra don Jesús Prados del Amo y otros, en los que en virtud de resolución del día de hoy se ha acordado emplazar al anterior, actualmente en ignorado paradero, concediéndole el plazo de diez días para que se persone en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sirva de emplazamiento en forma a don Jesús Prados del Amo, expido el presente en Colmenar Viejo, a 25 de mayo de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.022/99)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE COLMENAR VIEJO**

EDICTO

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez de primera instancia número 2 de los de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 518 de 1995, se siguen autos de menor cuantía, en los que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Andrés Figueroa Espinosa de los Monteros, en nombre y representación de "Steilmann Ibérica, Sociedad Limitada", contra "Mayo Tiendas, Sociedad Limitada", doña Yolanda Muriel Moreno y don Manuel Prieto Forner, debo condenar y condeno a los demandados a que con carácter solidario abonen a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento que asciende a la cuantía de 1.579.364 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial, así como los gastos bancarios originados por la devolución de efectos cuya cuantificación se realizará en el trámite de ejecución de sentencia, declarando, asimismo, la obligación de los demandados de abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados expresados, expido el presente en Colmenar Viejo, a 25 de marzo de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.040/99)

**JUZGADO NÚMERO 1
DE FUENLABRADA**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 28 de 1999-CB, se ha dictado la sentencia de fecha 6 de julio de 1999, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Elvira Ruiz Resa, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Nuevo Versalles, número 3, de Fuenlabrada, contra don Rafael Castillo Martínez y doña María de los Ángeles Nieto Renquel, debo condenar y condeno a éstos a abonar a la actora la suma de 1.584.164 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael Castillo Martínez y doña María de los Ángeles Nieto Renquel, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, declarados en rebeldía.

Fuenlabrada, a 13 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.289/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de divorcio tramitados en este Juzgado bajo el número 438 de 1998, a instancia de doña Sagrario González Jiménez, contra don Gervasio Gallego Iglesias, se ha dictado resolución en la que se acuerda que por el presente se emplace al demandado don Gervasio Gallego Iglesias, en ignorado paradero, a fin de que si a su derecho conviene pueda personarse en los autos en el término de veinte días, debidamente asistido de abogado y representante por medio de procurador y conteste la demanda de divorcio, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gervasio Gallego Iglesias, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

Fuenlabrada, a 24 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/15.231/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 23 de 1997 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Luisa Álvarez Serrano.—En Fuenlabrada, a 22 de julio de 1999.

Habiéndose cumplido el trámite a que se refiere el proveído de fecha 6 de julio de 1999, y de conformidad con lo solicitado por el procurador señor Arcos Sánchez en escrito presentado en fecha 29 de junio de 1999, cítese de remate a la demandada, en paradero desconocido, "Materiales de Construcción Romar, Sociedad Anónima", por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra ella misma despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme: la secretaria.—La magistrada-juez sustituta de primera instancia e instrucción.

Que los bienes propiedad de "Materiales de Construcción Romar, Sociedad Anónima", sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

Saldos en cuentas corrientes y depósitos que mantenga la entidad demandada en "Banco Bilbao Vizcaya", Banco Santander Central Hispano", "Banco Urquijo", "Banesto", "Caja Madrid", "Citibank", "Bankinter" y "Barclays Bank".

Cantidades que la entidad demandada tenga pendientes de percibir de la Delegación de Hacienda en concepto de impuesto sobre el valor añadido e impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Bienes muebles que se encuentren en el domicilio de la empresa demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Materiales de Construcción Romar, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 22 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.982/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 248 de 1994, se ha dictado sentencia de fecha 29 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados don Francisco Javier Jerez Díaz, doña María Isabel Ruiz Blanco, don Pablo Ruiz García, don José Torres Cobos y doña Felicidad Blanco Lucas, de forma solidaria, hasta hacer trance y remate final de ellos y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se despachó ejecución, expresándose como cantidad que ha de ser pagada al acreedor la suma de 1.600.586 pesetas, importe del principal, más las que se liquiden en concepto de comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada en la demanda y desde dicha fecha, además de al pago de los intereses de demora igualmente pactados, o los legales, en su caso, gastos, si los hubiere, y costas de esta instancia en las que expresamente se condena a la parte ejecutante.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Jerez Díaz, doña María Isabel Ruiz Blanco y don Pablo Ruiz García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 12 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.292/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 34 de 1999 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Habiéndose cumplido el trámite a que se refiere el proveído de fecha 19 de mayo de 1999, cítese de remate al demandado, en paradero desconocido, don Matías Marín Bascañana, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Se hace constar que los bienes del codeemandado sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

Vehículo marca "Ford", modelo Orion, matrícula M-3966-PL.

Urbana, número 25.—Piso sexto, letra C, en planta sexta en la casa o bloque letra B, al sitio Ermita del Belén y Camino de Móstoles, hoy plaza de Las Margaritas, número 2, en Fuenlabrada.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Fuenlabrada, al tomo 1.280, libro 180, folio 52, finca número 19.894.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Matías Marín Bascañana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 7 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/15.949/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

Don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez de primera instancia e instrucción del número 3 de los de Fuenlabrada (Madrid).

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número 140 de 1999, se sigue expediente de quiebra voluntaria de la sociedad mercantil "Preparados Veterinarios, Sociedad Anónima", con domicilio social en Humanes de Madrid, calle Ordesa, número 6, del polígono industrial "Martín y Vicioso", con código de identificación fiscal número A-28/667830, y cuyo objeto social es:

a) La fabricación y manufactura de primeras materias y de especialidades farmacéuticas, tanto para uso humano como veterinario.

b) El comercio, distribución, importación, exportación y venta de lo que expresa el apartado anterior.

En el que por auto dictado en el día de la fecha se ha declarado en estado de quie-

bra voluntaria a dicha sociedad, habiendo quedado la quebrada, y en su consecuencia sus administradores, incapacitados para la administración y disposición de sus bienes, habiéndose acordado, asimismo, la prohibición de hacer pagos ni entregas de efectivo a la quebrada, debiendo hacerlos al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos y previniéndose a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada para que las entreguen al comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra; habiéndose decretado, asimismo, la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, a excepción de aquellas en que sólo se persiguen bienes hipotecarios, habiendo recaído el cargo de comisario y depositario de la quiebra a don José María Lamo de Espinosa y don Francisco Javier Ramos Torre, respectivamente.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma, expido el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el diario "Abc", que firmo en Fuenlabrada, a 7 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/16.045/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de Fuenlabrada y en los autos ejecutivos número 515 de 1994 seguidos a instancia del "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", representado por el procurador señor Aragón Martín, contra don Ernesto Cerrato Díaz y doña Clara Ortuño de los Ríos, con último domicilio conocido en Fuenlabrada, plaza de Orense, número 7, piso tercero, letra C, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que en 10 de julio último se ha dictado sentencia, cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ernesto Cerrato Díaz y doña Clara Ortuño de los Ríos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", de la cantidad de 504.294 pesetas de principal y los intereses pactados, costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la dictó, estándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha con mi asistencia, la secretaria, de lo que doy fe.—María Isabel Cano Campaña (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Ernesto Cerrato Díaz y doña Clara Ortuño de los Ríos, mediante a ser desconocido su actual paradero, expido el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que firmo en Fuenlabrada, a 22 de junio de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/16.439/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

Don Gonzalo Salgado Criado, magistrado-juez de apoyo del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen, bajo el número 165 de 1999, autos de expediente de dominio para la reanudación del tracto promovidos por "Mobiliario San Martín T., Sociedad Limitada", representada por la procuradora señora Ruiz Resa. En el día de la fecha se ha dictado resolución, por la que se acuerda emplazar a "Codein, Sociedad Anónima", como último titular registral; a "Transportes Hermanos Jiménez, Sociedad Limitada", de quien proceden los bienes, y a don Andrés Bernal Izquierdo, a cuyo favor está catastrada la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, haciendo saber a estas últimas que se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del Ayuntamiento donde radica la finca, expido el presente, que firmo en Fuenlabrada, a 28 de junio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de apoyo de primera instancia (firmado).

(02/15.954/99)

JUZGADO NÚMERO 7 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña María Dolores Baeza Trujillo, magistrada-juez de primera instancia e instrucción del número 7 de los de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 103 de 1998, a instancia de "Unión de Créditos Inmobiliarios de Financiación, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra doña Pilar Romero Moya, por resolución de contrato por impago de rentas, habiéndose dictado en fecha 17 de junio de 1999 sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de "Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima", entidad de financiación, contra doña Pilar Romero Moya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la avenida de las Naciones, número 40, piso sexto, letra A, de Fuenlabrada, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago, y declaro haber lugar al desahucio de la demandada doña Pilar Romero Moya de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal será lanzada de ella y a su costa, y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.147.680 pesetas, así como el importe de las rentas devengadas durante el procedimiento y al abono de las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación por escrito y firma de letrado, quedando los autos para instrucción de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto que firmo en Fuenlabrada, a 14 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/16.355/99)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Getafe.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, exceso de cabida número 53 de 1999, a instancia de doña Francisca Deleyto Cervera. Expediente de dominio para declarar la mayor cabida de las siguientes fincas: tierra en la villa de Getafe, al sitio de los "Tordesillanos", de haber 2 hectáreas, 29 áreas y 83 centiáreas:

Linda, al Norte, con la parcela número 95, propiedad de los herederos de don Julián Benavente; al Este, con la parcela número 97, de los herederos de don José Zapatero, con la parcela número 99, de don Aquilino Cervera Azofra y las parcelas números 132 y 133 de don Julián Butragueño Butragueño; al Oeste, con las parcelas números 154 y 135, de los herederos del marqués de Valmediano, y al Sur, con la parcela número 266, de "Getafe Urbana, Sociedad Anónima".

La atraviesa de Este a Oeste la vereda de los "Tordesillanos". Dicha finca en el Catastro comprende las parcelas números 96, 134 y 92 del polígono número 2 de Getafe.

Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Getafe, al tomo 956, libro 158, folio 115, finca número 15.377.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguiente a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Sirviendo asimismo el presente para la citación de los herederos de don José Zapatero y del marqués de Valmediano, en su calidad de propietarios de fincas colindantes, así como para citación de los herederos de don Julián Perate, como titulares catastrales de parte de la finca de autos.

En Getafe, a 13 de abril de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(02/16.521/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MAJADAHONDA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 263 de 1997, a instancia de don Alberto Jiménez Moreno, don Fernando Jiménez Carcallana y don Jesús Jiménez Carcallana, contra don Pablo Benito Tabares, don Luis Prados Rodríguez, don Antonio Lara Ansino y "Cresa Aseguradora", sobre juicio verbal, por medio de la presente se cita a don Antonio Lara Ansino y a don Pablo Benito Tabares, para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1999, a las diez horas, apercibiéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Majadahonda, a 16 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/16.711/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO

En autos de procedimiento de menor cuantía número 47 de 1999 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A la vista de la providencia de fecha 18 de junio de 1999, aclárese la misma en el sentido de que don Antonio Antón Morales sea emplazado por medio de edictos a fin de que comparezca en este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, concediéndole, si lo hiciera, un nuevo plazo de diez días para personarse en los autos, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Antonio Antón Morales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Móstoles, a 29 de junio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.027/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio de cognición seguidos al número 435 de 1997, a instancia de "Barclays Bank, Sociedad Anónima", contra don Enrique Martín Maqueda, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario don Francisco Ángel Carrasco García.—En Móstoles, a 14 de julio de 1999.

El anterior escrito de fecha 14 de junio de 1999, del procurador señor Chipirras Sánchez, únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado se acuerda emplazar por edictos al demandado, en ignorado paradero, don Enrique Martín Maqueda, para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, publicándose los mismos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, librándose para este último el correspondiente despacho y entregándose a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma; doy fe.—El secretario (firmado).—Conforme: la magistrada-juez de instrucción (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Enrique Martín Maqueda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Móstoles, a 14 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.984/99)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Gemma Gallego Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 438 de 1989, se tramita procedimiento de cognición a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra don Lorenzo Chanquet Fernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Cáceres, el día 14 de octubre de 1999, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2682/0000/14/0438/89, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques. La misma consignación deberán realizar en la cuenta que corresponda de dicha entidad bancaria en Cáceres

Tercera

Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta tanto se conozca la mejor postura ofrecida en ambas subastas.

Los autos y la certificación registral que supone los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de noviembre de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado

para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 21 de diciembre de 1999, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1.^a Inscrita al folio 174 del libro 40 de Sierra de Fuentes, tomo 502 general del archivo, finca registral número 139, con la siguiente descripción:

Rústica.—Olivar en término de Sierra de Fuentes, al sitio del Pilarejo, llamado "Abuela Antonia", de cabida una fanega, dos celemines y dos cuartillas, equivalentes a 54 áreas.

Tipo: 254.000 pesetas.

2.^a Inscrita al folio 191 del libro 48 de Sierra de Fuentes, tomo 679 general del archivo, finca registral número 4.437, con la siguiente descripción:

Rústica.—Olivar en término de Sierra de Fuentes, al sitio del Pilarejo, de cabida media yunta o 22 áreas y 36 centiáreas.

Tipo: 105.000 pesetas.

3.^a Inscrita al folio 193 del libro 48 de Sierra de Fuentes, tomo 679 general del archivo, finca registral número 4.438, con la siguiente descripción:

Rústica.—Olivar en término de Sierra de Fuentes, al sitio del Peralera, de cabida media yunta o 22 áreas y 36 centiáreas.

Tipo: 224.000 pesetas.

4.^a Inscrita al folio 92 del libro 16 de Sierra de Fuentes, tomo 246 general del archivo, finca registral número 1.331, con la siguiente descripción:

Rústica.—Cercado en término de Sierra de Fuentes, que llaman "Huerto Montero", al sitio Calleja del Rey, de cabida cuatro celemines y tres cuartillos, o sea, 16 áreas y 20 centiáreas.

Tipo: 138.000 pesetas.

Dado en Móstoles, a 22 de junio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.922/99)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO

En autos de procedimiento de cognición número 86 de 1999 se ha dictado la resolución, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Doña Gemma Gallego Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles.

Parte dispositiva:

Emplácese a doña María del Pilar Martín Aparicio, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días comparezca por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expidiéndose los despachos necesarios.

Se decreta el embargo preventivo en bienes de la referida demandada en cuanto sean suficientes a rubrir la cantidad de 117.000 pesetas, quedando embargado el sobrante que resulte de la subasta que se celebra en el Juzgado de primera instancia número 8 de los de Móstoles en los autos número 2 de 1999.

Para su efectividad, remítase el correspondiente exhorto, que será entregado a la parte a fin de que cuide de su diligenciado y reporte.

Contra el embargo preventivo decretado cabe formular oposición en este Juzgado en término de cinco días a contar desde la notificación del auto.

Lo acuerda y firma; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña María del Pilar Martín Aparicio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Móstoles, a 29 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/15.856/99)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de cognición número 321 de 1998, seguido en el Juzgado de primera instancia número 8 de los de Móstoles, a instancia de "Extintores Moncayo, Sociedad Limitada", contra "Fonfire, Sociedad Limitada", sobre cognición, se ha dictado la sentencia, que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la villa de Móstoles, a 19 de mayo de 1999.—El ilustrísimo señor don Ramón Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 8, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 321 de 1998, a instancia de la entidad mercantil "Extintores Moncayo, Sociedad Limitada", contra la entidad mercantil "Fonfire, Sociedad Limitada".

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de la entidad mercantil "Extintores Moncayo, Sociedad Limitada", con-

deno a la entidad mercantil "Fonfire, Sociedad Limitada", al pago de la cantidad de 351.523 pesetas, así como los intereses de demora desde la interposición de la demanda y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, con indicación de que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada "Fonfire, Sociedad Limitada", extiendo y firmo la presente en Móstoles, a 3 de junio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.921/99)

JUZGADO NÚMERO 9 DE MÓSTOLES

EDICTO

Don Esteban Vega Cuevas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 9 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento expediente de liberación de cargas número 454 de 1998, seguido en el Juzgado de primera instancia número 9 de los de Móstoles, a instancia de "Actex, Sociedad Anónima", contra "Cristalerías del Centro, Sociedad Anónima", sobre expediente de liberación de cargas, se ha dictado la sentencia, que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Móstoles, a 16 de mayo de 1999.—Don Esteban Vega Cuevas, magistrado-juez de primera instancia del número 9 de los de Móstoles y su partido, habiendo visto los presentes autos de expediente de liberación de cargas número 454 de 1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Actex, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Santiago Chippirrás Sánchez, y de otra, como demandada, "Cristalerías del Centro, Sociedad Anónima", sobre expediente de liberación de cargas; y...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Chippirrás Sánchez, en nombre y representación de la empresa mercantil "Actex, Sociedad Anónima", contra ignorado tomador y tenedor o tenedores legítimos de las letras de cambio libradas por "Cristalerías del Centro, Sociedad Anónima", sobre liberación de cargas o de gravámenes, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, y en consecuencia, absolver a la parte demandada de las prestaciones en su contra deducidas y sin hacer pronunciamiento alguno sobre costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada "Cristalerías del Centro, Sociedad Anónima", extiendo y firmo la presente en Móstoles, a 7 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El

magistrado-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/16.135/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Marta Díez Pérez-Caballero, magistrada-juez de primera instancia número 1 de los de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 307 de 1999, se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca que luego se dirá, a instancia de la procuradora doña Epifania Esther Ginés García Moreno, en nombre y representación de don Carlos Maestro de la Peña y doña Asunción Orgaz Sánchez.

Mis mandantes son dueños de la finca situada en el término municipal de El Álamo, se trata de una parcela al sitio de "Los Cuatro Caminos", con una superficie total de 300 metros cuadrados, o sea, 15 metros de fachada por 20 de fondo, y linda: al Norte, con finca de don Luis Morales Alonso; al Sur, con una calle en proyecto; al Este, con don Epifanio Cruces Prieto, y al Oeste, con don Pascasio Cazorla de la Fuente.

Habiéndose acordado por providencia de este día convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se pretende para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a oponerse, si viene convenirles, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Navalcarnero, a 14 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de onstrucción (firmado).

(02/17.926/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez de primera instancia del número 1 de los de Parla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 363 de 1995, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Citibank España, Sociedad Anónima", contra don Miguel Ángel García González, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de noviembre de 1999, a las diez cuarenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2693-0000-18-0363-95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera

Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de diciembre de 1999, a las diez cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores, en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de enero de 2000, a las diez cuarenta y cinco horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda letra B, dúplex, sita en Pinto, en la calle Terreros, número 13. Está situada en la planta segunda y ático del edificio, sin contar el sótano.

Tiene una superficie construida aproximada de 144 metros y 40 decímetros cuadrados. Se compone: la planta segunda, de vestíbulo, salón-comedor, cocina, un cuarto

de baño, dos dormitorios, balcón y escalera de acceso a la planta superior, y la planta ático, de distribuidor, un cuarto de baño, dos dormitorios y terraza.

Linda: la planta segunda, al frente, rellano de la planta y vivienda letras A y C, dúplex; derecha, piso letra A, dúplex, calle Terreros y rellano de la planta; izquierda, don Damián Gamboa Pérez, don José María García Martínez y patio de luces posterior a la finca, y fondos, don Damián Gamboa Pérez.

Y la planta ático linda: tomándo el frente la calle Terreros; a la derecha, don Damián Gamboa; izquierda, vivienda letra A, dúplex, y fondo, vuelo sobre el patio de luces posterior a la finca y don José María García Martínez.

Tipo de subasta: 8.833.123 pesetas.

Dado en Parla, a 21 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.995/99)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez de primera instancia del número 1 de los de Parla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 66 de 1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Citibank España, Sociedad Anónima", contra doña Isabel Luengo Benito, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de noviembre de 1999, a las diez y treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2693-0000-18-0066-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera

Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto, en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de diciembre de 1999, a las diez y treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de enero de 2000, a las diez y treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda en planta tercera, letra A, número 6, travesía de Severo Ochoa.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Parla al tomo 2.794, folio 200, finca número 12.017.

Tipo de subasta: 12.500.000 pesetas.

Dado en Parla, a 21 de julio de 1999.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/17.996/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA**EDICTO**

Doña Adelaida Nieves Medrano Aranguren, magistrada-juez de primera instancia del número 3 de los de Parla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 541 de 1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Francisco Javier García González, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de octubre de 1999, a las

diez y treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2368, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera

Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de noviembre de 1999, a las diez y treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de diciembre de 1999, a las diez y treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Calle Terrenos, portal número 4. Número 33.—Piso letra A, en planta cuarta, correspondiente a la quinta de construcción.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de Pinto, al tomo 592, libro 212, folio 23, finca número 15.423.

Tipo de subasta: 3.435.628 pesetas.

Dado en Parla, a 17 de junio de 1999.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/18.021/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA**EDICTO**

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de Parla.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se mencionan obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Parla, a 5 de febrero de 1999.—Vistos por su señoría doña Adelaida Medrano Aranguren, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta localidad, los presentes autos de juicio declarativo de cognición seguidos bajo el número 250 de 1996 y promovidos a instancia del procurador de los tribunales don Félix González Pomares, en nombre y representación de doña Amelia Batres Pérez, contra don Lucio Valverde Alonso, don Julio Taño de Mingo, don Gregorio Fernández Bravo, don Juan José Fernández Martos, "Taller Per" y contra la mercantil "Mecanizados Pinto, Sociedad Limitada".

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Félix González Pomares, en nombre y representación de doña Amelia Batres Pérez, contra don Lucio Valverde Alonso, don Julio Taño de Mingo, don Gregorio Fernández Bravo, don Juan José Fernández Martos, "Talleres Per", y contra la mercantil "Macanizados Pinto, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 1 de abril de 1973 sobre el local interior de la calle Pedro Faura, número 8, de Pinto, condenando a los demandados a poner a disposición de la actora dicho local dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, en otro caso. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado "Talleres Per", que se

encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Parla, a 18 de junio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/17.993/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Juan Antonio Toro Peña, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de los de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 506 de 1997, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de "Hispamer Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales señor Cabellos Albertos, contra don Félix Morón Álvarez, doña Ana Isabel de Prado Campelo y "L.T.U., Sociedad Anónima", se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En Torrejón de Ardoz, a 2 de marzo de 1999.—Vistos por mí, Juan Antonio Toro Peña, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Torrejón de Ardoz y su partido judicial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 506 de 1997, promovidos por el procurador don Julio Cabellos Albertos, en nombre y representación de "Hispamer Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima", contra don Félix Morón Álvarez, doña Ana Isabel de Prado Campelo y contra "L.T.U., Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimo la demanda presentada por el procurador don Julio Cabellos Albertos, en nombre y representación de "Hispamer Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima", contra don Félix Morón Álvarez, doña Ana Isabel del Prado Campelo y "L.T.D., Sociedad Limitada", y debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente a la entidad actora la cantidad de 1.335.817 pesetas, más los intereses pactados en la póliza de fecha 21 de junio de 1996, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados "L.T.U., Sociedad Limitada", don Félix Morón Álvarez y doña Ana Isabel de Prado Campelo, en paradero desconocido, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 1999.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Félix Morón Álvarez, doña Ana Isabel de Prado Campelo y "L.T.U., Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 1999.—El secretario (firmado).

(02/17.870/99)

JUZGADO NÚMERO 3 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña Reyes Calvo Donbom, secretaria sustituta de este Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de Torrejón de Ardoz.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio ejecutivo bajo el número 208 de 1998, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura", representada por la procuradora doña Concepción Iglesias Martín, contra don Andrés Hernández Blázquez, doña Ana María Fernández Álvarez, don Javier Hernández Fernández, "Transportes Hernández Nombela, Sociedad Limitada", don Enrique Hernández Sánchez y doña Raquel Nombela Correas, ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo puede embargarse a los deudores "Transportes Hernández Nombela, Sociedad Limitada", don Enrique Hernández Sánchez y doña Raquel Nombela Correas, y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura", de las responsabilidades por la que se despacha, o sea por la cantidad de 2.778.992 pesetas de principal, más 1.400.000 pesetas de intereses y costas, las cuales se impone expresamente a los demandados.

En virtud del estado de rebeldía en que se encuentran dichos demandados, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la parte actora no solicita la notificación personal dentro de cinco días.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento ejecutivo de su referencia.

Así por este mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados "Transportes Hernández Nombela, Sociedad Limitada", don Enrique Hernández Sánchez y doña Raquel Nombela Correas, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Torrejón de Ardoz, a 12 de abril de 1999.—La secretaria sustituta (firmado).

(02/16.021/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña María Sagrario Herrero Enguita, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 427 de 1997, a instancia de "Caja de España de Inversiones", contra doña Francisca Muñoz Fernández y don Carlos Arturo Restrepo González, en los que por providencia de 23 de marzo se embargó como propiedad de don Carlos Arturo Restrepo la finca número 766 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, habiéndose subsanado por providencia de esta fecha el error padecido en la misma, ya que se trata de la finca número 768 del citado Registro.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Carlos Arturo Restrepo González y doña Francisca Muñoz Fernández, en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/16.141/99)

JUZGADO NÚMERO 2 DE HUÉRCAL-OVERA

EDICTO

Don Francisco Navarro Campillo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Huércal-Overa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el señor magistrado-juez de primera instancia, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de expediente de liberación de gravámenes, que con el número 55 de 1999 se siguen a instancia de "Inversiones Mar Rabiosa, Sociedad Limitada", y "Puerto Bronce, Sociedad Anónima", representados por el procurador señor Gómez Fuentes, contra "Imes, Sociedad Anónima", cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Velázquez, número 24, cuarta planta, de quien se ignora su actual paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a la referida demandada para que en el plazo de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, y ello a contar desde la publicación de dichos edictos a fijar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, último domicilio conocido, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Pulpí, lugar donde radican las fincas, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en los tablones de anuncios correspondientes, para que sirva de citación en legal forma de la demandada referida, se expide el presente en Huércal-Overa, a 1 de junio de 1999.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/15.950/99)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE NAVALMORAL DE LA MATA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y REQUERIMIENTO

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número 2 de Navalmoral de la Mata, con el número 274 de 1997, a instancia de "Caja de Ahorros de Salamanca y Soria", contra don Enrique Rivas Reboto y doña María del Pilar Carrasco Martín, se ha dictado resolución de esta fecha, que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución de la secretaria, doña Yolanda Peña Jiménez.

Providencia

Magistrada-juez, doña Silvia Falero Sánchez.—En Navalmoral de la Mata, a 5 de julio de 1999.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado, y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, librese mandamiento al señor registrador de la Propiedad número 2 de Talavera de la Reina (Toledo), a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniera.

Requíerese a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido de los demandados, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma; doy fe.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados, don Enrique Rivas Reboto y doña María del Pilar Carrasco Martín, que se encuentran en paradero desconocido, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Navalmoral de la Mata, a 5 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(02/16.194/99)

Citaciones

**JUZGADO NÚMERO 2
DE ALCALÁ DE HENARES**

EDICTO

Don José María Pérez de la Romana González, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de los de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 21 de 1999 se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio de faltas indicado, seguidos en este Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares se ha acordado iniciar las sesiones del oportuno juicio verbal de faltas, señalándose para el comienzo del mismo el día 23 de noviembre de 1999, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Colegios, números 4 y 6, primera planta, por una presunta falta de sustracción de vehículo a motor, acaecida con fecha 11 de mayo de 1998, debiendo concurrir las partes con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a doña Marian Mateusiak y a don Josef Ribczyk, en calidad de denunciados, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario (firmado).

(03/20.897/99)

**JUZGADO NÚMERO 3
DE ALCALÁ DE HENARES**

EDICTO

Doña María Eugenia Cacho Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de los de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 151 de 1999 se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN

La magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Alcalá de Henares ha acordado citar a don Radoslaw Rabenda, a fin de que el día 11 de noviembre de 1999, a las once y diez horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto, apercibiendo a las partes que si no concurren ni alegaren justa causa, se les podrá imponer la multa prevenida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los imputados que residan fuera de este partido judicial dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo prevenido en la legislación vigen-

te, y los que residan en la población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio, pudiendo comparecer en unión de letrado, expidiendo yo, la secretaria, la presente al señor agente judicial para la citación de don Radoslaw Rabenda, con domicilio en la calle Camarena, número 241, piso tercero, letra A, de Madrid, en calidad de denunciado.

En Alcalá de Henares, a 30 de agosto de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que conste y sirva de citación a don Radoslaw Rabenda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcalá de Henares, a 30 de agosto de 1999.—La secretaria (firmado).

(03/20.898/99)

**JUZGADOS DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**JUZGADO NÚMERO 4
DE MADRID**

EDICTO

Doña Celia Redondo González, secretaria judicial sustituta del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 28 de 1999, seguido en este Juzgado a instancia de Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se solicitó autorización para acceder a los recintos números 1-10, ambos inclusive, y 30 y 32, incluidos en el expediente de recuperación de los terrenos de dominio público hidráulico en las dos márgenes del Arroyo de la Vega, término municipal de Alcobendas (Madrid), se ha dictado auto de fecha 21 de julio de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo:

1. Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Tajo para acceder a los recintos números 1-10, ambos inclusive, y 30 y 32, incluidos en el expediente de recuperación de los terrenos de dominio público hidráulico en las dos márgenes del Arroyo de la Vega, término municipal de Alcobendas (Madrid), relacionados en el propio escrito de solicitud, formados por cerramientos y construcciones de diversa índole, con objeto de proceder a la ejecución forzosa del desalojo de los terrenos de dominio público hidráulico ocupados.

2. La entrada en los recintos mencionados se realizará por el personal que designe el organismo solicitante auxiliado, si fuese necesaria su intervención, por agentes de las fuerzas de seguridad.

3. La entrada en los recintos se llevará a cabo el día que se indique previamente por el organismo solicitante, por el tiempo indispensable para efectuar la actuación autorizada, absteniéndose de realizar cualquier otra actuación ajena a la indicada, debiendo dar cuenta a este Juzgado de

haber efectuado la entrada y de cualquier incidencia ocurrida en su desarrollo.

Sin imposición de costas.

Comuníquese esta resolución a la Administración solicitante, por medio de testimonio de la misma, que servirá de mandamiento para llevar a efecto la entrada autorizada, en los términos expuestos en su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a los actuales ocupantes de los terrenos y recintos afectados.

Modo de impugnar esta resolución: mediante recurso de apelación en un solo efecto, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días, contado desde el siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Carlos Gómez Iglesias, magistrado-jefe del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de Madrid. Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a los ocupantes no identificados en el escrito de iniciación de los recintos número 5, don José Molina Reyes, con dirección incorrecta; número 7, don Juan Rodríguez Mulero, con dirección incompleta; número 9, don Miguel Yñiguez López, con dirección incompleta, y los números 30 y 32, ocupantes no identificados, expido el presente que firmo en Madrid, a 29 de julio de 1999.—La secretaria judicial, Celia Redondo González.

(01/7.537/99)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Márquez de la Plata López Montenegro, secretaria judicial del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de los de Madrid.

Hace saber: Que por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Iván Briones Deriat se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los trámites del procedimiento ordinario con el número 139 de 1999, contra resolución dictada en fecha 9 de febrero de 1999 por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, sobre denegación de solicitud de ser admitido a las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, lo que se hace público a los efectos preceptuados en los artículos 45.5 y 47.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, concediendo quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la actuación administrativa impugnada, haciendo constar que este Juzgado se encuentra situado en Gran Vía, número 19, cuarta planta.

Y para que así conste, expido y firmo el presente en Madrid, a 9 de abril de 1999.—La secretaria (firmado).

(01/7.538/99)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Silvia Martínez Álvarez, secretaria del Juzgado de lo social número 9 de los de Madrid.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento, ejecución número 49 de 1998, iniciado a instancia de don Miguel Gil Zarzo y otros, contra "Soggarri, Sociedad Anónima", haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Una furgoneta mixta marca "Renault", modelo R4, con matrícula M-5247-HY, año 1987.

Valor: 30.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 11 de octubre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de noviembre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de noviembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las ... de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.^a Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2507, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" de la calle Basílica, número 19, de Madrid.

3.^a El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4.^a Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.^a La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6.^a En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas

que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7.^a En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.^a De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9.^a Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

11. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en Base de Mediodía, a cargo de Dependencias Policiales.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de mayo de 1997.

En Madrid, a 6 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(01/7.639/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Silvia Martínez Álvarez, secretaria del Juzgado de lo social número 9 de los de Madrid.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento, ejecución número 109 de 1998, iniciado a instancia de don Carlos Vaquerizo López, contra "Altair Empresa General de Construcciones, Sociedad Anónima", haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Una fotocopiadora marca "Canon", modelo NP6216, valor: 250.000 pesetas.

Un ordenador marca "Erva", con pantalla y teclado, valor: 75.000 pesetas.

Total valoración: 325.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 11 de octubre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de noviembre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de noviembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.^a Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2507, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" de la calle Basílica, número 19, de Madrid.

3.^a El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4.^a Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.^a La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6.^a En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7.^a En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará

el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.^a De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo; o que se saquen de nuevo a subasta pública con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9.^a Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

11. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en plaza Mayor, número 2, de Pozuelo de Alarcón.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de mayo de 1997.

En Madrid, a 6 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(01/7.640/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria de lo social del número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alberto María Bravo Domínguez, contra don Felipe Calderón Simón, don Francisco Caparroz Trigo, don Antonio Carrero Muñoz, don Pablo Font Guirau, don David Frías Palomino, don José Antonio Gómez Rivero, don José

María Guillén Rodríguez, don José Pablo Mimbbrero Uclés, don Carlos Ortega Fernández, don Javier Ortoll Belda, don Óscar Soliverdi Garrigós, don David Vélez Martínez, don Alfredo Zorzo Cruz y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-390 de 1999, se ha acordado citar a don Felipe Calderón Simón, don Francisco Caparroz Trigo, don Antonio Carrero Muñoz, don Pablo Font Guirau, don David Frías Palomino, don José Antonio Gómez Rivero, don José María Guillén Rodríguez, don José Pablo Mimbbrero Uclés, don Carlos Ortega Fernández, don Javier Ortoll Belda, don Óscar Soliverdi Garrigós, don David Vélez Martínez y don Alfredo Zorzo Cruz, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de septiembre de 1999, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 12, sito en la calle Hernani, número 59, tercero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Felipe Calderón Simón, don Francisco Caparroz Trigo, don Antonio Carrero Muñoz, don Pablo Font Guirau, don David Frías Palomino, don José Antonio Gómez Rivero, don José María Guillén Rodríguez, don José Pablo Mimbbrero Uclés, don Carlos Ortega Fernández, don Javier Ortoll Belda, don Óscar Soliverdi Garrigós, don David Vélez Martínez y don Alfredo Zorzo Cruz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.349/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria de lo social del número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Teresa Camazón Linacero, contra Fondo de Garantía Salarial e "Ilusión Virtual, Sociedad Limitada", en reclamación por resolución de contrato por voluntad del trabajador, registrado con el número D-483 de 1999, se ha acordado citar a "Ilusión Virtual, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de septiembre de 1999, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 18, sito en la calle Her-

nani, número 59, tercero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ilusión Vertical, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.565/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario del Juzgado de lo social número 20 de los de Madrid.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento número D-659 de 1998, ejecución número 62 de 1999, iniciado a instancia de don José A. Canelada Martín, don Jesús de la Iglesia Águeda, don Francisco García Ceclavin, don Luis María García Díaz, don Roberto Gómez Bernado, don Daniel López Blázquez, don Ángel Nicolás Moreno, don Doroteo Rodríguez López, don Francisco Sierra Guerrero y doña Juana Siles Molina, contra "Talleres Zacarías Sánchez, Sociedad Anónima", haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Ordenador personal "Super Mexh" 14-M, con teclado, CPU, pantalla e impresora marca "Phitoh", 180.000 pesetas.

Fax "Nitachi-Hifax" 37, 30.000 pesetas.
Máquina de escribir manual "Olivetti" 1-88, 20.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 13 de octubre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de noviembre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de diciembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las ocho cincuenta y nueve de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.ª Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por

100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2518, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" de la calle Basílica, número 19, de Madrid.

3.ª El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4.ª Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.ª La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6.ª En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7.ª En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.ª De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, los actores podrán pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9.ª Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10.ª Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

11.ª Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicata-

rios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en la calle José Fentanes, número 30, 27035 Madrid, a cargo de "Talleres Zacarías Sánchez, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 31 de julio de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(01/7.673/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-421 de 1998, hoy ejecución número 142 de 1999, a instancia de don Iván Carrancia Maroto, contra las empresas "Informática Alligator, Sociedad Limitada", y "Start Computer, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 26 de julio de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Iván Carrancia Maroto, contra "Informática Alligator, Sociedad Limitada", y "Start Computer, Sociedad Limitada", por un importe de 2.328.925 pesetas de principal, más 232.892 pesetas y 232.892 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Inmaculada Lova Ruiz, magistrada-juez de lo social del número 20. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Informática Alligator, Sociedad Limitada" y "Start Computer, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 26 de julio de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.982/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo", contra don Vicente Vivaracho Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-297 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, a 19 de julio de 1999.—Doña Nieves Buisán García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre Seguridad Social, entre partes: de la una, y como demandante, "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", y de la otra, y como demandados, don Vicente Vivaracho Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 19 de mayo de 1999 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", contra don Vicente Vivaracho Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", la cual

fue admitida a trámite por este Juzgado que señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 9 de septiembre de 1999.

Segundo.—En dicha fecha, previa citación de las partes, comparece la parte demandante "Ibermutuamur", representada por la letrada doña Yolanda Benito Hernando, así como los demandados don Vicente Vivaracho Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representadas por el letrado don Jesús Gutiérrez Gutiérrez, no compareciendo "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", ni el Fondo de Garantía Salarial, pese a su citación en forma, celebrándose el juicio con el resultado que consta en las actuaciones.

Tercero.—En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos recaídos en este Juzgado.

Hechos probados:

Primero.—El trabajador, don Vicente Vivaracho Rodríguez, afiliado a la Seguridad Social con el número 6/55819225, sufrió un accidente laboral el día 31 de octubre de 1996 cuando prestaba sus servicios como ebanista para la empresa "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada".

Segundo.—En virtud de ello la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 20 de junio de 1997 declaró a tal trabajador afecto de lesiones permanentes no invalidantes, según baremo número 53 izquierdo, con derecho a percibir una indemnización de 57.000 pesetas. Se declaraba responsable de su pago a la empresa "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", sin perjuicio del anticipo por parte de "Ibermutuamur" y de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero.—Tal trabajador originó unos gastos por la baja por incapacidad temporal desde la fecha del accidente y hasta el 7 de enero de 1997 de 226.149 pesetas.

Cuarto.—La asistencia sanitaria prestada durante dicho período a tal trabajador asciende a 116.107 pesetas.

Quinto.—Encontrándose "Maderas Móstoles" en situación de morosidad prolongada respecto al ingreso de cuotas de cotización en la Seguridad Social, las sumas desglosadas en los anteriores hechos segundo, tercero y cuarto fueron abonadas por "Ibermutuamur".

Sexto.—"Ibermutuamur" ha interpuesto reclamación previa frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social que ha sido desestimada por resolución de la Dirección Provincial de dicho Instituto de 8 de abril de 1999.

Fundamento jurídico:

Único.—La prueba documental adjuntada a las actuaciones acredita, de un lado, que la empresa codemandada incumplió con sus obligaciones para con la Seguridad Social respecto del trabajador don Vicente Vivaracho Rodríguez, y también, de otra parte, que como consecuencia de ello los gastos derivados del accidente laboral sufrido por tal trabajador y que se desglosan en los hechos probados segundo, tercero y cuarto fueron anticipados por la mutua actora.

Así pues, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Seguridad Social de 1996, y puesto que procede la responsabilidad directa de "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", en cuanto a las consecuencias económicas derivadas del accidente laboral sufrido por el trabajador codemandado, al haber anticipado "Ibermutuamur" dichas sumas, dicha mutua actora tiene derecho a ser reintegrada por la empresa en cuanto obligada directa, conforme a lo preceptuado en los referidos artículos, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en el supuesto de insolvencia de tal empresa codemandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", frente a "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada"; el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y don Vicente Vivaracho Rodríguez, condeno a la empresa "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", a que abone a la mutua actora la suma de 399.256 pesetas anticipadas por ella respecto del accidente laboral sufrido por don Vicente Vivaracho Rodríguez, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de insolvencia de tal empresa "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada".

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado

o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5021 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Nieves Buisán García, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Maderas Móstoles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.985/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael Martínez Navarro, contra "Estycón, Sociedad Limitada"; "Estructuras, Construcciones Estycón, Sociedad Anónima", y "Decorbán Tres Cantos, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-209 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Martínez Navarro, contra "Estycón, Sociedad Limitada", y "Estructuras y Construcciones Estycón, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas demandadas a que abonen al actor la cantidad de

503.391 pesetas, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dicha cuantía. Asimismo se tiene a la parte actora por desistida de la pretensión ejercitada frente a la empresa "Decorbán Tres Cantos, Sociedad Limitada".

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5022 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Benito Raboso del Amo, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente por correo certificado con acuse de recibo se envía a todas las partes copia de la presente resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Estycón, Sociedad Limitada", y "Estructuras y Construcciones Estycón, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 26 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.872/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Emilio García Valdés y don Emilio García Sánchez, contra "Cartonajes Rafaleños, Sociedad Limitada", y "Arganda Cartón, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-340 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Emilio García Valdés y don Emilio García Sánchez, contra "Arganda Cartón, Sociedad Limitada", y "Cartonajes Rafaleños, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno de forma solidaria a las empresas demandadas a abonar a cada uno de los actores la cantidad de 388.512 pesetas, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dichas cuantías.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5022 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Benito Raboso del Amo, que la suscribe en la

Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente por correo certificado con acuse de recibo se envía a todas las partes copia de la presente resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Arganda Cartón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 26 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.873/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Lourdes Martín Mateos, contra Fondo de Garantía Salarial y "Vista Producciones, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-361 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Lourdes Martín Mateos, contra "Vista Producciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.566.650 pesetas, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dicha cuantía.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5022 en el "Banco Bilbao Viz-

caya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Benito Raboso del Amo, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente por correo certificado con acuse de recibo se envía a todas las partes copia de la presente resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Vista Producciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 26 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.874/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Enrique Valero Forés, contra "Tu Casa, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-375 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Enrique Valero Forés, contra "Tu Casa, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 371.797 pesetas, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dicha cuantía.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta

resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5022 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Benito Raboso del Amo, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente por correo certificado con acuse de recibo se envía a todas las partes copia de la presente resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Tu Casa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 23 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.875/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda en reclamación de cantidad con el número D-77 de 1999, ejecución número 113 de 1999, instada por don Guillermo Castillejos Ortega, don Santos Fresnillo González y don Francisco Fuentes Polo, frente a "Gráficas Eco, Sociedad Limitada", en los que se ha dictado auto con fecha 13 de julio de 1999, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Que procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antece-

dentes de hecho de esta resolución, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en estas actuaciones, procede asimismo declarar a la ejecutada "Gráficas Eco, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia, con carácter provisional, por el importe de 5.866.398 pesetas, y archivar las presentes actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial sin necesidad de conferirle traslado previo que ya le fue conferido en el primer proceso sin que designara bienes y sin perjuicio de sus facultades de impugnación de esta resolución.

Adviértase a las partes que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días hábiles recurso de reposición ante este mismo Juzgado u oponerse a la ejecutada en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no sea conocido o se ignore su paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a la ejecutada notificada por edictos que todas las providencias que en adelante recaigan y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a "Gráficas Eco, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de agosto de 1999.—La secretaria (firmado).

(03/20.876/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria de lo social del número 23 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Canorea García, don Romualdo Canorea García, don Marciano Pérez Mera y don Antonio Sánchez Almagro, contra "Estycón, Sociedad Limitada", y "Syo Sistemas y Obras, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-394 de 1999, se ha acordado citar a "Estycón, Sociedad Limitada", y "Syo Sistemas y Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de septiembre de 1999, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en

la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 23, sito en la calle Hernani, número 59, quinto, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Estycón, Sociedad Limitada", y "Syo Sistemas y Obras, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.374/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ángel Marchani Romero, contra "Laboratorio Fototécnico Diopac, Sociedad Limitada", "Preinternet, Sociedad Limitada", y "Europa de Color y Diseño, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-495 de 1999, se ha acordado citar a "Laboratorio Fototécnico Diopac, Sociedad Limitada", "Preinternet, Sociedad Limitada", y "Europa de Color y Diseño, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de septiembre de 1999, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, primero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Laboratorio Fototécnico Diopac, Sociedad Limitada", "Preinternet, Sociedad Limitada", y "Europa de Color y Diseño, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.358/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-216 de 1999, hoy ejecución número 131 de 1999, a instancia de don Antonio Álvarez Paniagua, contra la empresa "Construcciones y Rehabilitación, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 12 de julio de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Álvarez Paniagua, contra "Construcciones y Rehabilitación, Sociedad Limitada", por un importe de 1.218.446 pesetas de principal, más 121.844 pesetas y 115.748 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez de lo social del número 26. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Construcciones y Rehabilitación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 12 de

julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.797/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen López Alonso, secretaria sustituta de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don César Sainz de la Paz, contra "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-112 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, a 23 de abril de 1999.—Doña Mercedes Marcuello Moreno, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 26 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido, entre partes: de la una, y como demandante, don César Sainz de la Paz, que comparece asistido del letrado don José Antonio Rucabado López, y de la otra, y como demandada, "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", que comparece representada por don Eduardo Tolsa Torrenova, en virtud de poder notarial número 888, de 5 de marzo de 1999, ante don Juan Romero-Girón de Madrid, y le asiste la letrada doña Andrea García, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 23 de febrero de 1999 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don César Sainz de la Paz, contra "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica que, previos los trámites legales oportunos y recibimiento del pleito a prueba, dicte sentencia por la que se declare el despido nulo o subsidiariamente improcedente, haciendo pasar a la demandada por los efectos legales derivados, bien sea la readmisión, bien el pago de la correspondiente indemnización, condenando igualmente al pago de las cantidades debidas al trabajador, así como los salarios de tramitación devengados.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por providencia de fecha 10 de marzo de 1999, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 8 de abril de 1999, presentándose escrito por el letrado de la parte actora, al tener conocimiento del señalamiento, interesando la suspensión para ese día y nuevo señala-

miento al coincidirle el mismo con otro que tenía en causa penal, por lo que en providencia de fecha 5 de abril de 1999 se señaló la audiencia del día 21 de abril de 1999, en cuyo acto comparecieron las partes haciendo las alegaciones pertinentes, proponiendo prueba e interesando se dictara sentencia conforme a sus peticiones, todo ello con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Hechos probados:

Primero.—El actor ha venido prestando servicios para la demandada desde el 2 de febrero de 1998 a través de un contrato de trabajo de duración determinada al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y por circunstancias de la producción.

Segundo.—El demandante prestaba sus servicios en el "Banco Pastor", sito en la calle Recoletos, número 19, de esta capital, con la categoría profesional de oficial de primera y un salario neto con prorrateo de pagas de 155.000 pesetas mensuales como expuso el demandante en el acto del juicio, extremo que no fue rebatido por la empresa.

Tercero.—Las partes suscribieron sucesivas prórrogas al inicial contrato de trabajo y así una primera el 2 de abril de 1998, y a continuación sucesivas prórrogas de 1 de junio de 1998, 1 de julio de 1998, 1 de agosto de 1998, 1 de septiembre de 1998, 1 de octubre de 1998, 1 de noviembre de 1998, 1 de diciembre de 1998 y 1 de enero de 1999. En esta última prórroga se estableció una duración hasta el 19 de enero de 1999. El contrato de trabajo y sus sucesivas prórrogas obra unido a las actuaciones, firmadas todas ellas por el trabajador y la empresa.

Cuarto.—El día 20 de enero de 1999 al actor se le comunicó el cese alegando la empresa la expiración del contrato de trabajo que vinculaba a las partes.

Quinto.—Se intentó acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Indicar en primer lugar que las partes suscribieron un inicial contrato eventual por circunstancias de la producción al amparo de lo dispuesto al Real Decreto 2546/1994, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de la contratación, y así pues el artículo 3 invocado del aludido Real Decreto, establece que se considerará contrato eventual "el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa".

Si bien en el contrato de trabajo y en sus sucesivas prórrogas se hacen constar que el objeto del contrato es atender circunstancias del mercado, acumulación de

tareas o exceso de pedidos, y en concreto y en el contrato firmado el 2 de febrero de 1998, donde se establece que el objeto "es atender la acumulación de tarea producida durante el primer trimestre de 1998", del examen de las probanzas practicadas consideramos no ha quedado acreditada la realidad de tal circunstancia, esto es, no se acredita ni indiciariamente por parte de la demandada, a quien incumbe la carga de tal prueba de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.214 del Código Civil, la existencia de la acumulación de tareas durante el primer trimestre de 1998 ni aun durante el tiempo en que duró la contratación aludida, lo cierto es que el actor prestaba sus servicios en el "Banco Pastor" como oficial de primera, y consideramos que durante el período que el demandante prestó servicios para la demandada no existía una situación especial que exigiera en dicho centro de trabajo una acumulación de tareas relativas al mantenimiento que es en lo que dedicaba su actividad el demandante, por todo lo cual debe ser estimada la demanda rectora de autos, considerando existió un fraude de Ley en la contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Código Civil, por lo que la contratación deviene en indefinida (artículo 15.7 del Estatuto de los Trabajadores), y así pues el acto extintivo debe ser declarado despido improcedente conforme a lo señalado en los artículos 55.1, 55.2 y 55.3 del Estatuto de los Trabajadores y con los efectos descritos en el artículo 56 del mismo texto, teniendo en cuenta como antigüedad del actor la fecha del contrato de trabajo (2 de febrero de 1998) y en cuanto al salario del demandante el de 155.000 pesetas netas con prorrateo de pagas, salario que determina el actor en el acto del juicio y que no fue rebatido por la empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don César Sainz de la Paz, frente a "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en su petición subsidiaria, declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la empresa en que en plazo de cinco días opte por la readmisión del demandante o el abono a éste de la cantidad de 226.100 pesetas en concepto de indemnización y, en todo caso, al pago de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de esta sentencia.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera

manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5026 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 17 de agosto de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.798/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Sánchez Lorenzo, contra "Viena Madrid, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-327 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, 22 de julio de 1999.—Don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 26 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido, entre partes: de la una, y como demandante, don Juan Sánchez Lorenzo, que comparece asistido del letrado don Ricardo Artigas Artigas, y de la otra, y como demandados "Viena Madrid, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en forma, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes:

Con fecha 31 de mayo de 1999 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Juan Sánchez Lorenzo, contra "Viena Madrid, Sociedad Limitada". Admitida a trámite la demanda por providencia de 8 de junio de 1999 se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 1 de julio de 1999, día este en que se suspendieron los actos, citándose nuevamente a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, para el día 22 de julio de 1999, a las trece y diez horas de su mañana. En este acto compareció la parte actora (no así los demandados "Viena Madrid, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, pese a estar citados en legal forma), la que hizo alegaciones, práctica de prueba y terminando, en conclusiones finales, solicitando sentencia de acuerdo con sus intereses. Se han observado todas las prescripciones legales, por lo que teniendo en cuenta los siguientes

Hechos probados:

Primero.—Don Juan Sánchez Lorenzo presta servicios para la empresa "Viena Madrid, Sociedad Limitada", desde el 23 de agosto de 1982, con la categoría de oficial de primera, percibiendo un salario mensual incluida prorrata de 177.280 pesetas.

Segundo.—El 2 de mayo de 1999 fue despedido de su puesto de trabajo mediante comunicación escrita del siguiente tenor:

"Lamento tener que comunicarle que con fecha de hoy daremos por extinguido el contrato de trabajo que le unía con esta empresa. El motivo de esta decisión es la necesidad de amortizar su puesto de trabajo por la conjunción de causas económicas y organizativas, al amparo del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores. Como bien sabe, «Viena Madrid, Sociedad Limitada», lleva unos años arrastrando importantes pérdidas económicas. Ante unas perspectivas de futuro poco claras dentro del sector, ha decidido cambiar su objeto social e iniciar una nueva etapa dentro del campo del comercio textil. Para afrontar con ciertas esperanzas la nueva etapa, necesitamos de profesionales de este sector con experiencia en la venta de artículos de confección, por lo que su recolocación en la empresa resulta inviable. Desde este momento tiene a su disposición la indemnización correspondiente a veinte días de salario por año de servicio (con el límite de doce mensualidades) como establece el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, que asciende a 1.937.200 pesetas. Dado que no le hemos preavisado con el mes de antelación legalmente estipulado, también le ofrecemos el impor-

te de la mensualidad correspondiente de 174.000 pesetas."

Tercero.—La parte actora no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la cualidad de representante legal o sindical de los trabajadores.

Cuarto.—El 28 de mayo de 1999 se celebró el acto de conciliación sin avenencia.

Quinto.—El Fondo de Garantía Salarial fue citado al acto de juicio, sin que haya comparecido.

Fundamento de derecho:

Único.—De acuerdo con el artículo 1.214 del Código Civil, incumbe al empleador la prueba de los hechos en virtud de los cuales decide extinguir el contrato de trabajo, y ante la incomparecencia del mismo, procede declarar la improcedencia del despido que decretó.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de don Juan Sánchez Lorenzo, acordado por la demandada "Viena Madrid, Sociedad Limitada", declarando extinguida la relación laboral que unía a don Juan Sánchez Lorenzo con "Viena Madrid, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone al actor la cantidad de 4.449.477 pesetas en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5026 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Ruiz Pontones, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Viena Madrid, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 22 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.799/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa María Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Óscar Belmonte Delgado, contra doña María Gabriela de la Orden Pizarro, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-728 de 1998, ejecución número 55 de 1999, se ha dictado auto despachando ejecución del tenor literal que consta en la copia simple que se adjunta.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora Cordero Díez.

Auto

En Madrid, a 15 de marzo de 1999.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Óscar Belmonte Delgado, y de otra, como demandada, doña María Gabriela de la Orden Pizarro, consta sentencia con fecha 9 de febrero de 1999, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 145.170 pesetas de principal, más costas e intereses, solicita la parte ejecutante.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la Cons-

titución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales; las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la

ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Óscar Belmonte Delgado, contra doña María Gabriela de la Orden Pizarro, por un importe de 145.170 pesetas de principal, más 9.073 pesetas y 14.517 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ana Fernández

Valentí, magistrada-juez sustituta de lo social del número 27.—Doy fe.

La secretaria judicial (firmado).—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña María Gabriela de la Orden Pizarro, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Haciéndole saber que las demás resoluciones que recaigan en autos se notificarán en los estrados de este Juzgado.

Madrid, a 30 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.989/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria sustituta de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Marino Pérez Rodríguez, contra "Proyectos y Construcciones Retama, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-340 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, a 21 de julio de 1999.—Doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido, entre partes: de la una, y como demandante, don Marino Pérez Rodríguez, que comparece asistido del letrado don Emilio M. Veas Ruiz, y de la otra, y como demandada, "Proyectos y Construcciones Retama, Sociedad Limitada", la cual no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho:

Con fecha 11 de junio de 1999 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación y admitida a trámite, se señaló el pasado día 19 de julio de 1999 para la celebración del juicio, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y soli-

citando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados:

Primero.—El demandante, don Marino Pérez Rodríguez, presta sus servicios para la demandada "Proyectos y Construcciones Retama, Sociedad Limitada", en virtud de contrato de trabajo de duración determinada suscrito con fecha 7 de diciembre de 1998 por obra o servicio, consistente en la realización de obra en "Las Matas-Los Peñascales", situada en Madrid, ostentando la categoría profesional de encargado y percibiendo un salario mensual bruto prorrateado de 203.245 pesetas.

Segundo.—Mediante carta de 15 de marzo de 1999 entregada con fecha 11 de mayo de 1999, la demandada le comunicó la finalización del contrato desde el 15 de marzo de 1999.

Tercero.—Se intentó sin efecto la celebración del acto previo de conciliación.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Respecto de las circunstancias laborales del trabajador, las recogidas en el apartado primero de hechos probados, se derivan de los propios documentos aportados a su instancia que evidencian la naturaleza de la relación laboral, precisándose en cuanto al salario que se ha considerado el bruto reflejado en nómina por los conceptos salariales, más la cantidad abonada en concepto de dietas y transporte, pues, a tenor del artículo 36 del convenio, tales conceptos quedaban englobados en el plus extrasalarial, que también le era retribuido, teniendo éste una naturaleza, como su nombre indica, extrasalarial.

Mas, al ser las retribuciones abonadas por conceptos salariales inferiores a las que según convenio le corresponden a su categoría, se han incrementado aquéllos con estos otros conceptos efectivamente abonados, y a los que ha de otorgarse el carácter de salario (153.949 pesetas, más 49.296 pesetas).

Segundo.—También ha probado la parte actora el hecho del despido, teniendo por acreditada la fecha de notificación del mismo por la declaración de confesa que se efectuó de la empresa demandada, en aplicación del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio. Por tanto, al no constar la efectiva de finalización de la obra de "Los Peñascales", la comunicación de la empresa que se ampara en tal causa para extinguir el contrato de trabajo es equivalente a un despido, que debe ser calificado como improcedente, tal y como dispone el artículo 55.4 del Estatuto de los Trabajadores, con los efectos inherentes establecidos en el precepto siguiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por don Marino Pérez Rodríguez, frente a "Proyectos y Construcciones Retama, Sociedad Limitada", y declaro la improcedencia del despido de que ha sido objeto, condenando a la demandada a que, a su elección, que deberá manifestar ante este Juzgado en el plazo máximo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, readmita en su mismo puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 130.369 pesetas, entendiéndose que de no optar en dicho plazo procederá la readmisión, y condenándola, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde el día 11 de mayo de 1999.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5028 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre.—Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Proyectos y Construcciones Retama, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 26 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.878/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Escobar Bernárdos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-54 de 1999, hoy ejecución número 113 de 1999, a instancia de don Juan Piñas Moyano, contra la empresa "Hispano Alemana de la Construcción, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 9 de julio de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Piñas Moyano, contra "Hispano Alemana de la Construcción, Sociedad Limitada", por un importe de 1.262.105 pesetas de principal, más 126.210 pesetas y 126.210 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad, director de la Agencia Tributaria y oficiase a las principales entidades bancarias a fin de que se proceda a la retención y transferencia a la cuenta de consignaciones en este Juzgado de los saldos que posea la parte ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de

este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Begoña García Álvarez, magistrada-juez de lo social del número 28. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Hispano Alemana de la Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 9 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.990/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-59 de 1999, hoy ejecución número 112 de 1999, a instancia de don Abdelmalik Bouhoutan, don Bouchta El Ayadi y don Al Hamid Ouchen, contra la empresa don Juan Mariano Manzanares Cotanilla, en reclamación por despido, en los que en fecha 23 de julio de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Abdelmalik Bouhoutan, don Bouchta El Ayadi y don Al Hamid Ouchen, contra don Juan Mariano Manzanares Cotanilla, por un importe de 3.009.950 pesetas de principal, más 451.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes y derechos del demandado.

Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos

con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Antonio Capilla Bolaños, magistrado-juez de lo social del número 30. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Juan Mariano Manzanares Cotanilla, en ignorado paradero, y con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán en estrados conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente en Madrid, a 23 de julio de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.800/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-720 de 1998, hoy ejecución número 70 de 1999, a instancia de doña Margarita Palomo Zapatero, contra la empresa "Zarco-Viela, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Zarco-Viela, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 219.028 pesetas de principal y 25.000 pesetas de intereses y costas provisionales. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que

surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Antonio Capilla Bolaños, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 30. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Zarco-Viela, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.991/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-573 de 1998, hoy ejecución número 13 de 1999, a instancia de doña Gemma Piñas Redondo, contra la empresa "Técnicos Consultores en Fisuras, Impermeabilizados y Piscinas, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Técnicos Consultores en Fisuras, Impermeabilizados y Piscinas, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 426.809 pesetas de principal y 64.000 pesetas de intereses y costas provisionales. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Antonio Capilla Bolaños, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 30. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Técnicos Consultores en Fisuras, Imper-

meabilizados y Piscinas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.933/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 229 de 1999, hoy ejecución número 111 de 1999, a instancia de don José Antonio Torres Hinojosa, contra la empresa "Narege, Sociedad Limitada", sobre cantidades, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Torres Hinojosa, contra "Narege, Sociedad Limitada", por un principal de 649.738 pesetas, más 97.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

b) Trabajar embargo sobre los bienes y créditos de los que sea titular la demandada.

A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes.

Teniendo conocimiento de que la empresa demandada se encuentra en ignorado paradero, publíquese la presente resolución por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Pro-

cedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Antonio Capilla Bolaños, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 30.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Narege, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán a través del estrado conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario (firmado).

(03/20.992/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Dolores Redondo Valdeón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-746 de 1995, hoy ejecución número 151 de 1996, a instancia de doña María Cruz de Heras García, doña Josefa Díaz Méndez, doña Susana Gómez Cordero, doña María Luisa Heras García, don Julio Iglesias Serrano, doña Yolanda Miarnau Gómez, don Eugenio Palacios Somolinos, don Mariano Peña Velázquez, don Martín Peña Velázquez, doña María Regalada Rico Esteban, don Juan Carlos Trujillo Durán y don Ángel Manuel Vázquez Ureña, contra la empresa "Viajes Hermes, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 15 de julio de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de doña María Cruz de Heras García, doña Josefa Díaz Méndez, doña Susana Gómez Cordero, doña María Luisa Heras García, doña Yolanda Miarnau Gómez, don Eugenio Palacios Somolinos, don Mariano Peña Velázquez, don Martín Peña Velázquez, doña María Regalada Rico Esteban, don Juan Carlos Trujillo Durán y don Ángel Manuel Vázquez Ureña y por la cuantía de 13.011.619 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ricardo Bodas Martín, magistrado-juez de lo social del número 31. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Biarpe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.879/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Dolores Redondo Valdeón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-832 de 1997, hoy ejecución número 72 de 1998, a instancia de don Miguel Ángel Váñez Fernández, contra la empresa "Viajes Hermes, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de Miguel Ángel Váñez Fernández y por la cuantía de 176.300 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ricardo Bodas Martín, magistrado-juez de lo social del número 31. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Viajes Hermes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.994/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Dolores Redondo Valdeón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-303 de 1999, hoy ejecución número 151 de 1999, a instancia de don Fernando Aurelo Franco González, contra la empresa

"Sheffield Sofás, Sociedad Limitada", y don Enrique Rodríguez Correas, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 31 de julio de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Aurelo Franco González, contra "Sheffield Sofás, Sociedad Limitada", y don Enrique Rodríguez Correas, por un importe de 1.561.867 pesetas de principal, más 156.187 pesetas y 97.617 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de los demandados en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a los ejecutados que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ricardo Bodas Martín, magistrado-juez de lo social del número 31. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Sheffield Sofás, Sociedad Limitada", y don Enrique Rodríguez Correas, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.995/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla García, secretaria de lo social del número 32 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio García Domínguez y don Antonio Torres Loharces, contra "Conserpro Nijor, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-359 de 1998, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal que consta en la copia simple que se adjunta.

Auto

En Madrid, a 30 de julio de 1999.

Hechos:

Primero.—Que con fecha 29 de enero de 1999 se dictó auto de ejecución contra "Conserpro Nijor, Sociedad Limitada", por cantidad de 264.719 pesetas de principal, 16.545 pesetas de intereses y 26.472 pesetas de costas, ambas cantidades provisionales.

Segundo.—No hallándose bienes suficientes para cubrir dichas cantidades, se dictó en fecha 3 de mayo de 1999 auto declarando la insolvencia provisional de mencionada empresa.

Tercero.—Mediante escrito de 18 de mayo de 1999 la parte actora formuló demanda incidental contra la empresa "Serjacano", señalándose comparecencia, la cual se celebró el 22 de junio de 1999, cuyo resultado obra en autos, quedando la presente resolución pendiente del recibo de oportuna certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Razonamiento jurídico:

Único.—En base a la documentación aportada por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditado que existe una sucesión de empresas al haberse producido trasvase de trabajadores de la empresa "Conserpro Nijor, Sociedad Limitada", a "Serjacano", por lo que se ha de declarar la responsabilidad de esta última con carácter solidario respecto de las cantidades adeudadas por "Conserpro Nijor, Sociedad Limitada", en las presentes actuaciones de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Ha lugar a proseguir las presentes actuaciones contra "Conserpro Nijor, Sociedad Limitada", y "Serjacano, Sociedad Limitada", solidariamente, procediéndose al embargo de bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir

la deuda reclamada, que asciende a 264.719 pesetas de principal, intereses 16.545 pesetas y 26.472 pesetas de costas. Para ello librense las oportunas diligencias a fin de que por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos se lleve a efecto dicho embargo, sirviendo el testimonio de la presente de mandamiento en forma.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Conserpro Nijor, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 30 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.880/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 33 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Iturralde Espinosa, contra doña Margarita Molinero Pérez, en reclamación por despido, registrado con el número D-460 de 1999, se ha acordado citar a doña Margarita Molinero Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de septiembre de 1999, a las once y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Hernani, número 59, tercero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a doña Margarita Molinero Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.365/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 33 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael Gil González, contra "Indoor Air Quality Solution International, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-290 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Rafael Gil González y condeno a la empresa "Indoor Air Quality Solution International, Sociedad Anónima", a que le abone la suma de 560.143 pesetas (3.366,53 euros), así como 14.003 pesetas (84,16 euros) de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5033 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Pablo Aramendi Sánchez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Indoor Air Quality Solution International,

Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.996/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 33 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Luis Alberto Martín López, contra "Covilmad 1195, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número D-357 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Luis Alberto Martín López, declaro la improcedencia del despido efectuado por la empresa "Covilmad 1195, Sociedad Limitada", el 13 de mayo de 1999, y previa extinción de la relación entre las partes la condeno a indemnizarle con la suma de 158.017 pesetas (949,70 euros). Asimismo la condeno a abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5033 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma

de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Pablo Aramendi Sánchez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Covilmad 1195, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 27 de agosto de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.997/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 33 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael Gil González y don David Jacinto del Barrio, contra "Indoor Air Quality Solution International, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número D-289 de 1999, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo las demandas formuladas por don Rafael Gil González y don David Jacinto del Barrio Cobián, declaro la improcedencia de los despidos llevados a cabo por la empresa "Indoor Air Quality Solution International, Sociedad Anónima", el 15 de abril de 1999, y previa extinción de la relación entre las partes la condeno a que les indemnice con las sumas de 6.803.750 pesetas (40.891,36 euros) y 225.947 pesetas (1.357,97 euros), respectivamente. Asimismo deberá abonar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera

manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5033 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Pablo Aramendi Sánchez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Indoor Air Quality Solution International, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.998/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-236 de 1998, hoy ejecución número 122 de 1998, a instancia de don Guillermo Molina Juárez, contra la empresa "Autos Gema, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 88.402 pesetas, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones. Póngase a dis-

posición del ejecutante don Guillermo Molina Juárez la cantidad de 11.337 pesetas en concepto de intereses legales, y quedando ingresada la cantidad de 28.719 pesetas, una vez restada la cantidad de intereses legales, póngase a disposición del graduado social don Jesús Manuel Palacios González la cantidad de 28.719 pesetas en concepto de parte de minuta del graduado social, restando por cobrar la cantidad de 48.346 pesetas, librándose al efecto los oportunos mandamientos.

Requíerese a la empresa ejecutada "Autos Gema, Sociedad Anónima", para que en el plazo de cinco días ingrese en la cuenta del Juzgado que tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" con número 2807-0000-64-0122-98 la cantidad de 48.346 pesetas que restan por cobrar de la minuta de graduado social, bajo apercibimiento de que en caso de no ingresar dicha cantidad en el plazo dado se seguirá la presente ejecución por los trámites oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Autos Gema, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.999/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-24 de 1999, hoy ejecución número 82 de 1999, a instancia de don Igor Juan Szumlakowski Morodo, contra la empresa "Auto Forber, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la referida ejecutada "Auto Forber, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 666.933 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 34. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Auto Forber, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.000/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-759 de 1998, hoy ejecución número 142 de 1999, a instancia de doña Xiomara Milene St-Vil Antuna, contra las empresas "Grupo de Inversiones Árabe Americano" y "Dominicana Internacional Airline, S", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Xiomara Milene St-Vil Antuna, contra "Grupo de Inversiones Árabe Americano" y "Dominicana Internacional Airline, S", por un importe de 749.960 pesetas de principal, más 74.996 pesetas y 74.996 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviertase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 34. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Grupo de Inversiones Árabe Americano" y "Dominicana Internacional Airline, S", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.001/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-693 de 1998, hoy ejecución número 51 de 1999, a instancia de don Adolfo Pinna Castillo, contra las empresas don Alberto López Armada, "Mantenimiento y Control de Propiedad Sistemas, Sociedad Limitada", y "Compañía Europea de Servicios Integrales Alphacorp, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 49.568 pesetas, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones. Póngase a disposición del ejecutante don Adolfo Pinna Castillo la cantidad de 2.699 pesetas como totalidad de intereses legales, a disposición del letrado don Luis Enrique

Campuzano Marín la cantidad de 45.819 pesetas como minuta de letrado, resultante de la tasación practicada, librándose al efecto los oportunos mandamientos. Remítase mediante transferencia bancaria la cantidad de 1.050 pesetas a la Jefatura Provincial de Tráfico como tasas de anotación en su registro, a la cuenta que la Jefatura Provincial de Tráfico tiene en el "Banco de España", con número 900 00001-20-020000 4576.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y encontrándose los demandados en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a los ejecutados que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, magistrado-juez de lo social del número 34. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Alberto López Armada, "Mantenimiento y Control de Propiedad Sistemas, Sociedad Limitada", y "Compañía Europea de Servicios Integrales Alphacorp, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.002/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-460 de 1998, hoy ejecución número 42 de 1999, a instancia de don Javier Rodríguez Muñoz, contra la empresa "Soldesa, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la referida ejecutada "Soldesa, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 138.950 pe-

setas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 34. Doy fe.—Conforme: el magistrado-jefe.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Soldesa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.003/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Mercedes Herreros Carpintero, contra "Cerámicas Torrejón, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número D-367 de 1999, se ha acordado citar a "Cerámicas Torrejón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre de 1999, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cerámicas Torrejón, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.463/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana María Castellanos del Álamo, contra "Marnovir, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-261 de 1999, se ha acordado citar a "Marnovir, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de septiembre de 1999, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de la comparecencia que tendrá lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Marnovir, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.377/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ángeles Tercero García, contra "Centralarma, Sociedad Anónima", "3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima", "Métodos Bancarios e Indus. Vigilancia, Sociedad Anónima" (MBISA), "Integral de Tratamientos de Segurid.", "Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada", "Bravo Murillo 38, Sociedad Anónima", y don Miguel Ángel Gnecco, en reclamación por resolución del contrato por voluntad del trabajador, registrado con el número D-360 de 1999, se ha acordado citar a "Centralarma, Sociedad Anónima", "3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima", "Métodos Bancarios e Indus. Vigilancia, Sociedad Anónima" (MBISA), "Integral de Tratamientos de Segurid.", "Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada",

"Bravo Murillo 38, Sociedad Anónima", y don Miguel Ángel Gnecco, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 20 de septiembre de 1999, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Centralarma, Sociedad Anónima", "3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima", "Métodos Bancarios e Indus. Vigilancia, Sociedad Anónima" (MBISA), "Integral de Tratamientos de Segurid.", "Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada", "Bravo Murillo 38, Sociedad Anónima", y don Miguel Ángel Gnecco, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.378/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Vicente Serrano Sánchez, contra "Acoyman, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-206 de 1999, ejecución número 105 de 1999, se ha dictado resolución cuya copia se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría de la anterior diligencia negativa de embargo de fecha 19 de julio pasado, así como del extracto remitido por el "Banco Bilbao Vizcaya" donde consta una transferencia por importe de 52.174 pesetas.—Doy fe.

Providencia

Magistrado-jefe de lo social, ilustrísimo señor Cea Ayala.—En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.

Dada cuenta de la anterior diligencia negativa de embargo de fecha 19 de julio pasado, únase a los autos de su referencia, dese traslado a la parte contraria a fin de que en el plazo de cuatro días ma-

nifieste nuevo domicilio o bienes de la demandada para proceder a su embargo.

Póngase a disposición del actor la suma transferida de 52.174 pesetas (as. 141/99), una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.

El secretario judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Acoyman, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.885/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Andrés Valverde Almodóvar, contra "Mens Medical Clinics, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-373 de 1998, ejecución número 198 de 1998, se ha dictado resolución que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 14 de julio de 1999.—La pongo yo, la secretaria, para hacer constar que ha transcurrido el plazo común de diez días concedido a las partes sin que por ninguna de ellas se haya hecho uso del derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 de su avalúo, pasando seguidamente a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria, señora Ortiz Rodríguez.—En Madrid, a 14 de julio de 1999.

Vistos lo actuado se acuerda levantar el embargo de los bienes muebles propie-

dad de la demandada efectuado en fecha 22 de febrero de 1999.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Benedicto Cea Ayala, magistrado-juez de lo social del número 36.—Doy fe.

La secretaria judicial (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mens Medical Clinics, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.886/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-672 de 1998, hoy ejecución número 65 de 1999, a instancia de don Vivaldo Custodio de Araujo, contra la empresa "Prycabán, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 1 de septiembre de 1999 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la referida ejecutada "Prycabán, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 853.002 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que sur-

ta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Benedicto Cea Ayala, magistrado-juez de lo social número 36. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Prycabán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.887/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Miguel Alonso de Pablo, contra la empresa "Ibersell, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto que formula la secretaria, doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 19 de julio de 1999.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Juan Miguel Alonso de Pablo, como demandante, e "Ibersell, Sociedad Anónima", como demandada, consta sentencia de fecha 5 de mayo de 1999, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.149.118 pesetas de principal, más 86.184 pesetas de costas y 86.184 pesetas de intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 16 de julio de 1999.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y di-

ligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25.1 y 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer, que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la par-

te pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Juan Miguel Alonso de Pablo, contra "Ibersell, Sociedad Anónima", por un importe de 1.149.118 pesetas de principal, más 86.184 pesetas y 86.184 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expidanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el im-

puesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", cuenta corriente número 2850, sito en la avenida Dos de Mayo, número 4, en Móstoles.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los

finés expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La secretaria judicial (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" con el nombre de "Cuenta de depósitos y consignaciones", la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 25.000 pesetas. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Ibersell, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.801/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 57 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Fernández Cantero, contra la empresa "Distribuciones de Vino D y B, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto que formula la secretaria, doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 6 de abril de 1999.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don José Fernández Cantero, como demandante, y "Distribuciones de Vino D y B, Sociedad Limitada", como demandada, consta sentencia de fecha 18 de enero de 1999, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 309.898 pesetas de principal, más 60.000 pesetas de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 5 de febrero de 1999.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras

ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25.1 y 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer, que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en

el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten. Récuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don José Fernández Cantero, contra "Distribuciones de Vino D y B, Sociedad Limitada", por un importe de 309.898 pesetas de principal, más 60.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas; impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignacio-

nes" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", cuenta corriente número 2850/0000/64/0584/98, sito en la avenida Dos de Mayo, número 4, en Móstoles.

Diríjase exhorto al Juzgado Decano de Fuenlabrada para que se proceda a notificar la presente resolución a la demandada, requiriéndole para el pago de las expresadas sumas, y en el supuesto de que no las haga efectivas en el acto, procedase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrirlos.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La secretaria judicial (firmado).—Conforme: el magistrado-jefe de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Distribuciones de Vino D y B, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.802/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 98 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Ramiro Francisco Rodríguez Puertas, contra la empresa "Cermóvil, Sociedad Anónima", sobre reclamación

de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto que formula la secretaria doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 18 de junio de 1999.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Ramiro Francisco Rodríguez Puertas, como demandante, y "Cermóvil, Sociedad Anónima", como demandada, consta sentencia de fecha 3 de mayo de 1999, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 754.431 pesetas de principal, más 150.886 pesetas de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 15 de junio de 1999.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Adminis-

traciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25.1 y 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer, que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dese traslado del

escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Ramiro Francisco Rodríguez Puertas, contra "Cermóvil, Sociedad Anónima", por un importe de 754.431 pesetas de principal, más 75.443 pesetas y 75.443 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", cuenta corriente número 2850/0000/64/0642/98, sito en la avenida Dos de Mayo, número 4, en Móstoles.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dirijase exhorto al Juzgado Decano de Fuenlabrada para requerimiento de pago y embargo.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La secretaria judicial (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Cermóvil, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de julio de 1999.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/20.803/99)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado,
secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 164 de 1997 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Segundo Jiménez Llorente, contra la empresa don Leonardo Castaño Cabañas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 21 de julio de 1999.

Dada cuenta; a la vista del contenido de la precedente diligencia, y habiéndose padecido un error material en la parte dispositiva el auto dictado en los presentes con fecha 27 de abril de 1999, en lo referente al número de identificación fiscal del adjudicatario don Antonio Ramírez Jaraices, por medio de la presente se rectifica el párrafo primero de la parte dispositiva quedando con el texto siguiente:

“Dispongo: Se adjudica a favor de don Antonio Ramírez Jaraices, con número de identificación fiscal 25982026-F...”

Notifíquese la presente a las partes, al ejecutado por medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Leonardo Castaño Cabañas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.804/99)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Ávila Hernández, contra la empresa don Fernando Triguero Fernández, sobre reclamación por despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto que formula la secretaria, doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 19 de abril de 1999.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre doña María Isabel Ávila Hernández, como demandante, y don Fernando Triguero Fernández, como demandado, consta sentencia de fecha 4 de diciembre de 1998, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que el demandado haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 814.407 pesetas de principal, más 162.000 pesetas de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 14 de abril de 1999.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condensa al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago a la ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25.1 y 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer, que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las par-

tes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña María Isabel Ávila Hernández, contra don Fernando Triguero Fernández, por un importe de 814.407 pesetas de principal, más 162.000 pesetas para costas.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La secretaria judicial (firmado).—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Fernando Triguero Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.805/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 243 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco López Arroyo, don Vicente Casare Valdés, don Jonathan López Martín y doña Carolina Durán Julián, contra la empresa "Ricomar Gestión de Pescaderías, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por don Francisco López Arroyo, don Vicente Casares Valdés, don Jonathan López Martín y doña Carolina Durán Julián, contra la empresa "Ricomar Gestión de Pescaderías, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Francisco López Martín la cantidad de 830.526 pesetas, a don Vicente Casares Valdés la cantidad de 330.152 pesetas, a don Jonathan López Martín la suma de 480.169 pesetas y a doña Carolina Durán Julián la cantidad de 335.484 pesetas, más el interés por mora correspondiente calculado en cómputo anual.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" con el nombre de "Cuenta de depósitos y consignaciones", la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de

25.000 pesetas. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ricomar Gestión de Pescaderías, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de julio de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.806/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 215 de 1997 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Alfonso Niehus Cereceda, contra la empresa doña María Luisa de Santos Chicote y "Restaurante Hermes", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas doña María Luisa de Santos Chicote y "Restaurante Hermes" en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 906.519 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Luisa de Santos Chicote y "Restaurante Hermes", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de agosto de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.888/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Federico Álvarez García, contra la empresa "Taypro, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Taypro, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.047.280 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Taypro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.889/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 167 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María Jesús González García, contra la empresa "Draps Textil, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña María Jesús González García, contra "Draps Textil, Sociedad Limitada", por un importe de 425.323 pesetas de principal, más 42.532 pesetas de intereses por mora, más 93.000 pese-

tas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta sentencia, contra la que cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días siguientes a dicha notificación, por comparecencia o por escrito, ante este Juzgado de lo social. Si fuese la parte demandada la recurrente, deberá acreditar documentalmente, en su caso, "al anunciar el recurso", haber consignado en el "Banco Bilbao Vizcaya", avenida Dos de Mayo, número 4, de Móstoles, cuenta corriente número 2851, abierta a nombre de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, y al tiempo de "interponer el recurso", deberá acreditar documentalmente haber consignado en dicha cuenta bancaria el depósito de 25.000 pesetas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Draps Textil, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.890/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 134 de 1998 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Antonia Yagües Vega, contra la empresa "Hupel, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda por despido formulada por doña Antonia Yagües Vega, contra la empresa "Hupel, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido realizado de la trabajadora, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa "Hupel, Sociedad Anónima", a que readmita a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones, salvo que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia ejercite la opción ante el Juzgado de no readmisión, en cuyo caso habrá de abonar a la trabajadora una indemnización por despido de 225.100 pesetas, a cuyo pago le condeno si así lo elige, y en cualquiera de ambos supuestos a satisfacer a la trabajadora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (26 de febrero de 1998) hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón de 3.531 pesetas/día.

Notifíquese esta sentencia, contra la que cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días siguientes a dicha notificación, por comparecencia o por escrito, ante este Juzgado de lo social. Si fuese la parte demandada la recurrente, deberá acreditar documentalmente, en su caso, "al anunciar el recurso", haber consignado en el "Banco Bilbao Vizcaya", avenida Dos de Mayo, número 4, de Móstoles, cuenta corriente número 2851, abierta a nombre de este Juzgado, el importe de la condena; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, y al tiempo de "interponer el recurso", deberá acreditar documentalmente haber consignado en dicha cuenta bancaria el depósito de 25.000 pesetas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Hupel, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de agosto de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.004/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 161 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ángel Rojo Vergara, contra la empresa "Sociedad Anónima Industrias Panificadoras de Alcorcón", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia en fecha 5 de julio de 1999:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don José Ángel Rojo Vergara, en reclamación de cantidad por concepto de diferencias salariales entre la cuantía establecida en convenio colectivo y la remuneración realmente percibida, contra la empresa "Sociedad Anónima Industrias Panificadoras de Alcorcón", y en su consecuencia debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al trabajador demandante la cantidad de 518.067 pesetas, más otras 51.806 pesetas en concepto de interés por mora, en total 569.873 pesetas.

Notifíquese esta sentencia, contra la que cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días siguientes a dicha notificación, por comparecencia o por escrito, ante este Juzgado de lo social. Si fuese la parte demandada la recurrente, deberá acreditar documentalmente, en su caso, "al anunciar el recurso", haber consignado en el "Banco Bilbao Vizcaya", avenida Dos de Mayo, número 4, de Móstoles, cuenta corriente número 2851, abierta a nombre de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, y al tiempo de "interponer el recurso", deberá acreditar documentalmente haber consignado en dicha cuenta bancaria el depósito de 25.000 pesetas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sociedad Anónima Industrias Panificadoras de Alcorcón", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.005/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ángeles Álvarez Álvarez, contra la empresa "Sardonal, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Sardonal, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 216.674 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma "Sardonal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de septiembre de 1999.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.006/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de los de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 334 de 1999, sobre despido, promovido por don Ubaldo Lorenzo González, frente a "Sociedad Española Industrial de Comercio, Sociedad Anónima" (SEICESA), se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora don Ubaldo Lorenzo González, realizada el 25 de marzo de 1999, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada "Sociedad Española Industrial de Comercio, Sociedad Anónima" (SEICESA), a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, entre la readmisión o el pago de la cantidad de 1.329.896 pesetas en concepto de indemnización, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación, que será conocido por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquél ante este órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días desde la notificación, haciendo constar el letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral, siendo necesario el depósito de la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", con la identificación "Recursos de suplicación" y número 0038-0000-69-334-99, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de condena en la cuenta de este Juzgado de la misma entidad bancaria, con la identificación "Depósitos y consignaciones" y número 0038-0000-65-334-99.

Y para que le sirva de notificación de la anterior sentencia a la demandada "Sociedad Española Industrial de Comercio, Sociedad Anónima" (SEICESA), que tuvo su domicilio en Madrid y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Albacete, a 27 de agosto de 1999.—La secretaria (firmado).

(D. G.—1.956)

(03/20.819/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE GIJÓN

EDICTO

Doña Susana García Santa Cecilia, secretaria por sustitución del Juzgado de lo social número 3 de esta villa.

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número D-398 de 1999 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Gijón, a 21 de junio de 1999.—La ilustrísima señora doña María José Co-

rral Sanz, magistrada-juez por sustitución del Juzgado de lo social número 3 de los de Gijón, ha visto los autos número D-398 de 1999, sobre cantidad (salarios), en los que han sido partes: como demandante, doña María del Carmen Bernal García, representada por el letrado don Luis García Fernández, y como demandada, "Sardonal, Sociedad Limitada", no comparecida, y en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente

Sentencia

Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Bernal García; contra la empresa "Sardonal, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 148.580 pesetas por los conceptos y períodos reclamados, cantidad que se incrementará con el 10 por 100 de interés por mora anual.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, con la indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra la misma recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada "Sardonal, Sociedad Limitada", con domicilio en calle Electricidad, número 56, polígono industrial de San José de Valderas, 28918 Leganés (Madrid), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Gijón, a 1 de septiembre de 1999.—Lá secretaria (firmado).

(D. G.—1.965) (03/21.007/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTANDER

EDICTO

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de los de Santander y Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 157 de 1999, en reclamación por despido, a instancia de doña María Angeles Ortiz Pardo, contra "Soportes Mass Media, Sociedad Limitada", en la cual se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la

empresa apremiada "Soportes Mass Media, Sociedad Limitada", sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.412.239 pesetas, más el 6,25 por 100 en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 150.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido de la secretaria o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en legal forma, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuere preciso, guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose en otro caso los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse.

Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes al de su notificación; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral notifíquese, en su caso, la presente resolución a los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen o informen sobre bienes propiedad de la apremiada donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 3868000064015799.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la apremiada "Soportes Mass Media, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander, a 21 de julio de 1999.—La secretaria (firmado).

(03/20.807/99)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

EDICTO

En los autos que en este Juzgado se siguen con el número 426 de 1999, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Constantino López Beiro, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia del secretario, señor García Puertas Magariños.—Santiago de Compostela, a 27 de agosto de 1999.

Por turnado a este Juzgado el anterior escrito de demanda, con los documentos y copias que se acompañan, regístrese y fórmense autos. Se admite a trámite la demanda interpuesta por don Constantino López Beiro, a quien se tiene por personado y parte y con el que se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se señala para que tenga lugar los actos de conciliación y juicio el día 22 de septiembre de 1999, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, y que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero del Palacio de Justicia, sito en la calle Viena, sin número, de esta ciudad. Cítese a las partes en legal forma a dicho acto, entregando a la demandada copia de la demanda. Adviértase a las partes de que:

a) Pueden comparecer o defenderse personalmente o por medio de un representante designado mediante poder bastante, comparecencia ante este Juzgado o ante el de primera instancia o de paz de su domicilio.

b) La celebración del acto tendrá lugar en única convocatoria y no se suspenderá por la injustificada falta de asistencia de las partes, ni por enfermedad de éstas ni de sus representantes o defensores, pudiendo éstos sustituir la representación o defensa con arreglo a las leyes.

c) Se tendrá por desistido al demandante si no comparece.

d) Los litigantes o quienes los representen deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

e) La demandada que intente valerse de abogado, graduado social o procurador deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la citación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado.

Al primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación y designación.

Al segundo otrosí: cítese para prestar confesión judicial al representante legal de la empresa "Viales y Construcciones, Sociedad Anónima", con los apercibimientos del artículo 91.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. Requírase a dicha empresa para que aporte al acto de juicio las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social de julio de 1998 a la actualidad, así como el libro de matrícula de personal.

La propongo a su señoría; doy fe.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa "Viales y Construcciones, Sociedad Anónima", expido, sello y firmo esta cédula en Santiago de Compostela, a 27 de agosto de 1999.—El secretario (firmado).

(03/20.820/99)

V. OTROS ANUNCIOS

Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Delegación Provincial de Almería

Por esta Delegación Provincial se tramitan los expedientes sancionadores contra la persona abajo señalada, por la comisión de infracciones administrativas en materia de consumo:

Expediente número 111/1999.

Expedientado: don Roberto Trombini ("Kast Imagen, Sociedad Limitada").

Código de identificación fiscal: B-084017492.

Último domicilio conocido: Tera, 1, urbanización "El Bosque", 28024 Villaviciosa de Odón (Madrid).

Trámite que se notifica: acuerdo de iniciación.

Infracción: artículos 3.3.6, 3.3.7 y 6 del Real Decreto 1954/1983, de 22 de junio.

No habiéndose podido practicar la notificación del referido acto al inculpado, intentada aquélla a través del Servicio de Correos y de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al objeto de que el interesado pueda alegar ante la Delegación Provincial de Trabajo e Industria (calle Hermanos Machado, número 4, segunda planta) cuanto estime conveniente a su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de agosto).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción dada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, se informa que el plazo para resolver los expedientes sancionadores iniciados en esta Delegación será de seis meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución del expediente, se producirá la caducidad.

Almería, a 9 de agosto de 1999.—El delegado provincial de Trabajo e Industria, P. A. (Decreto 21/1985, de 3 de febrero), el secretario general, Ángel Segura Valera.

(02/17.517/99)

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia

ANUNCIO

Este Colegio Territorial de Administradores de fincas de Madrid, Ávila, Guadalajara y Segovia pone en conocimiento de la colegiada número 6.415, doña Concepción González García, que por el instructor del expediente disciplinario que se le ha incoado, don Eladio Abad Díaz, según designación efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de mayo de 1999 (acta 207), y habiendo vistos los antecedentes facilitados por la Comisión de Disciplina de Colegiados, como consecuencia de la denuncia formulada por la comunidad de propietarios de la avenida María Guerrero, número 46, de Madrid, contra su actuación profesional al frente de la misma, y considerando que pudieran ser constitutivos de sanción disciplinaria en base a lo previsto en el Reglamento de Defensa, Disciplina y Honores, se le ha formulado el siguiente pliego de cargos:

1. Retrasar la confección de la correspondiente liquidación de cuentas al cese de su cargo, después de transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que se llevara a efecto (artículo 9.2.F del vigente Reglamento de Defensa, Disciplina y Honores).
2. Desatención o falta de interés en la colaboración que le sea interesada por los órganos colegiales (artículo 8.1.G del vigente Reglamento de Defensa, Disciplina y Honores).

Se le concede la preceptiva audiencia para que pueda examinar el expediente, pudiendo alegar en su defensa o descargo cuando convenga a sus intereses, por escrito, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución, aportando los medios probatorios oportunos.

Asimismo, se le comunica que de no designar usted otro defensor dentro del mismo plazo se designará uno de oficio.

Madrid, a 2 de septiembre de 1999.

(02/18.036/99)

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid

ANUNCIO

Este Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Ávila, Guada-

lajara y Segovia, pone en general conocimiento que don José Luis Lanoix Lucas, que fue colegiado número 1.337 (habiendo causado baja en el Colegio por falta de pago de sus cuotas colegiales con fecha 30 de septiembre de 1997), por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 1999, y previa instrucción de cinco expedientes disciplinarios unificados y un expediente disciplinario simple, ha sido inhabilitado permanentemente para el ejercicio de la profesión.

Por ello se participa a cualquier persona física o jurídica que pueda tener alguna reclamación por su actuación profesional, deberá ponerlo en conocimiento de este Colegio, calle García de Paredes, número 70, primera planta, 28010 Madrid, en un plazo no superior a quince días a contar de esta fecha, a efectos de tramitación de la liquidación de la fianza del mencionado colegiado.

Madrid, a 6 de septiembre de 1999.

(02/18.249/99)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

ANUNCIO

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" le notifica a "Rodismed, Sociedad Limitada", con último domicilio conocido en la calle Cochabamba, número 5, bajo G, Madrid, y a don Francisco Rollizo García y a doña María Mercedes Soto Galeano, con último domicilio conocido en la urbanización "El Paular", número 5, piso primero, letra A, de Majadahonda (Madrid), el inicio de acciones judiciales en su contra por impago de la póliza PE-385149973, en reclamación de 242.117 pesetas por principal, saldo deudor que presenta el día 19 de mayo de 1999.

En Madrid, a 29 de julio de 1999 (firmado).

(02/18.328/99)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

ANUNCIO

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" le notifica a "V.A. Exmof, Sociedad Limitada", con último

domicilio conocido en la calle Clara del Rey, número 4, en Madrid, el inicio de acciones judiciales en su contra por impago de la póliza PE-393537231, en reclamación de 1.512.959 pesetas por principal, saldo deudor que presenta el día 20 de abril de 1999.

En Madrid, a 30 de julio de 1999 (firmado).

(02/18.329/99)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

ANUNCIO

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" le notifica a "Montajes Industriales Airgás, Sociedad Limitada", con último domicilio conocido en la calle Sinesio Delgado, número 14, bajo, Madrid, y a don José Francisco Oguesta Nicola, con último domicilio conocido en la calle Alberche, número 7, primero derecha, Madrid, y a doña Adela Villar Sánchez, con último domicilio conocido en la calle Ayala, número 110, Madrid, el inicio de acciones judiciales en su contra por impago de la póliza PE-523234420, en reclamación de 972.975 pesetas por principal, saldo deudor que presenta el día 19 de febrero de 1999.

En Madrid, a 29 de julio de 1999 (firmado).

(02/18.330/99)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

ANUNCIO

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" le notifica a don Ángel Luis Blázquez Aranda, con último domicilio conocido en la calle Monte Jabalón, número 34, en Boadilla del Monte (Madrid), el inicio de acciones judiciales en su contra por impago de la póliza PE-534378166, en reclamación de 3.041.945 pesetas por principal, saldo deudor que presenta el día 16 de abril de 1999.

En Madrid, a 31 de agosto de 1999 (firmado).

(02/18.331/99)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

ANUNCIO

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" le notifica a don Luis Antonio de Miguel Alaminos, con último domicilio conocido en la calle Córdoba, número 33, de Alcalá de Henares (Madrid), el inicio de acciones judiciales en su contra

por impago de la póliza PE-496341920, en reclamación de 2.389.252 pesetas por principal, saldo deudor que presenta el día 9 de diciembre de 1998.

En Madrid, a 29 de julio de 1999 (firmado).

(02/18.332/99)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

ANUNCIO

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" le notifica a "Montajes Industriales Airgás, Sociedad Limitada", con último domicilio conocido en la calle Sinesio Delgado, número 14, bajo, Madrid, y a don José Francisco Oguesta Nicola, con último domicilio conocido en la calle Alberche, número 7, primero derecha, Madrid, y a doña Adela Villar Sánchez, con último domicilio conocido en la calle Ayala, número 110, Madrid, el inicio de acciones judiciales en su contra por impago de la póliza PE-15623602, en reclamación de 8.818.072 pesetas por principal, saldo deudor que presenta el día 18 de febrero de 1999.

En Madrid, a 29 de julio de 1999 (firmado).

(02/18.326/99)

Valportillo Primera, 9
28108 Alcobendas (Madrid)

Atención al público:

Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 917 027 630 - 917 027 620
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

www.comadrid.es/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983
Papel reciclado